

UNIVERSIDAD ANDINA SIMON BOLIVAR

MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL



PROYECTO DE INNOVACIÓN PROFESIONAL

**“PROYECTO DE INNOVACIÓN PROFESIONAL PARA
EL EJERCICIO DEL DERECHO AL SUFRAGIO DE
LOS BOLIVIANOS EN EL EXTERIOR”**

**PRESENTADA PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO
DE MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

Postulante: Lic. José Marcos Uría García

Docente tutor: Msc. Lic. Mary Villena Almendras

LA PAZ – BOLIVIA

2011

Dedicado a mi esposa e hija por permitirme disponer de un valioso tiempo familiar para concurrir a la etapa presencial de la maestria y desarrollar este trabajo.

INDICE

	Página
1. TEMA.....	5
2. PRESENTACIÓN DE LA INSTITUCIÓN.....	5
2.1. Atribuciones del Tribunal Supremo Electoral.....	7
2.2. Características del Tribunal Supremo Electoral.....	11
2.3. Fuentes de ingreso y estructura organizativa.....	12
3. PROBLEMA DETECTADO.....	14
3.1. Aspectos sociales.....	15
3.2. Aspectos Jurídicos.....	16
3.3. Aspectos Políticos.....	17
3.4. Aspectos Económicos.....	18
4. JUSTIFICACIÓN.....	19
4.1. Relevancia y Pertinencia.....	20
4.2. Infraestructura.....	28
5. OBJETIVOS DEL PLAN DE INNOVACION.....	31
5.1. Objetivo general y objetivos específicos.....	31
6. MÉTODO	31
7. MARCO DE REFERENCIA CONCEPTUAL.....	32
7.1. Marco Histórico del Voto en el exterior.....	32
7.2. Marco Jurídico del voto en el exterior.....	37
7.3. Tendencias sobre el voto en el exterior.....	40
7.4. Alcances y formas del voto en el exterior.....	40
7.5 Marco Jurídico Nacional del voto en el exterior.....	41
8. DESCRIPCION DE LA INNOVACION A IMPLANTAR.....	45
8.1. Nombre del Proyecto.....	45

8.2. Beneficiarios.....	45
8.3. Justificación del Proyecto.....	46
8.4 Descripción de las fases del proyecto.....	49
8.4.1. Comunicación y Gestión.....	49
8.4.2. Ejecución.....	54
8.4.2.1. Recursos Humanos.....	54
8.4.2.2. Recursos Materiales.....	57
8.4.2.3. Recursos Financieros.....	59
8.4.2.4. Ubicación de recintos electorales en el exterior.....	61
8.4.2.5. Calendario electoral voto en el exterior.....	62
8.4.3. EVALUACION.....	66
8.4.3.1 Principales instrumentos normativos elaborados.....	66
8.4.3.2 Resultados obtenidos.....	68
8.4.3.1.1. Logros.....	68
8.4.3.1.2. Dificultades.....	72
8.4.3.1.3. Observación electoral.....	75
9. CONCLUSIONES.....	80
9.1 Conclusiones a partir de los objetivos específicos.....	80
9.1.1. Antecedentes para el voto de los bolivianos en el exterior....	80
9.1.2. Efectos del proyecto para el voto en el exterior.....	81
9.1.3. Fases del proyecto para el voto en el exterior.....	82
9.2 Conclusión a partir del objetivo General - El ejercicio del voto de los bolivianos en el exterior	83
10. BIBLIOGRAFÍA.....	85
11. INDICE DE CUADROS.....	88
12. ANEXOS.....	89

1. TEMA

EL EJERCICIO DEL DERECHO AL SUFRAGIO DE LOS BOLIVIANOS EN EL EXTERIOR

2. PRESENTACION DE LA INSTITUCIÓN

a) Denominación de la institución

La institución donde se desarrolló el proyecto de innovación profesional se denomina Corte Nacional Electoral, hoy constituida en el Órgano Electoral Plurinacional como uno de los cuatro órganos del Estado Plurinacional de Bolivia, a partir de la promulgación de la nueva Constitución Política del Estado.

b) Ubicación de la institución

Esta institución se encuentra ubicada en el Departamento de La Paz, Provincia Murillo, ciudad de La Paz, en la zona de Sopocachi.

c) Tipo de actividad

No obstante de que antes de la reforma constitucional del 2009, la ex Corte Nacional Electoral, desde el año 1983, era una institución pública autónoma, independiente, imparcial, con relación a los tres poderes del Estado: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, estuvo ubicada dentro del sector público y a efectos presupuestarios dentro del gobierno central.

El actual Órgano Electoral Plurinacional, cuya máxima instancia es el Tribunal Supremo Electoral, al constituirse en uno de los cuatro órganos del Estado Plurinacional, se encuentra dentro del sector público estatal, está ahora ubicado como uno más de los órganos del Estado, con su propia nomenclatura, adecuando su estructura organizacional a los nuevos retos del Estado Plurinacional de Bolivia, desarrollando sus actividades principales hacia tres direcciones: primero, el fortalecimiento democrático, para crear una cultura democrática a cuyo efecto se ha creado el Servicio de Fortalecimiento Democrático (SIFDE); segundo, la responsabilidad de dirigir y administrar los procesos democráticos de participación representativa dentro y fuera del país, para a la formación de los órganos públicos a nivel nacional, departamental, regional y municipal, como también la democracia directa y comunitaria; y tercero, la administración de los registros electorales y civiles de las personas y ciudadanos actividad fundamental a través del Servicio de Registro Cívico (SERECI), entidad que debe dar la información al órgano electoral para la administración de los procesos electorales.

d) Misión

“El Órgano Electoral Plurinacional es la institución del poder público que garantiza el ejercicio de la democracia intercultural de las ciudadanas y los ciudadanos del estado plurinacional de Bolivia, administrando y desarrollando con transparencia procesos electorales, la justicia electoral, el registro cívico, el fortalecimiento democrático y fiscalización a organizaciones políticas”.

e) Visión

“Órgano del poder público que ha consolidado y proyectado la cultura democrática intercultural con un enfoque holístico y de calidad de gestión”.

2.1. Atribuciones del Tribunal Supremo Electoral.

El Órgano Electoral Plurinacional, es el Órgano del Estado, que tiene una estructura establecida por el artículo 205 de la Constitución Política del Estado y está compuesto por orden de jerarquía por: Tribunal Supremo Electoral (máximo nivel del órgano electoral con jurisdicción nacional), los Tribunales Electorales Departamentales (con jurisdicción dentro del territorio de cada departamento), Juzgados Electorales, Jurados Electorales y Notarios Electorales.

Tiene la clásica característica de una institución pública, con niveles de autoridad nacionales y desconcentrados, donde se administra justicia electoral en primera instancia en los Tribunales Electorales Departamentales y en instancia final en el Tribunal Supremo Electoral, que se constituye en una Corte Suprema en materia Electoral.

En el marco de la Ley del Órgano Electoral N° 018/2010 de 16 de junio de 2010, el Tribunal Supremo Electoral tiene 7 grandes atribuciones, que en gran parte y con las limitaciones pertinentes, son también ejercidas por los Tribunales Electorales Departamentales:

Electoral.- Entre las más importantes: Organizar, dirigir, supervisar, administrar y ejecutar los procesos electorales, revocatorias de mandato de alcance nacional, departamental, regional y municipal, pudiendo

delegar la administración y ejecución a los Tribunales Electorales Departamentales , así como los referendos de alcance nacional.

- Organizar, dirigir, supervisar, administrar y ejecutar los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato de alcance nacional realizados en asientos electorales ubicados en el exterior, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Régimen Electoral.

- Organizar, dirigir, supervisar, administrar y ejecutar los procesos electorales para la elección de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia y del Tribunal Agroambiental, los miembros del Consejo de la Magistratura y las Magistradas y Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, así como para representantes del Estado Plurinacional de Bolivia a cargos de elección en organismos supraestatales, pudiendo delegar la administración y ejecución a los Tribunales.

- Organizar, dirigir, supervisar, administrar y/o ejecutar procesos electorales de organizaciones de la sociedad civil de alcance nacional y de entidades públicas o privadas, en calidad de servicio técnico, a solicitud y con recursos propios de los interesados.

Atribuciones de Registro Civil y Electoral.- Organización y administración del Servicio de Registro Cívico, Organizar y administrar el sistema del Padrón Electoral, Organizar y administrar el registro civil, Suscribir convenios interinstitucionales en materia de registros civil y electoral, con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.

Atribuciones Jurisdiccionales.- Entre las más importantes: Conocer y decidir, sin recurso ulterior y vía Recurso de Nulidad, las resoluciones de los Tribunales Electorales Departamentales pronunciadas en Recursos de

Apelación, demandas de inhabilitación de candidaturas en procesos electorales de alcance nacional.

- Conocer y decidir las controversias electorales, de organizaciones políticas y de los registros civil y electoral, como Tribunal de última y definitiva instancia.

-Conocer y decidir, en única instancia, controversias sobre procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato realizados en asientos electorales ubicados en el exterior, controversias entre organizaciones políticas y órganos del Estado; entre distintas organizaciones políticas; entre afiliados, directivas y/o candidatos de distintas organizaciones políticas; y entre afiliados, directivas y candidatas y/o candidatos de una misma organización política.

Atribuciones para el Fortalecimiento Democrático.- Entre las principales:

- Organizar, dirigir y administrar el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE).

- Definir políticas y estrategias interculturales de educación democrática intercultural del Órgano Electoral Plurinacional.

- Ejecutar, coordinar y difundir estrategias y planes nacionales de educación ciudadana para el fortalecimiento de la democracia intercultural y la capacitación en procedimientos electorales, definir políticas y estrategias interculturales del Órgano Electoral Plurinacional para la participación y el control social.

Atribuciones vinculadas a la Legislación: Presentar a la Asamblea Legislativa Plurinacional proyectos de ley en materia electoral, de organizaciones políticas, de derechos políticos y de registros electoral y

civil, en materia del régimen electoral departamental y municipal ante las instancias autónomas que correspondan.

Atribuciones sobre las organizaciones políticas: Sustanciar los procedimientos y llevar registro del reconocimiento, otorgamiento, extinción y cancelación de la personalidad jurídica de organizaciones políticas de alcance nacional y los registros de sus órganos de representación y dirección, conforme a Ley.

- Validar y administrar el registro de militantes de las organizaciones políticas de alcance nacional, Regular y fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas de alcance nacional para que se sujeten a la normativa vigente y a su Estatuto Interno, sobre la elección de sus dirigencias y candidaturas, así como de las condiciones, exigencias o requisitos de género y generacionales.

Atribuciones Administrativas: El Tribunal Supremo Electoral, con sujeción a las normas vigentes, tiene las siguientes atribuciones administrativas: Administrar los recursos humanos, materiales y económicos del Tribunal Supremo Electoral.

- Hacer cumplir el régimen de la carrera administrativa de las y los servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional y establecer su reglamentación interna.

- Expedir los reglamentos internos para la organización y funcionamiento del Tribunal Supremo Electoral y de los Tribunales Electorales Departamentales; y reglamentos para el desempeño de los Jueces Electorales, Notarios Electorales y Jurados de las Mesas de Sufragio, y la implementación de los sistemas de administración y control fiscal.

- Ejercer funciones de fiscalización sobre el desempeño de todas las instancias del Órgano Electoral Plurinacional, dando parte a las

autoridades competentes para hacer efectiva la responsabilidad de aquellas y aquellos servidores públicos que no tienen con el Tribunal una relación de dependencia funcional. Establecer convenios y acuerdos de cooperación e intercambio con organismos electorales de otros países.

2.2. Características del Tribunal Supremo Electoral con relación a la Sociedad.

Las características de esta institución se pueden abordar desde dos puntos de vista con relación a los actores sujetos de la innovación que ha generado el voto de bolivianos en el exterior: los internos, que obedecieron al conjunto de servidores públicos desde la parte ejecutiva hasta la parte operativa del más bajo nivel que se encargaron de dirigir, administrar y operar toda la logística, administrativa, política, económica y social, para llevar adelante este gran proyecto.

Desde la concepción misma del proyecto con base en los derechos constitucionales y supranacionales, para plasmar en un proyecto de ley del voto en el exterior, hasta la dictación de la norma jurídica que la viabilice.

Por otra parte, están los actores y beneficiarios directos de toda esta actividad, los bolivianos residentes en el exterior, que por primera vez pudieron emitir su voto para elegir Presidente y Vicepresidente del Estado Boliviano Plurinacional.

Indudablemente que al constituirse en uno de los cuatro órganos del Estado o poderes del Estado como denominan algunos estudiosos del Derecho Constitucional, su labor tiene una influencia de mucha importancia en la sociedad boliviana e inclusive a nivel internacional,

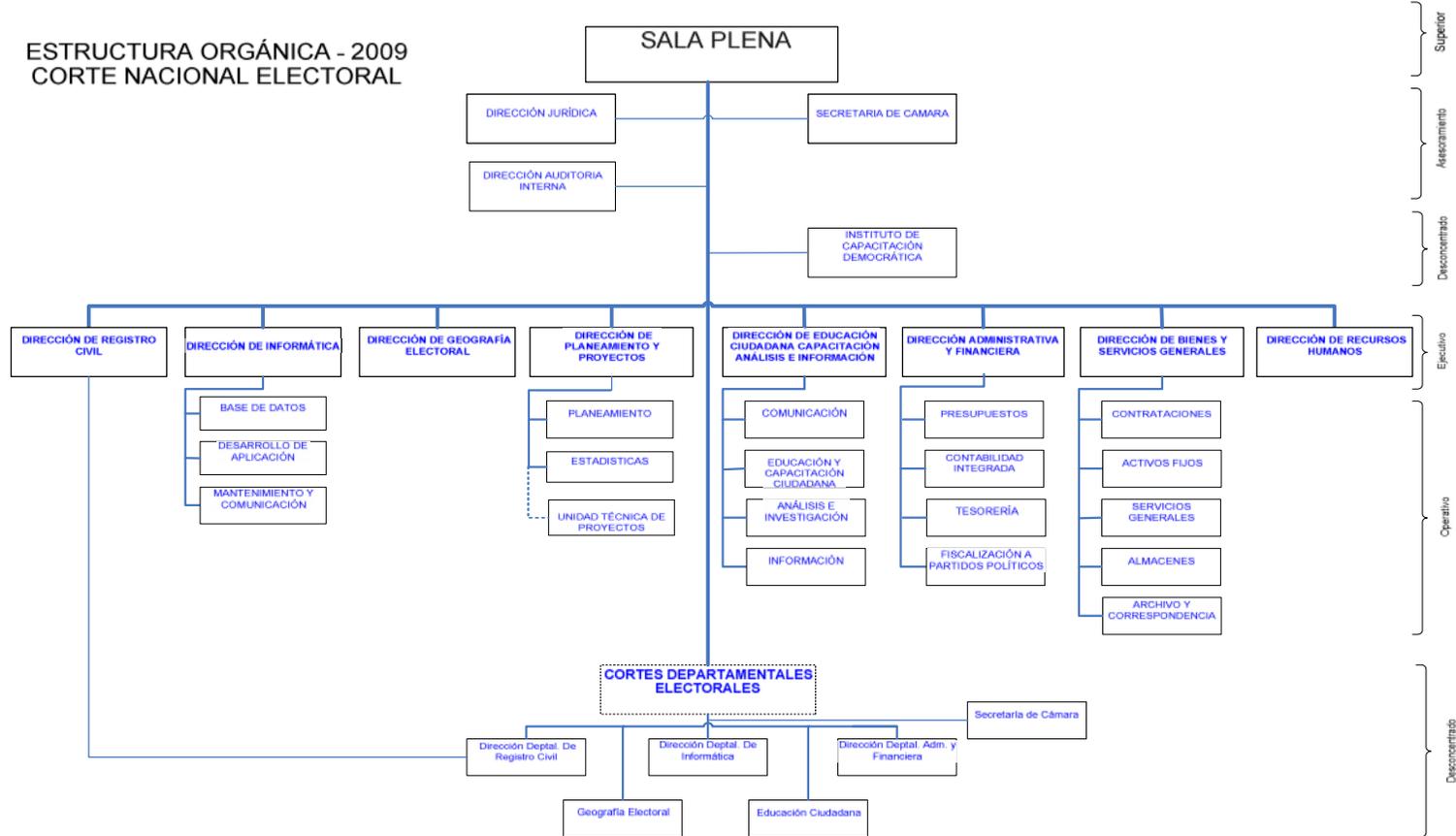
porque se constituye en el órgano responsable de administrar el voto popular para la formación de los otros órganos del Estado, del gobierno, representantes nacionales y por mandato constitucional, además de administrar el voto popular para la elección de las máximas autoridades judiciales del Estado. Por lo tanto, se constituye desde el punto de vista del ejercicio de los derechos políticos, el órgano fundamental para la convivencia pacífica y el fortalecimiento de la democracia en el Estado.

2.3 Fuente de ingresos y estructura del Tribunal Supremo Electoral.

La institución cuenta con ingresos propios por la venta de servicios del Registro Civil, recursos del Tesoro General de la Nación para gastos operativos básicos y financiamiento externo de organizaciones e instituciones internacionales para programas especiales de apoyo a la democracia, al registro civil y electoral (PNUD, Países Bajos, OEA, IDEA Internacional y otros).

j) Organigrama de la institución

ESTRUCTURA ORGÁNICA - 2009
CORTE NACIONAL ELECTORAL



La actual estructura del Tribunal Supremo Electoral, está siendo modificada y adecuada a la Constitución Política del Estado, a la Ley N° 018/2010, de 16 de junio de 2010 del Órgano Electoral Plurinacional y a Ley N° 026/2010, de 30 de junio de 2001 del Régimen Electoral, razón por la cual el organigrama funcional se encuentra en etapa de aprobación.

3. PROBLEMA DETECTADO

Uno de los derechos políticos constitucionales fundamentales de todo ciudadano es el ejercicio del derecho al sufragio, el mismo que no alcanzaba a las bolivianas y bolivianos residentes en el exterior, por razones atribuibles a la falta de iniciativa institucional y voluntad de los actores políticos, para aprobar el marco legal pertinente, desde la recuperación de la democracia en Bolivia el año 1982.

El proyecto esta enmarcado dentro del Derecho Constitucional y Político, constituyéndose una necesidad imperiosa el reconocimiento del derecho del ejercicio ciudadano de los bolivianos residentes en el exterior, por lo menos el de elegir al Presidente y Vicepresidente del Estado, como un derecho humano insoslayable y reconocido por los derechos humanos a nivel internacional, además Bolivia, era uno de los pocos países en Latinoamérica que no había reconocido este derecho.

Existen aspectos o factores sociales, legales, políticos y económicos que se explican como las causas que debían ser atendidas para implementar el voto en el exterior, de manera puntual se resumen, en los siguientes:

3.1. Aspectos Sociales.

España es el cuarto destino de los emigrantes bolivianos, detrás de Argentina, Estados Unidos y Brasil, la renuncia al descanso y a los días libres, el encierro en el lugar de trabajo por más de 24 horas y los bajos salarios son parte del costo que pagan las mujeres bolivianas en España, a cambio de un ingreso que les permita ahorrar y mantener la familia que dejaron atrás (*Chávez, 2011, p. s/n*).

La mayor parte de los migrantes en especial a España, Italia y otros países de Europa son mujeres, mientras que en la Argentina son varones aunque también forman parte de las labores agrícolas familias enteras.

Según el Centro de Estudios para el Desarrollo Laboral y Agrario, la participación femenina se explica también porque las mujeres representan 56% de las cerca de 600.000 personas que se fueron en busca de oportunidades entre 2003 y 2007 (*Ob. cit. Rojas, 2011, p.s/n*).

Parece ser que la mayoría de quienes querían emigrar, están decididos/as a hacerlo sin mirar atrás, sin tener en muchos casos un contrato de trabajo, ante la desesperación de no contar con fuentes de empleo en el país sin buscar antes un contrato de trabajo en el país receptor.

Ha sido de público conocimiento que muchas bolivianas y bolivianos inclusive acudieron a préstamos bancarios y financieros con garantías de los escasos bienes que contaban en el país, para poder costear pasajes y un tiempo de estadía en otros países. En el caso de Argentina, la migración que en momentos es temporal se vuelve permanente cuando pasadas las épocas de zafra y cosecha frutícola en el Norte, los

bolivianos, prefieren internarse hasta la capital de la República y se convierten en migrantes ilegales.

Los datos pueden ser en muchos casos preocupantes, en otros alarmantes, por ejemplo en un estudio elaborado por el Defensor del Pueblo el año 2007, indicó que una quinta parte de las personas nacidas en Bolivia, 19,4%, viven fuera del país, informó al Instituto Panamericano de la Salud IPS la responsable nacional de Derechos Humanos, de esa institución. (Defensor del Pueblo 2007, s/p).

3.2. Aspectos Jurídicos.

En el marco de los derechos civiles y políticos establecidos hoy en la Constitución Política del Estado, desde la promulgación de las reformas al Código Electoral en junio de 1999, el artículo 97, estableció el voto en el exterior reconociendo este derecho fundamental a los bolivianos, sin embargo, estaba sujeto a una Ley Especial y expresa.

Esta Ley, fue sistemáticamente retrasada por los actores políticos de turno, porque indudablemente existían aspectos políticos que estaban de por medio, porque la cantidad de bolivianos que salían al exterior se fue incrementando a partir del año 2000, por ejemplo el requerimiento de mano de obra en los países europeos.

Cuando en otros países como Argentina (1993), Brasil (1965), Colombia (1961), Ecuador (2002), Honduras (2001), Perú (1998) ya fueron aprobadas leyes y disposiciones que viabilizaron este derecho, Bolivia no encontraba el hilo político conductor para que los bolivianos ejerzan este derecho, no obstante lo establecido en el Código Electoral vigente y el

Pacto de San José de Costa Rica, suscrito por Bolivia, que se constituía en Ley de la República.

Todos los movimientos sociales de residentes bolivianos en España, Argentina y otros países, inclusive dirigentes que llegaron hasta la sede de gobierno intentando tomar medidas de hecho, lo cual obligó a que los constituyentes en la Nueva Constitución Política del Estado, introduzcan expresamente este derecho político, el mismo que recién se pudo aplicar en las elecciones generales de diciembre de 2009, con la Ley del Régimen Transitorio N° 4021.

3.3. Aspectos Políticos.

La clase política, hasta antes del 2005, no permitía que este tema se pueda debatir en las esferas del Legislativo, porque además el partido de gobierno Movimiento Al Socialismo, no tenía la mayoría requerida en ambas cámaras, (2/3), requisito indispensable para aprobar cualquier ley.

Si se tiene en cuenta que la gran mayoría de migrantes bolivianos al exterior, hablando económicamente, esta constituida por clase media y baja, esto a su vez explica que estos compatriotas son parte de estratos sociales populares de origen indígena originario campesino o sus descendientes y mestizos; muy pocos de origen blancoide o de raíces extranjeras. Este era el tema que preocupaba a los políticos para no viabilizar el voto en el extranjero, porque ante la mayoría de votantes en Bolivia con clara tendencia popular campesina en apoyo a un líder de esas raíces, las probabilidades en la preferencia electoral, eran expectantes para los partidos de oposición como para el partido gobernante.

La clase política tuvo que llegar a consensos extraordinarios y hasta de cálculo político-matemáticos para de alguna forma garantizar que en las elecciones generales del 2009, sólo puedan votar hasta el 6% del padrón electoral nacional (211.000 bolivianos y bolivianas) y en ningún país podían votar más del 50% de esta cantidad. Con esto evitaban “el peligro” del potencial electoral de la República Argentina.

Además que dejaron en manos de la ex. Corte Nacional Electoral, la elección de los países donde por primera vez se ejercería este derecho. La Corte Nacional Electoral, eligió Estados Unidos de Norteamérica, España, Argentina y Brasil y además que estableció cupos máximos en cada uno de los países y en cada una de las ciudades de cada país. Los datos históricos permitirán efectuar algunos comentarios específicos durante el desarrollo y explicación del tema.

3.4. Aspectos Económicos.

Este aspecto se analiza desde dos puntos de vista, el primero relativo a las razones económicas que empujan a los bolivianos para buscar fuentes de trabajo en el exterior del país, de modo que les permita contar con ingresos dignos y garantizar la manutención propia y de sus familia y el otro, por las contribuciones que implica las remesas al exterior de miles de bolivianos que envían ahorros a sus familiares para que puedan cubrir sus gastos internos e inclusive con más esfuerzo poder intentar adquirir la casa propia. Ambas consecuencias de en ambos casos, es el factor económico que influencia para que los residentes en el exterior, exijan el derecho del sufragio. Lo que significa que en el exterior los bolivianos contribuyen con remesas familiares cerca del 6% del PIB del país. El informe de Remesas expone el ángulo financiero de este drama social y

afirma que Bolivia es extremadamente dependiente de las remesas enviadas por sus inmigrantes desde España, al bordear 6% del PIB.

"Se trata de un caso único y notabilísimo de dependencia macroeconómica de los giros femeninos cuya extraordinaria relevancia requiere de análisis que puedan pormenorizar sus efectos de forma detallada", sostiene el estudio (Estudio del Banco Central de Bolivia, 2007). En su reporte de balanza de pagos correspondiente a los primeros ocho meses de 2008, el Banco Central informó que la cuenta corriente registró un superávit de 1.576 millones de dólares, 535 millones de dólares mayor a la del mismo periodo de 2007. El Banco Central situó las remesas de 2008 en 1.097 millones de dólares, equivalentes a ocho por ciento del PIB y superior a los 1.020 millones de dólares de 2007, pese a que el año pasado el mundo se sumergió en el colapso financiero. España, ocupa el primer lugar en las transferencias de dinero de los bolivianos desde el exterior. El Banco Central situó las exportaciones bolivianas de 2008 en unos 6.000 millones de dólares. Pero aunque oficialmente las remesas generaron sólo una sexta parte de ese valor, hay un elemento notable: los aportes de emigrantes son la segunda fuente de ingresos de divisas en el país, sólo superados por el gas, que en 2008 aportó 3.132 millones de dólares. (Banco Central de Bolivia 2008, s/p)

4. JUSTIFICACIÓN

Para comprender este proyecto de innovación profesional respecto a su justificación se debe tomar en cuenta los siguientes elementos:

4.1. Relevancia y pertinencia.

La necesidad de contar con mejores ingresos, seguridad jurídica, fuentes de trabajo permanentes, salarios que permitan un margen de ahorro, educación y otros factores, obligaron a millones de bolivianas y bolivianos a dejar el país, en especial los últimos 15 años, rumbo a los países limítrofes, Europa y los Estados Unidos de Norteamérica (**La Prensa, 2009, p. s/n**). Los compatriotas que residen en 44 países alrededor del mundo, 1,8 millones de bolivianos son inmigrantes legales y hay unos 400.000 sin papeles. Hasta 2008, 1.797.495 bolivianos estaban legalmente registrados como inmigrantes en 44 países de todo el mundo, según datos de la Dirección General de Régimen Consular. Empero, a través de las legaciones diplomáticas se establece que la cifra real de connacionales en el exterior puede alcanzar a 2.274.925 personas, si se toma en cuenta a los ilegales.

Relevamiento de información – número de consulados

Para considerar las posibilidades de planificar y diseñar la estrategia del voto en el exterior, se tuvo que acudir a fuentes primarias para obtener en primera instancia la cantidad de países donde existe representación diplomática de Bolivia en el exterior, de donde se obtuvo también de forma directa y primaria la información más aproximada de residentes bolivianos en cada uno de estos países.

En el siguiente cuadro, se resume, según datos obtenidos en reuniones de coordinación con las autoridades del régimen consular del Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos y a través de correo electrónico, directamente de las legaciones consulares, en especial, la cantidad de embajadas de Bolivia en el exterior y consulados, de donde se

desprenderá que en aquellos países donde existen mayor presencia consular, son los que cuentan con mayor población boliviana residente.

CUADRO Nº 1

DISTRIBUCIÓN DE LAS 30 EMBAJADAS Y 123 CONSULADOS QUE TIENE EL PAÍS (DATOS RR EE) - GESTIÓN 2009

EMBAJADAS	CONSULADOS	NUMERO	EMBAJADAS	CONSULADOS	NUMERO
ALEMANIA	ALEMANIA	4	ESPAÑA	ESPAÑA	10
	ANTILLA HOLANDESA	1		FILIPINAS	1
ARGENTINA	ARGENTINA	10		FINLANDIA	1
AUSTRIA	AUSTRALIA	1	FRANCIA	FRANCIA	3
	AUSTRIA	3	GRANBRETAÑA	GRAN BRETAÑA	1
BELGICA	BELGICA	1		GUATEMALA	1
BRASIL	BRASIL	9		HONDURAS	1
CANADA	CANADA	4		HUNGRIA	1
	CHILE	6		ISRAEL	1
CHINA	CHINA	1	ITALIA	ITALIA	6
COLOMBIA	COLOMBIA	3	JAPON	JAPON	2
	COREA DEL SUR	1		JORDANIA	1
COSTA RICA	COSTA RICA	1		LIBANO	1
CUBA	CUBA	1	MEXICO	MEXICO	1
DINAMARCA	DINAMARCA	2		NICARAGUA	1
ECUADOR	ECUADOR	2		NUEVA ZELANDIA	1
EGIPTO	EGIPTO	1			1
			PAISES BAJOS	PAISES BAJOS	
PAISES PAJOS	PAISES BAJOS	1	SUIZA	SUIZA	2
PANAMA	PANAMA	2		TURQUIA	1
PARAGUAY	PARAGUAY	1		UCRANIA	1
PERU	PERU	6	URUGUAY	URUGUAY	1
	PORTUGAL	1	VENEZUELA	VENEZUELA	3
	REP. DOMINICANA	1		PUERTO RICO	1
RUSIA	RUSIA	1		SUDAFRICA	1
SANTA SEDE				SERBIA	1
SUECIA	SUECIA	1			

FUENTE: *Elaboración propia con base en datos obtenidos en el trabajo preliminar de preparación del proceso electoral gestión 2009*
Relevamiento de información – bolivianos en el exterior

Otro elemento importante para efectos de realizar los cálculos de presupuesto, logística, administración de bienes y servicios, ubicación geográfica de recintos en el exterior y en especial establecer los mayores potenciales de electores bolivianos en el exterior, ha sido contar con la mayor información oficial y aproximada posible de residentes bolivianos en todos los países.

Los datos tomados de la información enviada por los consulados del país y por el régimen consular del Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos, son los siguientes:

CUADRO N° 2
ESTIMACION DE RESIDENTES BOLIVIANOS EN OTROS PAÍSES

País	Residentes	Votantes
Alemania	1,843	1,291
Argentina	947,503	663,253
Austria	209	147
Bélgica	1,200	841
Brasil	240,000	168,001
Canadá	5,452	3,817
Chile	70,003	49,003
Colombia	1,290	904
Corea	40	29
Dinamarca	147	103
Ecuador	688	482
EUA	160,323	112,227
Egipto	98	69
España	300,000	210,001
Francia	4,689	3,283
Hungría	17	12
Israel	2,138	1,497

Italia	35,000	24,501
México	9,000	6,301
Países Bajos	813	570
Panamá	92	65
Paraguay	2,040	1,429
Perú	2,985	2,090
Portugal	250	176
Puerto Rico	82	58
Rusia	116	82
Suecia	6,874	4,812
Suiza	7,000	4,901
Turquía	9	7
Uruguay	1,342	940
Venezuela	1,164	815
Servia	10	8
Totales	1,802,417	1,261,715

FUENTE: *Elaboración Propia, con base en datos obtenidos, vía correo electrónico y consulta directa al Régimen Consular, en coordinación con la Dirección de Informática, gestión 2009.*

Los votantes corresponden, a personas de entre 18 o más años, estimación efectuada por estas autoridades consulares

De donde se establece con absoluta nitidez que los países donde existía mayor población boliviana en el exterior para el año 2009, sobre cuyas cantidades se debía empezar a trabajar a efectos de formular la planificación y estrategia para el empadronamiento biométrico y posterior participación de los bolivianos en el exterior, por lo menos en los países donde existía mayor potencial electoral, eran aquellos que pasaban de las 35.000 personas.

PAIS	CANTIDAD APROXIMADA DE BOLIVIANOS
República Argentina	947,503
España	300.000
Brasil	240,000
Estados Unidos de Norteamérica	160,323
Chile	70.000
Italia	35.000

Sin embargo, estos datos no estaban actualizados, porque a criterio de las autoridades del régimen consular, existen tres factores que impiden contar con el número real: el primero está relacionado a la falta de un censo de bolivianos en el exterior, trabajo que nunca se realizó, el segundo a que no en todas las ciudades de importancia donde existen residentes bolivianos, existen consulados o representación diplomática y el tercero a que gran parte de los bolivianos en especial los que se encuentran en los países limítrofes ingresan de forma clandestina y están indocumentados. Un ejemplo es de la Argentina que las organizaciones de residentes, públicamente expresan que existirían cerca de 1.5 millones de bolivianos distribuidos en la diferentes provincias de esa República, aunque titulares de la prensa expresan que serían cerca de 2.1 millones en el exterior (El Diario, julio 2009, p. s/n).

Desde años anteriores los compatriotas hicieron llegar sus voces de reivindicación para ejercer sus derechos políticos y se les permita participar en el régimen democrático del país a través del voto. El argumento de que ha sido la situación del propio país que los empujó a

buscar mejores condiciones en el extranjero, parece tener bastante sustento social y político para que sea el propio Estado que reconozca este derecho.

La voluntad de los políticos que tardó en llegar a consensos por razones de interés político de momento, se abrió a la vida constitucional con base en lo previsto por el Capítulo II del Título Tercero de la anterior Constitución Política del Estado, legalmente a partir de 1991 en la Reforma a la Ley Electoral, que reconoce el Derecho Constitucional que tienen los bolivianos que residen en el exterior del país para ejercer la ciudadanía, sujeto a una Ley Reglamentaria. Recién la Ley N° 4021 que es aprobada el año 2008, luego de varios anteproyectos discutidos y, finalmente este derecho ha sido consolidado en el artículo 27 de la nueva Constitución del Estado Plurinacional, como parte de los derechos políticos. Finalmente, las leyes del Órgano Electoral Plurinacional N° 018 de 16 de junio de 2010 y del Régimen Electoral de 30 de junio de 2010, sellan el contexto jurídico.

El tema es de singular importancia, por las características de los bolivianos en el exterior que en su mayoría son de clase económicamente pobre e indígena o descendientes, muy pocos de la clase media o alta, todos esperanzados de encontrar mejores condiciones, sin perder la vista de retorno al país.

Al margen del Derecho Constitucional que les asiste y las causas que impiden este ejercicio ciudadano, los efectos que puede causar su participación en elecciones nacionales, dependiendo de los partidos políticos, organizaciones y candidatos, además de las implicaciones y definiciones impredecibles, constituyen parte importante del análisis.

Los porcentajes y cantidad aproximada de migrantes, la indocumentación en el registro civil y cedulaación, los acuerdos internacionales que permiten ejercer el derecho a voto en el exterior, el derecho comparado, el análisis de coyuntura y las perspectivas de influencia en los resultados de la votación en las últimas elecciones generales, debe merecer la atención en el contexto.

Gracias a los movimientos sociales en la República Argentina que se encuentran bien organizados, en especial en la provincia y Capital Federal Buenos Aires, ya el año 2002, hicieron sentir su voz a través de sus medios de comunicación radial, televisiva y red de internet, para presionar al gobierno de entonces a objeto de que apruebe la Ley Reglamentaria para el voto en el exterior, manifestando que “No hay una cifra oficial, pero se calcula que fuera de Bolivia viven más de un millón de bolivianos. Ellos a través de sus propias organizaciones, principalmente en Argentina y EEUU, piden que se cambien las leyes que les impide votar en las elecciones nacionales Son tan bolivianos como los que vivimos en el territorio, pero no pueden expresar su opinión a pesar de vivir pensando en mejores días para la patria. La norma vigente dice que los bolivianos no sólo tienen el derecho de votar sino que existen disposiciones que los obliga a hacerlo. Sin embargo, al emigrar pareciera que esos derechos y obligaciones desaparecen. Es como si vivir fuera de Bolivia se constituyera en una falta grave que condena, al que se atreva a hacerlo, a no poder expresarse, a no poder elegir un mejor futuro para su patria. “Votamos quieran o no”, ese parece ser el mensaje que llega desde Argentina y Estados Unidos – los dos países con las colonias bolivianas más numerosas – y es justamente allí donde nuestros paisanos se organizaron y decidieron hacer sus propios comicios” (Mariscal, 2002, s/p).

Una singular convocatoria emitió el portal denominado (www.comunidadboliviana.com.ar), donde los ciudadanos bolivianos que vivían en la Argentina, organizaron una elección utilizando una papeleta de sufragio, hubo un jurado electoral, los votantes presentaron su documento de identidad, ingresarán a un recinto y emitieron su voto. Es decir que la gente del Portal organizador estableció que “Esta será una forma de exigir a nuestros Legisladores la necesidad de modificar las leyes de nuestro País, y sentar las bases para que el Voto de los ciudadanos bolivianos radicados en el extranjero sea reconocido de hoy en más”.

En el discurso pronunciado por el presidente a.i. de la Corte Nacional Electoral, Dr. Oscar Hassenteufel Salazar, con motivo del acto de instalación de labores del Organismo Electoral, el día jueves 30 de enero de 2003, se comunicó que la Corte Nacional Electoral, elaboraría el proyecto de ley, que permita el voto de los ciudadanos bolivianos residentes en el exterior, a fin de dar vigencia efectiva al artículo 97 del Código Electoral.

Este primer proyecto fue encomendado a la Dirección Nacional Jurídica de la ex-Corte Nacional Electoral. Posteriormente existieron varios proyectos de diputados y comisiones del Poder Legislativo y que periódicamente la Corte Nacional a través de la Dirección Jurídica y personal de apoyo, efectuaron las revisiones, de acuerdo a los antecedentes.

Tomando en cuenta todos estos antecedentes históricos - institucionales, es necesario sistematizar el proyecto de innovación profesional para el ejercicio del derecho al sufragio de los bolivianos en el exterior.

La ex Corte Nacional Electoral, si bien no fue la directa beneficiada por las disposiciones inherentes al voto en el exterior ni con la administración del proceso, los actores internos se constituyen en verdaderos paladines para lograr que los ciudadanos bolivianos en cuatro países, donde existe la mayor población de residentes bolivianos, puedan ejercer el derecho al sufragio.

Por otra parte, este acto electoral, se ha constituido en un hito importante para el fortalecimiento democrático del país, aspecto que sin duda ha influido en la preferencia del electorado boliviano.

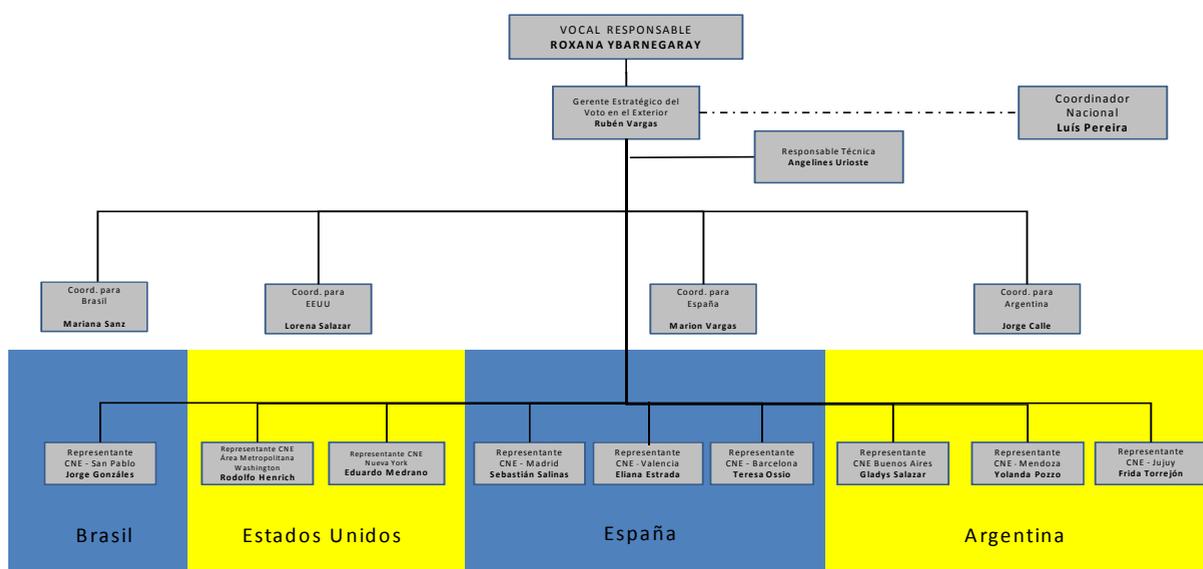
4.2. Infraestructura.

La institución, para llevar adelante toda la operación del voto en el exterior, tuvo que llevar a cabo una serie de actividades preliminares en el estudio de campo, entrevistas para recopilar información de las autoridades competentes del régimen migratorio nacional e internacional y especialmente aprobar una estrategia particular para este primer ejercicio democrático de ciudadanas y ciudadanos en el exterior.

La elaboración del marco legal, en la que la Dirección Jurídica tuvo el papel principal, partiendo de formular la norma legal y la reglamentación complementaria para la operatividad, la conformación de una estructura funcional en Bolivia, con personal especializado y estructuras de coordinación en el exterior de personal profesional que conozca la realidad de los migrantes bolivianos y que haya estado en contacto con organizaciones de migrantes en el exterior, además de contar con un perfil profesional adecuado a las exigencias del reto, para que actúen conjuntamente el personal del Organismo Electoral. Asimismo, la ex Corte

Nacional Electoral tuvo que elaborar un programa propio, desde el marco conceptual, bases legales y operativas para administrar el voto en el exterior de forma independiente pero integrada a las actividades de las elecciones generales de diciembre de 2009, partiendo de una estructura organizativa mínima indispensable que permita el trabajo de dirección desde la sede central en la ciudad de La Paz y la coordinación con cada una de las 9 ciudades en 4 países donde se llevó a efecto el ejercicio democrático. El organigrama que resume ésta estructura de trabajo del voto en el exterior es básicamente el siguiente:

ORGANIGRAMA VOTO EN EL EXTERIOR



Fuente: Corte Nacional Electoral.

Con base en esta estructura operativa, todas las unidades de la Corte Nacional Electoral, tuvieron una participación relevante para el éxito de esta actividad primigenia e inédita en la historia de la democracia nacional, el apoyo transversal de la áreas jurídica, tecnológica, administrativa financiera, logística, el personal de apoyo, la cooperación internacional, la coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos y, factores de socialización a través de todos los medios de comunicación posibles dentro y fuera del país, lograron el objetivo.

5. OBJETIVOS DEL PLAN DE INNOVACIÓN

5.1 Objetivo general.

Permitir el ejercicio del derecho al sufragio de los bolivianos en el exterior para el cumplimiento de los derechos civiles y políticos establecidos en la Constitución Política del Estado

5.2. Objetivos específicos.

- Establecer los antecedentes para el ejercicio del derecho al sufragio de los bolivianos en el exterior.
- Identificar los efectos del proyecto de innovación profesional para el ejercicio del derecho al sufragio de bolivianos en el exterior.
- Determinar las fases de la sistematización del proyecto de innovación profesional para el ejercicio del derecho al sufragio de bolivianos en el exterior.

6. MÉTODO

En este proyecto de innovación profesional se tomó en cuenta el método analítico que “consiste en la descomposición, separación, aislamiento del conocimiento a priori en los elementos del conocimiento puro del entendimiento (Ramos, 2004, 498). Se lo consideró porque se puso analizar los diferentes elementos teóricos y además presentar las fases del proyecto de innovación.

7. MARCO DE REFERENCIA CONCEPTUAL

El marco de referencia conceptual tiene como contenido las bases conceptuales y doctrinales del voto en el exterior, el cual se presenta a continuación.

7.1. MARCO HISTÓRICO DEL VOTO EN EL EXTERIOR

Del texto de (IDEA Internacional “Contexto del Voto en el Extranjero” del año 2007), se extracta una exégesis histórica desde la primera aplicación del voto en el exterior y el contexto histórico, hasta lo que acontece en la actualidad.

- Roma.- La primera aplicación del voto en el exterior tuvo verificativo durante el gobierno del emperador romano Augusto, los miembros de Senado local en las 28 colonias emitían su voto por los candidatos de las oficinas de gobierno en Roma y los enviaban sellados a Roma para el día de las elecciones –un acto sustentado indudablemente en un acto político.
- Estados Unidos de Norteamérica- Estado de Wisconsin.- El primer uso de voto en el exterior tuvo lugar en 1862, en el Estado de

Wisconsin que promulgó disposiciones para permitir el voto en ausencia de los soldados del ejército de la Unión que luchaban durante la guerra civil.

- Nueva Zelanda.- En el año 1890 se reconoció el voto para los marineros que estaban ausentes.
- Australia.- Lo adoptó en 1902, aunque bajo ciertos arreglos operativos que hicieron prácticamente imposible su aplicación fuera de Australia y posteriormente durante la I Guerra Mundial, concedió este derecho a los militares sin límite de edad.
- Reino Unido.- Durante la I Guerra Mundial (1914-1918), en el Reino Unido, en defensa de aquellos que estaban luchando llevaron en 1918 a la introducción del voto en ausencia por delegación de poder para los miembros del ejército.
- Canadá.- El voto postal para los electores militares en servicio activo fue acordado a nivel federal en 1915, en uno de los más claros ejemplos de la influencia de los factores políticos.
- Columbia Británica en Canadá.- El año 1916, se faculta a su personal en el exterior a votar en el referendo sobre el voto de las mujeres y sobre la introducción de una prohibición sobre consumo de alcohol. Mientras que el referendo sobre el voto de las mujeres se verificó fácilmente, el resultado del referendo sobre la prohibición fue muy cerrado, por lo que los votos de los soldados en el exterior fueron fundamentales para el rechazo de la proposición.
- Francia, aprobó la práctica del voto en el exterior en 1924 para atender a los administradores franceses ubicados en Renania y fueron habilitados para votar por correo.

La Segunda Guerra Mundial (1939-1945) produjo un nuevo impulso a la práctica del voto en el exterior para los hombres en servicio.

- Canadá.- Además del voto por correo para el personal militar, incorporó el voto por delegación de poder en representación de los prisioneros de guerra a través de sus parientes cercanos para la elección general de 1945, y extendió el voto por correo a las familias de los militares en 1955.
- Reino Unido.- En 1945, el voto postal para el personal militar, marítimo mercantil y otras personas que trabajaban en el exterior en materias de importancia nacional, con un retraso de tres semanas entre la votación local y el conteo de votos para permitir la recepción de las papeletas del exterior.
- Francia.- Introdujo el voto por delegación de poder para los hombres en servicio en 1946, para 1951. El voto postal y el voto por delegación de poder estaban disponibles para los electores en un amplio rango de categorías especificadas, incluidas aquellas del servicio militar o de gobierno o de negocios profesionales lejos del lugar de origen. Francia incorporó el voto personal en embajadas y consulados en 1975 para las elecciones presidenciales y referendos –una iniciativa administrativa ejecutiva, ya que solo se requiere una sola versión de la papeleta-, mientras que un número de ex colonias francesas, por ejemplo Gabón y Guinea), actualmente cuentan con sistemas similares.
- Estados Unidos.- En el año 1955, aprobó el voto postal para el exterior que gradualmente se extendió para cubrir al personal no militar que trabajaba en el servicio exterior; 1968 se amplía a todos los ciudadanos americanos que estaban en el exterior y, finalmente bajo presión política de los ciudadanos norteamericanos en el exterior, la provisión para el registro se convirtió en obligatoria para los estados en 1975.

- España.- La introducción del voto en el exterior en 1978 tuvo un carácter simbólico en la medida en que su inclusión en la constitución democrática significó el reconocimiento *ex post facto* de la migración republicana después de la Guerra Civil.
- Austria.- La introducción del voto en el exterior (1990) siguió a una resolución del Tribunal Constitucional.
- Estados Unidos.- Es un ejemplo de aquellos extraños casos donde el voto del exterior fue finalmente promulgado en respuesta a las demandas de los ciudadanos que vivían fuera del país (1975).
- Suiza.- Impedía a los extranjeros votar en este país, finalmente fue superado en 1989.
- Oriente.- Malasia, siguió el formato utilizado en la Malaya colonia, que en su momento se había derivado de la legislación británica de 1950, vigente en esos años. El voto postal, cuando era posible para el personal en servicio en el exterior, para servidores públicos y estudiantes que residían fuera del país y para sus esposas.
- India.- Promulgó la parte fundamental de su legislación en 1950 y 1951, creando un modelo que fue ampliamente estudiado en otros países para conseguir independencia. En un principio, India excluyó el voto por delegación de poder, y facultó a su personal en servicio para votar por medios postales.
- Indonesia.- Emitió una legislación en 1953 para facultar a todos los ciudadanos, particularmente los trabajadores migrantes y estudiantes, ejercer su derecho al voto desde las embajadas.

Para completar la comparación a manera de contextualizar al país en Sudamérica, hemos revisado los textos legales del régimen electoral de los países sudamericanos y encontramos la siguiente información:

CUADRO Nº 3
EL VOTO EN EL EXTERIOR EN SUDAMERICA:

PAIS	AÑO DE EJERCICIO	QUE SE PUEDE ELEGIR	FORMA DE VOTAR
ARGENTINA	1993	PRESIDENCIAL Y LEGISLATIVO	PERSONAL
*BOLIVIA	2009	PRESIDENCIAL Y REFERENDUM	PERSONAL
BRASIL	1989	PRESIDENCIAL	PERSONAL
CHILE	NO PERMITE	-----	-----
COLOMBIA	1962	PRESIDENCIAL Y LEGISLATIVO	PERSONAL
ECUADOR	2006	PRESIDENCIAL Y LEGISLATIVO	PERSONAL
PARAGUAY	NO PERMITE	-----	-----
PERU	1980	PRESIDENCIAL, LEGISLATIVO Y REFERENDUM	PERSONAL
URUGUAY	NO PERMITE	-----	-----
VENEZUELA	1998	PRESIDENCIAL	PERSONAL

FUENTE: *Elaboración propia, con base en disposiciones legales de los países mencionados.*

No obstante que en Bolivia desde la Ley Electoral de 1991, está aprobado el voto en el exterior para elecciones presidenciales, se condicionó el ejercicio a la aprobación de una ley especial, siendo esta la Ley N° 4021 del Régimen Transitorio Electoral. Posteriormente en la Constitución Política del Estado y en la Ley N° 018/2010 de 16 de junio de 2010, se amplió a referéndums nacionales. Uruguay, el 25 de noviembre de 2009 se realizó un plebiscito nacional para el voto personal de los uruguayos en el exterior y la votación por el sí llegó al 36%. Al presente existe una iniciativa para impulsar el voto por carta.

7.2. MARCO JURÍDICO DEL VOTO EN EL EXTERIOR

a) El derecho al voto es un derecho civil o político.

Se debe partir del reconocimiento del ejercicio ciudadano a la votación en elecciones, desde el punto de vista del Derecho Internacional que siempre es y ha sido el referente impulsor para que los Estados adopten medidas similares o asimilen políticas adecuadas al desarrollo de la sociedad en su conjunto.

En cuanto a si el derecho al voto es un derecho civil o político, ni la doctrina ni el constitucionalismo latinoamericano comparado coinciden plenamente sobre este extremo, sin embargo la tendencia se ha impuesto por mayoría en sentido de que, si es un derecho político, por los efectos que conlleva su ejercicio. Personalmente no queda duda alguna que el derecho del ejercicio ciudadano que en la práctica se traduce en el voto, es un derecho político.

En términos generales y sin la pretensión de efectuar una enumeración exhaustiva, pueden señalarse los siguientes:

- Derecho a votar;
- Derecho a ser electo;
- Derecho a participar en el gobierno y de ser admitido a cargos públicos;
- Derecho de petición política;
- Derecho a asociarse con fines políticos; y
- Derecho de reunirse con fines políticos. Importa destacar, sin embargo, que para ciertos autores, estos dos últimos derechos – asociarse y y reunirse con fines políticos, más que derechos político, deben ser vistos como derechos civiles que pertenecen a todos los individuos, con total independencia de su nacionalidad (Diccionario de Derecho Electoral IIDH, s/a, s/n).

b) Bases legales de Derecho Internacional (DD. HH. - Derechos Constitucionales)

El marco jurídico internacional, también constituye un elemento de consideración desde el punto de vista de la doctrina jurídica y que sin duda prevalece como impulso para los países, en especial en vías de desarrollo, para que incorporen dentro las medidas de política institucional, disposiciones que permitan a sus ciudadanos contar con derechos y garantías constitucionales, basados en acuerdos internacionales o en la teoría del Derecho Internacional.

En este sentido, es importante conocer de forma concreta cuales han sido estas disposiciones que empezaron a regular a nivel de las organizaciones internacionales el voto de ciudadanos residentes en el exterior como medida colectiva de aplicación de los Estados miembros de un determinado organismo internacional

- IX Conferencia Internacional Americana (Bogotá, 1948), "Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre": en el artículo XX, expresa el primer reconocimiento internacional en el ámbito regional americano, indica que *"Toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres"*.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos, el mismo año en el ámbito de las Naciones Unidas, en el artículo 21, se reconoce:

inc) 1 "Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente elegidos"

inc) 2 y a acceder "en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país".

inc) 3 "La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público" y debe expresarse "mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente, que garantice la libertad de voto".

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 25), como en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Art. 23), en la Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos (Art. 13) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Art. 23) (Diccionario de Derecho Electoral IIDH).
- El artículo 23 de la Convención Americana – Pacto de San José de Costa Rica, de 22 de noviembre de 1969, expresa que "Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores y c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país". Por otra parte establece que "La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena por juez competentes, en proceso penal".
- Respecto al reconocimiento de los derechos políticos, se identifica la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (Artículo 21), en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos de 1966 de las Naciones Unidas (Artículo 25) y en especial, en el sistema regional americano y europeo (Convención Europea de Salvaguardia de los

Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales), en la Carta reformada de la OEA, Artículo 3.d) y j); en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 Pacto de San José de Costa Rica (Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL), 1988, s/n).

7.3. Tendencias sobre el voto en el exterior.

En el marco del Derecho Constitucional, existen dos claras tendencias con relación a los derechos políticos de los ciudadanos nacionales que residen en países en el exterior, la primera manifiesta que estos deben ejercer este derecho no obstante de que han dejado de lado el país por cualquier razón lo que no les quita ni impide ejercer el derecho ciudadano de ejercer el voto para elegir a sus autoridades en especial y la otra tendencia es la opuesta que explica que los connacionales que se ausentaron por cualquier motivo al exterior de un país, han perdido el interés de definir cambios, elegir autoridades o votar por el destino del país en el que ya no viven, en otras palabras, habrían perdido el derecho y el interés de poder opinar por el destino de un país en que ya no radican.

Dentro de estas dos corrientes, existe la no restrictiva que permite que los residentes voten para cualquier tipo de contienda electoral, sea general, municipal, de la cámara de representantes, referendos y otros y la restrictiva que limita a cierto tipo de elecciones o referendos, como contradiciendo este derecho y limitando para que su voto no vaya a gravitar en las decisiones internas del país de origen.

7.4. Alcances y formas del voto en el exterior.

Si bien la modalidad seleccionada para la emisión del voto en el extranjero suele ser congruente o guardar relación con los procedimientos que se siguen a nivel doméstico (donde la cobertura efectiva de todo el electorado suele ser un imperativo independientemente de la modalidad de votación), no se debe perder de vista que al aplicarse en el extranjero y como ya se ha hecho notar, cada modalidad entraña niveles para la emisión del voto.

Las cinco modalidades existentes para la emisión del voto en el extranjero son:

- voto personal
- voto postal
- voto por delegación de poder
- voto electrónico
- voto por fax

7.5. Marco Jurídico Nacional del voto en el exterior

Este derecho estuvo contemplado por primera vez en la Ley Electoral N° 1246 de 1991, y ratificado en 1999, en la reforma a la Ley de Elecciones de 1991 y en el Código Electoral, Ley N° 1994, vigente hasta antes de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional N° 018/2010 de 16 de junio de 2010.

La actual Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en el artículo 25, numeral I, reforma que se hiciera en 2009, incorpora dentro de los derechos políticos, el voto en el exterior. No obstante, durante los primeros 14 años, ningún proyecto de ley fue presentado ante el legislativo para su consideración, es decir que pasaron 18 años desde que éste

derecho fue incorporado en la Ley Electoral, hasta que se haga efectivo el ejercicio ciudadano, a través de la Ley Especial el año 2009, Ley Transitoria del Régimen Electoral N° 4021. Así, por primera vez algunos bolivianos residentes en el exterior, pudieron emitir su voto el 6 de diciembre del mismo año.

Como se analiza a continuación, el rol activo de la sociedad boliviana y la coyuntura política con la llegada al poder del Movimiento al Socialismo (MAS), son los factores que permitieron la aplicación de este derecho en 2009. En el año 2005, tiene lugar una de las primeras acciones de la diáspora para demandar la participación política a través del voto. Representantes legales de los residentes bolivianos en Argentina presentaron un recurso de amparo al presidente del congreso, exigiendo la reglamentación del voto en el exterior para los bolivianos migrantes. No obstante, aunque el fallo estuvo a favor, “el Tribunal Constitucional determinó que era improcedente y canceló toda posibilidad de que el voto en el exterior se concretara para esas elecciones” (Navarro, 2007, s/n). Pese a que esta acción no estuvo acompañada por manifestaciones, sí contó con el respaldo de organizaciones de migrantes como la Comisión Internacional de Emigrantes Bolivianos-Filial Argentina, que demostró su apoyo por medio de varios comunicados y boletines de prensa.

Para 2006, Bolivia atravesaba una coyuntura política de reconfiguración de las dinámicas internas del poder, las mismas que demandaban transformaciones en los marcos normativos, entre las que se cuenta la incorporación del tema de la migración como parte de las agendas de planificación (Domenech, 2009, s/n).

Una de las acciones frente a la diáspora que empieza a aparecer en la agenda del gobierno, es otorgar el derecho al voto para los/as bolivianas domiciliadas en el exterior. Este derecho fue contemplado entonces, tanto en la Constitución Política del Estado de 2008, como en el Plan Nacional de Acción de los Derechos Humanos “Bolivia para Vivir Bien” 2009-2013 y en otros instrumentos.

A mediados de 2008, la Cámara de Diputados, con mayoría oficialista, aprobó el proyecto que permite a los ciudadanos bolivianos mayores de 18 años que viven en el exterior, ejercer su derecho al voto para la elección de presidente y vicepresidente de Bolivia en elecciones generales y referéndum. Sin embargo, el proyecto fue retenido en el Senado de mayoría opositora. Como resultado, los bolivianos en el exterior no tendrían la opción de participar en el referendo revocatorio programado para el 10 de agosto de 2008 o en futuras elecciones, hasta que el proyecto fuera debatido y aprobado en el Senado. Este hecho generó dos reacciones inmediatas de rechazo a la acción de los senadores.

Por un lado, el Presidente Evo Morales solicitó que los senadores oficialistas realizaran una huelga de hambre para lograr que la Cámara Alta sancionara la ley y la remitiera al ejecutivo para su publicación en el registro oficial. Por otro, los residentes bolivianos en Argentina, especialmente de la provincia de Buenos Aires, realizaron la llamada “votación simbólica”, como un mecanismo de presión para que el Senado aprobara y regulara este derecho.

La convocatoria para el voto simbólico estuvo liderada por el “Comité de Defensa del Proceso de Cambio y Soberanía Popular Originaria de Bolivia en Argentina”, y contó con el apoyo de aproximadamente 30

organizaciones de distinto tipo –indígenas, derechos humanos, sociales culturales y políticos– de Argentina. Para el evento se instalaron 100 mesas en la ciudad de Buenos Aires y otras localidades del centro urbano y la provincia bonaerense.

Los resultados de este proceso evidenciaron un apoyo rotundo al proyecto del MAS. De acuerdo a (Doménech 2009:13), luego de estas jornadas de voto simbólico, el gobierno del MAS encontraría en la diáspora boliviana un potencial electoral de apoyo a su proyecto y, así mismo, la oposición vería con temor el peso político de la diáspora, de allí su motivación para detenerlo.

A pesar de la oposición, en 2009 el voto en el exterior se hizo efectivo a través de Ley N° 4021. Esta ley, impone un techo de empadronamiento de un máximo del 6% del padrón nacional y estipula que un solo país no se podrá concentrar más del 50% del registro.

8. DESCRIPCIÓN DE LA INNOVACIÓN A IMPLANTAR

8.1. Nombre del Proyecto

“El ejercicio del derecho al sufragio de los bolivianos en el exterior”

8.2. Beneficiarios

Con base en todos los antecedentes y en especial los países en los que existía la mayor cantidad de población boliviana, la Corte Nacional Electoral, analizando los aspectos administrativos, económicos y sociales, para en las elecciones generales del 6 de diciembre de 2009, la Corte Nacional Electoral, toma la determinación legal de que la elección en el exterior del

país se debía efectuar por esta vez en los cuatro países donde se cuente con mayor población y en las ciudades de estos países, donde se encuentre concentrada.

Sin embargo, la normativa legal, da los siguientes parámetros: que la cantidad de inscriptos en el exterior no exceda del 6% del padrón nacional electoral que en ese entonces era de 3.518.000, ciudadanas y ciudadanos registrados, o sea que el máximo que tenía derecho a votar era de 211.000 ciudadanos en los 4 países y la condición era que la votación en un país no debía pasar del 50% de esa cantidad. Esto por las razones políticas que pretendían evitar que casos como el de la Argentina, puedan afectar la preferencia en la votación general.

Luego de todas los análisis, la Corte Nacional Electoral, emite la Resolución de Sala Plena N° 135/2009 de 9 de julio de 2009, aprobando el “Reglamento para organizar el proceso de registro y empadronamiento de electores en el exterior”, que en sus artículos 4to. y 5to. Establecen la votación y cupos de votantes en 9 ciudades y cuatro países: República Argentina (Buenos Aires, Jujuy y Mendoza,) Brasil (San Pablo), Estados Unidos de Norteamérica (Washington y Nueva York) y España (Madrid, Barcelona y Valencia). El Reglamento, con base en la cantidad de registrados en el padrón nacional electoral, establece que en el exterior, podrán registrarse hasta un total de 211.000, equivalentes al 6% del padrón electoral nacional, en 9 ciudades entre 4 países: Estados Unidos de Norteamérica, España, República Federativa del Brasil y República Argentina.

8.3. Justificación del Proyecto.

Bolivia era uno de los países que hasta el año 2009, no contaba con el marco legal específico para que los bolivianos residentes en el exterior, puedan ejercer el voto ciudadano, teniendo en cuenta los aspectos políticos, sociales y económicos que implicaba ello, desde el punto de vista del análisis de los efectos que significaba al interior del país como desde el punto de vista del derecho de los beneficiarios el reconocimiento del ejercicio democrático.

El contexto jurídico internacional como elemento substancial y la coyuntura política nacional como el principal elemento, fueron los artífices para que se viabilice esta iniciativa. Debía ser el órgano electoral a través de sus instancias pertinentes el que de la iniciativa e impulse la normativa que permita el ejercicio de este derecho. Había además que considerar que el factor político de coyuntura daría una dura batalla, por los intereses de los partidos políticos que pugnaban en ese momento por llegar a la Presidencia de la República en ese momento histórico.

El momento que se aprueba la normativa especial en la Ley N° 4021, con base en las discusiones en el Parlamento Nacional, (iniciativa que no era la del organismo electoral, porque lo que correspondía era contar con una Ley Especial como mandaba el artículo 97 del Código Electoral, los políticos para evitar mayores confrontaciones, optaron como en muchos momentos en la historia del país, en aprobar el marco legal mínimo indispensable y dejar a la Corte Nacional Electoral que desarrolle la normativa específica, en el marco de sus atribuciones constitucionales y legales.

A este efecto, empezó la ardua tarea de plantearse dos aspectos principales, dar cumplimiento a la Ley y ver las reales posibilidades de operatividad y presupuesto. A este efecto se tomó la determinación de solicitar información al Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos de entonces y paralelamente a los consulados en el exterior del país, para establecer parámetros que permitan la planificación sobre la base de dar prioridad esta primera vez a las ciudadanas y ciudadanos bolivianos en aquellas ciudades y países donde se contaba con mayor cantidad de población migrante.

Los problemas empezaron a surgir, por cuanto Bolivia nunca realizó un censo poblacional de residentes bolivianos en el exterior, por otra parte los países receptores, tampoco contaban con datos por lo menos aproximados de bolivianos residentes, por cuanto una de las principales características de los compatriotas en el exterior, es la clandestinidad o ilegalidad en su residencia, lo que complicó bastante para establecer cifras básicas para planificar el voto en el exterior.

Sin embargo, luego de varias reuniones entre las instituciones involucradas, surgió la idea de establecer un parámetro racional para empezar a reconocer legal y prácticamente este derecho, ahora constitucionalmente previsto; viabilizar la votación en los países que cuenten con la mayor población de acuerdo a la información del régimen consular de Bolivia, además por datos que permanentemente se administraban de forma bilateral. Entonces, se toma la decisión institucional de trabajar en los 4 países donde existía la mayor población boliviana: Argentina por datos de muchos años atrás de cantidades de bolivianos que viven y se trasladan a ese país, especialmente para realizar labores agrícolas en el Norte Argentino y comerciales en la capital Buenos Aires, Estados Unidos, por la

permanente ,migración mundial, España, por el boom del requerimiento de mano de obra barata en la construcción y labores de minería de carbón y agrícolas, país que además como gran parte de Europa no cuenta con población joven y Brasil, que aloja a grandes cantidades de bolivianas y bolivianos en labores de la industria textilera en condiciones que han sido y fueron conocidas públicamente, pero que no eran en ese momento motivo de análisis laboral, sino, poblacional como potencial electoral.

Luego de contar con información seleccionada, la Corte Nacional Electoral, con base en reuniones con el Parlamento Nacional, en las comisiones pertinentes de diputados y senadores, así como la comisión mixta de Constitución, Policía Judicial y Régimen Electoral tuvo que explicar a la clase política que debía comenzarse este ejercicio democrático en aquellos países que tengan significativa poblacional connacional por los costos, las dificultades de la operatividad, administración, logística y otros factores.

8.4. Descripción de las fases del proyecto.

8.4.1. Fase de comunicación y gestión

La fase de gestación del proyecto, podemos explicarla desde dos puntos de vista, la fase de comunicación interna en la Corte Nacional Electoral y la actividad de interacción con las entidades públicas involucradas e interesadas en este proyecto, la Comisión de Política Internacional de la H. Cámara de Diputados y el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Régimen Consular.

A partir del discurso pronunciado por el ex Presidente de la Corte Nacional Electoral, Oscar Hassenteufel Salazar, el 30 de enero de 2003, se comisiona a la Dirección Jurídica, durante esa gestión la elaboración de un

proyecto de Ley, conforme preveía el artículo 97 del Código Electoral 1994 de 25 de junio de 1999.

La Dirección Nacional Jurídica, formula un primer anteproyecto que es presentado a Sala Plena, sin embargo, no es sino, en el mes de septiembre de 2004, que la Dirección Jurídica con nota DNJ-262/2004, remite el proyecto ajustado a la Vocal del área, para su consideración.

El año 2005, por las elecciones municipales, se deja parcialmente en suspenso, ante otras exigencias institucionales como las de planificar las elecciones, aunque se participa en varias reuniones con técnicos de la Comisión de Política Internacional de la H. Cámara de Diputados.

El año 2006, se reanuda la consideración del proyecto, que fue remitido a la Comisión de Política Internacional de la Cámara de Diputados, instancia que a través de su Presidente H. Michiaki Nagatani, remite el anteproyecto con modificaciones, el mismo que es nuevamente de conocimiento de la Dirección Jurídica, la que remite a conocimiento de Sala Plena comunicando que se reunirá nuevamente con técnicos de la Comisión de Diputados (carta DNKJ 132/2006 en anexo).

El 9 de mayo mediante carta DNJ 164/2006, la Dirección Jurídica pone en conocimiento de Sala Plena, en proyecto de Ley para el voto en el exterior, el mismo que fue elaborado en coordinación con los representantes de la Comisión de la H. Cámara de Diputados y representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Con nota DNJ 176/2006, se remite el mismo proyecto con modificaciones introducidas en la reunión llevada a cabo el 10 de mayo con los profesionales de las tres instituciones.

El 18 de mayo de 2006, el Director de Asuntos Jurídicos de la Presidencia de la República, con Nota DGSJ – UA N° 2135/2006, remite el proyecto al Viceministro de la Presidencia para que a su vez, envíe a la Comisión de Política Internacional para los fines consiguientes.

En la misma fecha, con nota PRES-DNJ 178/2006, el ex ^Presidente de la Corte Nacional Electoral, Salvador Romero Ballivian, remite el proyecto al H. Michiaki Nagatani de la Comisión, haciéndole conocer que la Sala Plena ha considerado positivamente el proyecto trabajado conjuntamente la Dirección Nacional Jurídica de la Corte Electoral.

En la gestión 2007 y luego de un injustificado suspenso por parte del H. Congreso Nacional, nuevamente se reabre el debate y el H. Diputado Nacional, Rodrigo Ibáñez, recuperando gran parte del proyecto consensuado el año 2006 y ante la presión social que se empezaba a presentar con visitas de delegaciones de residentes en la Argentina al Congreso Nacional, remite a la Corte Nacional Electoral, el proyecto enmendado, el mismo que es nuevamente remitido a la Dirección Jurídica para la revisión y redacción, previo conocimiento de las direcciones pertinentes.

En la gestión 2008 por el referéndum del gas y la selección para la elección de prefectos) dos elecciones en el mismo año, se deja en suspenso este análisis.

En la gestión 2009 y luego de aprobarse la nueva Constitución Política del Estado en el mes de enero del 2009, se reabre la discusión, se continúan las reuniones con las comisiones del H. Congreso Nacional y finalmente el 14 de abril de 2009, se aprueba y promulga la Ley 4021 del Régimen

Electoral Transitorio, en cuyo Título IV del Voto en el Exterior, se recupera gran parte de la normativa de anteriores proyectos.

Asimismo, como Director Jurídico y Director de Recursos Humanos, en misión oficial y con fines de obtener información sobre el voto en el exterior.

El año 2007, la Corte Nacional Electoral, a solicitud del poder político, en el mes de septiembre, la Dirección Jurídica se incorpora en un viaje a la República Argentina, provincia de Buenos Aires, para atender la demanda ya abierta de los residentes bolivianos..

El mismo año 2007, se comisiona a la Dirección Jurídica a un encuentro de registro civil y electoral en Caracas Venezuela, donde se investigan aspectos sobre el voto en el exterior en los países latinoamericanos.

Finalmente en el mes de julio de 2009, ya efectuada la convocatoria para las elecciones del 6 de diciembre de 2009, se me comisiona como Director de Recursos Humanos a España, a objeto de recabar información sobre los residentes en el exterior a fin de incorporar este conocimiento en la estrategia de empadronamiento y voto en tres ciudades de España.

El texto final del Título IV de la Ley 4021 en los artículos 43 al 62 (texto íntegro va en anexo) contiene disposiciones relativas a:

- Se refiere al mandato constitucional del artículo 27, I de la CPE, que los bolivianos residentes en el exterior, tienen derecho a votar en elecciones para Presidente y Vicepresidente del Estado y referéndums de carácter nacional.

- Ordena al Ministerio de RR.EE. poner a disposición de la Corte Nacional Electoral, toda la infraestructura del Servicio Exterior en los países.
- Dispone que el voto se vaya aplicando progresivamente y a criterio del Organismo Electoral (aquí da la pauta para que la votación sea implementada progresivamente y de acuerdo a criterios técnicos y posibilidades que disponga la Corte Nacional Electoral).
- Menciona normas generales sobre la difusión de la convocatoria en el exterior y aspectos de las campañas en el exterior.
- Señala que la Corte Nacional Electoral, debe empadronar en el exterior hasta el 6% del padrón electoral nacional y que ningún país concentre más del 50% de registros de éste porcentaje.
- Señala que el registro en el exterior será ante notarios electorales nombrados por la Corte Nacional Electoral
- Establece los pasos en los que se debe proceder a registrar a los bolivianos en el exterior.
- Requisitos documentales para registrarse y empadronamiento.
- Normas sobre los jurados electorales.
- Normas sobre el material electoral para el exterior y forma de su remisión.
- Normas del funcionamiento de las mesas, escrutinio y cómputo, impugnaciones a las actas de escrutinio y cómputo.
- Representación de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas en el exterior.
- Finalmente, dispone que la Corte Nacional Electoral, debe reglamentar todos los aspectos necesarios para que se efectivice el voto en el exterior, relación normativa que se menciona más adelante y se adjunta en anexos.

8.4.2. Fase de Ejecución.

La estructuración de una primera comisión de directores responsables de organizar este proceso en el exterior a la cabeza de la Vocal de Educación Ciudadana Lic. Roxana Ibarnegaray Ponce, quien tuvo un papel en la parte de la formulación de la estrategia general para el voto en el exterior.

Posteriormente se conformo una estructura que ya anteriormente fue enseñada, con una gerencia del voto en el exterior, responsable de área, la organización en cada país, responsables y por ciudad, además del apoyo de todas las direcciones entre ellas Recursos Humanos, ya en ese momento, para formular la normativa interna, planificar la logística de empadronamiento, de distribución de material electoral y otras actividades, hasta que el 6 de diciembre se realiza la elección.

8.4.2.1. Recursos Humanos

La Corte Nacional Electoral a través del Área de Educación Ciudadana, Capacitación, Análisis e Información, ejecutó importantes estrategias de información y de orientación a la ciudadanía en Bolivia y en los países y ciudades donde se empadronaron y votaron por primera vez en la historia residentes bolivianos en el exterior, sobre las características de la nueva elección y las implicaciones del voto ciudadano, la responsabilidad de las autoridades electorales y el procedimiento de votación. La ejecución de las estrategias fue determinante para que en estas elecciones se alcance la histórica cifra del 95% de participación ciudadana, además de un correcto funcionamiento de las mesas de sufragio el día de la votación.

En los países del extranjero, cada una de las representaciones de la Corte Nacional Electoral elaboró y ejecutó estrategias de comunicación y capacitación específicas, adecuadas a las características de la población boliviana residente en cada país.

De esta manera, las estrategias de comunicación masiva consideraron, en cada caso, los medios de comunicación que son preferentemente utilizados por los residentes bolivianos. Así, en Buenos Aires, por ejemplo, se trabajó sobre todo con radios locales y barriales; en Madrid, Barcelona y Valencia se utilizó, entre otros medios, propaganda mural en las estaciones de metro de los barrios de mayor población boliviana; en Sao Paulo el Representante produjo y condujo un programa de radio propio; en Washington y Nueva York el uso de los correos electrónicos fue un medio eficaz para el intercambio y difusión de la información sobre el proceso.

En los países del extranjero, la movilización ciudadana complementó el uso de los medios masivos de comunicación privilegiando el contacto directo con la población boliviana en reuniones, festividades y actividades deportivas para distribuir información impresa sobre el proceso electoral.

La capacitación de personal operativo electoral en el exterior, tuvo varias etapas; primero se capacitó a los funcionarios representantes de la Corte Nacional Electoral, que debían cumplir funciones en el exterior, desde los aspectos motivacionales, jurídicos y técnico administrativos, además que se solicitó que cumplan con un perfil adecuado para administrar un proyecto en cada país y ciudad en el exterior.

Una segunda etapa de la capacitación consistió en la concentración del personal preseleccionado operativo en el exterior en talleres y clases en especial sobre la parte técnica operativa del manejo del equipamiento

biométrico y varios módulos, tomando en cuenta principalmente las innovaciones aprobadas en relación a los procedimientos de votación, escrutinio y cómputo así como en el uso de los materiales electorales en formatos renovados, como las listas índice de ciudadanos, las actas de escrutinio y cómputo y los certificados de sufragio. Los cursos taller contaron con el apoyo de material didáctico como un CD interactivo, guías, cartillas y rota folios. Asimismo de un video de capacitación dirigido a jurados con la explicación de sus funciones y atribuciones así como de las funciones y atribuciones de los guías electorales.

El personal operativo en cada uno de los países y ciudades, estuvo conformado por: El representante de la Corte Nacional Electoral, un capacitador, un administrador financiero y administrativo, inspectores, notarios operadores y auxiliares, que fueron capacitados en Bolivia y en el exterior del país además de someterse a un riguroso control de la nacionalidad en especial de los inspectores y supervisores. Se tomo en cuenta el conocimiento de la problemática de los bolivianos en el exterior, la formación técnica en informática y en registros, así como en la parte de conocimientos generales sobre los procesos electorales.

**CUADRO Nº 4 PERSONAL OPERATIVO CAPACITADO Y DESIGNADO
EN EL EXTERIOR**

País	Ciudad	Personal Capacitado	Jurados designados	Notarios designados	Inspectores Designados
Argentina	Buenos Aires	2.710	2.040	45	18
	Mendoza	126	126	4	3
	Jujuy	155	150	3	3
Brasil	San Pablo	433	465	11	5
EE.UU.	Washington	215	240	5	2
	New York	69	36	3	3
España	Madrid	376	456	10	4
	Barcelona	369	516	11	3
	Valencia	183	294	7	2
Total		4.736	4.323	99	43

FUENTE: *Elaboración propia con base en datos oficiales publicados por la Corte Nacional Electoral, en el informe a la Asamblea Legislativa Plurinacional*

Las diferencias entre el personal capacitado menor en Brasil y España, puede obedecen al hecho de que muchas personas capacitadas, no cumplieron con los requisitos para su contratación y se eligieron a otras posteriormente.

8.4.2.2. Recursos Materiales.

De los 3.000 equipos biométricos adquiridos de la empresa NEC Argentina, la Corte Nacional Electoral, destino 150 unidades de registro móvil para el exterior, para empezar el empadronamiento el 1º de septiembre, sin embargo, el envío recién empezó el 3 de septiembre, por

problemas logísticos y de las aduanas de los países, postergando el empadronamiento del 1º de septiembre al 14 de septiembre.

Los materiales más importantes y rutinarios como papeletas de sufragio, actas de escrutinio y cómputo, precintos de seguridad, cerchas para no videntes, mamparas y otros, fueron impresos y adquiridos en Bolivia, por el costo de producción mucho menor con relación al costo en los otros cuatro países. El material más importante, fue remitido vía valija diplomática en coordinación con el régimen consular.

CUADRO Nº 5
MATERIAL ELECTORAL ENVIADO AL EXTERIOR

TIPO DE MATERIAL	PAÍSES				TOTAL
	ARGENTINA	BRASIL	EE.UU.	ESPAÑA	
Papeletas de sufragio (más 10%)	89.953	18.142	11.006	49.995	169.096
Autoadhesivos para resultados	386	76	48	211	721
Actas de Escrutinio	386	76	48	211	721
Bolsas para material	392	86	58	223	759
Cerchas para invidentes	3	5	5	6	19
Cinta de demarcación	3	5	5	6	19
Mamparas		76	53	211	340
Precintos de seguridad	386	76	53	211	726
Sobres de seguridad	392	86	58	223	759
Visores	389	81	53	217	740
Equipos biométricos	75	16	31	28	150

FUENTE: Elaboración propia con base en los datos de la Unidad de Bienes y Servicios del Tribunal Supremo Electoral.

Otros materiales.- El material de escritorio, como tintas para tampo, sellos, papelería para la impresión de certificados de empadronamiento, bolígrafos, marcadores, contratación de transporte y otros, fueron adquiridos en cada una de las localidades y ciudades donde se designaron coordinadores, compras que se efectuaron sujetas a rendición de cuenta de cada representante en el exterior.

La propaganda para el voto en el exterior se sujetó a los mismos principios que los que rigen la propaganda dentro del territorio nacional. Sin embargo, los candidatos presidenciales podrán adquirir espacios en radioemisoras, canales de televisión, periódicos de acuerdo a las regulaciones que sobre el particular están vigentes en cada una de las 10 ciudades en las que los bolivianos votarán el 6 de diciembre. Asimismo, los candidatos a la presidencia y vicepresidencia pueden utilizar otros medios de comunicación, como distribución de material impreso, fijación de carteles, uso del internet.

Las organizaciones políticas deben informarse de todas las regulaciones y normas que regulan la difusión de mensajes en las diez ciudades de los cuatro países en los que habrá voto en el exterior.

En el exterior, la propaganda electoral observará los espacios máximos de difusión que se aplican en el territorio nacional.

8.4.2.3. Recursos financieros.

Los recursos financieros utilizados para el empadronamiento y la votación en el exterior, están reflejados en el presupuesto resumido que se presenta en los cuadros siguientes que ha sido formulado en dos etapas: La primera que corresponde a la formulación del proyecto, preparación de normativa, logística general, tarea especial de remisión de equipo informático y material

electoral que se traduce como resultado en el empadronamiento de cerca a 170.000 ciudadanos bolivianos en el exterior y la segunda etapa correspondiente a la votación, remisión de resultados, cómputo, informes de logros y repatriación del equipamiento biométrico.

Respecto al presupuesto general para el voto en el exterior, sin necesidad de ingresar en un desglose de partidas por objeto del gasto lo que implicaría concentrar en grupos y subpartidas, en el cuadro siguiente, presentamos el presupuesto general por país y por ciudad.

CUADRO Nº 6
PRESUPUESTO GENERAL (EN BS) - EMPADRONAMIENTO Y
VOTACION

PAIS	EMPADRONAMIENTO	VOTACIÓN	TOTAL
ARGENTINA	5.570.374.54	7.294.454.64	12.864.828.18
ESPAÑA	6.951.835.09	7.461.591,30	14.413.426,39
EE.UU.	3.695.591.85	2.152.555,85	5.848.147,70
BRASIL	2.072.874,26	1.359.895,12	3.432.769,38
TOTAL	18.290.675.74	18.268.496	36.559.171,65

FUENTE: *Elaboración propia con base en datos del informe final 643/2010 de 5 de julio de 2010, de la Dirección Administrativa y Financiera del Tribunal Supremo Electoral, aprobado con Resolución de Sala Plena Nº 265/2010 de 15 de julio de 2010.*

CUADRO N°7
PRESUPUESTO POR CIUDAD (EN BS) EMPADRONAMIENTO Y
VOTACIÓN

PAIS	CIUDAD	EMPADRONAMIENTO	VOTACION	TOTAL
ARGENTINA		5.570.374,54	7.294.454,64	12.864.828,18
	Bs. As.	3.925.713,94	4.685.066,34	8.610.780
	Mendoza	898.986,38	1.691.167,86	2.590.154
	Jujuy	745.674,22	918.219,44	1.663.894
ESPAÑA		6.951.835,09	7.461.591,30	14.413.426,39
	Madrid	3.376.404,63	2.774.750,44	6.151.155
	Barcelona	2.173.112,27	2.989.469,82	5.162.582
	Valencia	1.402.318,19	1.697.371,04	3.099.689
EE.UU.		3.695.591,85	2.152.556	5.848.147,70
	Nueva York	928.358,61	559.478,76	1.487.837
	Washington	2.767.233,24	1.593.077,09	4.360.310
BRASIL	San Pablo	2.072.874,26	1.359.895,12	3.432.769,38
TOTAL		18.290.675,74	18.268.496	36.559.171,65

FUENTE: *Elaboración propia con base en datos del informe final 643/2010 de 5 de julio de 2010, de la Dirección Administrativa y Financiera del Tribunal Supremo Electoral aprobado con Resolución de Sala Plena N° 265/2010 de 15 de julio de 2010.*

8.4.2.4. Ubicación de recintos electorales en el exterior.- La geografía electoral, cumple un papel importante para establecer los asientos y mesas electorales, no solamente en la ubicación geografía, sino en la codificación a efectos de la realización del control del envío de material electoral y control del empadronamiento y votación. Lo más importante es que parte de esta

codificación se encuentra en la base de datos informatizada a efectos del cómputo general.

CUADRO Nº 8
RECINTOS Y MESAS DE SUFRAGIO EN EL EXTRANJERO

PAIS	CIUDAD	Nº DE RECINTOS	Nº DE MESAS
ARGENTINA	Buenos Aires	10	340
	Mendoza	3	25
	Jujuy	3	21
BRASIL	San Pablo	5	78
ESTADOS UNIDOS	Washington	2	41
	New York	3	6
ESPAÑA	Madrid	3	76
	Barcelona	2	86
	Valencia	1	49
TOTAL		32	722

FUENTE: Elaboración propia con base en datos oficiales de la Corte Nacional Electoral

8.4.2.5. Calendario electoral para el voto en el exterior el calendario general electoral del 6 de diciembre de 2009, desde el empadronamiento hasta la entrega de resultados.

Mediante Resolución Nº 081/2009 de 17 de abril de 2009, la Corte Nacional Electoral aprobó el Calendario Electoral para las Elecciones Generales del 6 de diciembre de 2009. El Calendario Electoral, que es aprobado por

Resolución de Sala Plena, constituye la norma fundamental que establece las actividades y los plazos a los que obligatoriamente deben someterse los actores del proceso electoral.

Este calendario electoral sufrió modificaciones en el cumplimiento de los plazos de algunas de sus actividades, debido al retraso por razones no atribuibles al organismo electoral, sino, a terceros que obligaron a que mediante las siguientes Resoluciones: Resolución N° 0133/2009 de 9 de julio de 2009 y N° 0142/2009 de 10 de julio de 2009 se efectúen ajustes. La segunda modificó la fecha de cierre de inscripciones en el exterior y el cierre de inscripción general en el Padrón Electoral Biométrico, debido fundamentalmente a las dificultades que se tuvo para reexportar los equipos biométricos a las ciudades capitales, donde posteriormente tuvieron que ser trasladados por tierra y con todas las medidas de seguridad hasta los lugares o centros de empadronamiento en cada ciudad.

En el calendario electoral general aprobado por la Corte Nacional Electoral, para las elecciones del 6 de diciembre de 2009, se encuentran todas las principales actividades propias del proceso electoral, sin embargo para este proceso de votación de bolivianos en el exterior, se incorporaron las actividades propias y en algunos casos paralelas, para garantizar que exista el marco procesal legal en el exterior en cada una de las etapas.

CUADRO N° 9
CALENDARIO ELECTORAL PARA EL VOTO EN EL EXTERIOR
ELECCIONES GENERALES Y REFERENDUM AUTONOMICO 2009
(Solo se reflejan las actividades propias del proceso electoral en el exterior y las que son comunes al proceso en el interior del país)

Actividad	Referencia Legal	Plazo	Días antes y después del proceso	Inicio	Conclusión
Convocatoria a Elecciones Generales, Departamentales y Municipales	C.P.E. Disposición Transitoria Primera		302 antes		7-2-2009
Publicación de la Ley de Convocatoria			236 antes		14-4-2009
Aprobación del calendario electoral	Art. 29 inc. o) CE.	15 días después de Convocatoria a Elecciones	233 antes		17-4-2009
Publicación del Calendario Electoral			231 antes		19-4-2009
Difusión de la Convocatoria a Elecciones Generales a las Embajadas y Consulados para el voto de bolivianos en el exterior.	Art. 46 Ley 4021		233 antes		27-4-2009
Publicación de la Codificación de Asientos Electorales			120 antes		8-8-2009
Cierre de la inscripción ciudadana en el Registro Electoral biométrico.	ART. 114 CE.		62 antes		15-10-2009
Inicio de la Propaganda Electoral Gratuita en medios de comunicación estatal.	Art. 115 CE		60 antes	5-10-2009	13-10-2009
Cierre de la inscripción ciudadana de bolivianos en el exterior			52 antes	*23-08-2009	15-10-2009
Convocatoria a la reunión de la Junta de designación de Jurados para voto en el exterior, por la Corte Nacional Electoral.			33 antes		3-11-2009
Reunión de la Junta de Designación de Jurados (Sorteo de Jurados) para el voto de bolivianos en el exterior, por la Corte Nacional Electoral.			30 antes		6-11-2009
Prohibición de realizar actos públicos de entrega o difusión de obras, bienes, servicios, programas y proyectos.			30 antes		6-11-2009

Publicación de la Resolución que establece el número de mesas de sufragio.			28		8-11-2009
Publicación de la nómina de jurados para el voto en el exterior (vía web), por la Corte Nacional Electoral.			28		8-11-2009
Posesión y Capacitación de Jurados Electorales por las Cortes Departamentales Electorales.			27	9-11-2009	1-11-2009
Publicación de la lista de ciudadanos habilitados para sufragar en el ámbito nacional y los bolivianos residentes en el exterior (vía página Web y centro de atención al ciudadano)			14		22-11-22009
Primera publicación de recintos, ubicación de mesas electorales para el voto en el exterior, por la Corte Nacional Electoral.			7		29-11-2009
Ultimo día para publicación y difusión de resultados de encuestas electorales	120 CE		4		2-122-2009
Conclusión de la Campaña y Propaganda Electoral.	114		2		3-12-2009
Segunda publicación de recintos y ubicación de mesas electorales para el voto en el exterior, por la Corte Nacional Electoral.			1		5-12-2009
ELECCIONES GENERALES Y REFERENDUM AUTONOMICICO 2009			0		6-12-2009
Entrega de actas de apertura, escrutinio y cómputo y las listas índice al coordinador designado por el Organismo Electoral en el caso del voto en el exterior.	56 Ley 4021		1	7-12-2009	9-12-2009
Inicio del Cómputo de las mesas habilitadas para voto en el exterior, por la Corte Nacional Electoral.			3	9-12-2009	
Repetición de votación en caso de mesas anuladas por causal de violación de los principios del sufragio.			7		14-12-2009
Repetición de votación en caso de mesas anuladas por causal del Art. 169 del Código Electoral.			13		20-12-2009
Conclusión del Cómputo del voto en el exterior, por la Corte Nacional Electoral.	ART. 35, 166, 177 CE		17		23-12-2009
Conclusión del Cómputo Nacional, por la Corte Nacional Electoral.	Art. 25 Ley 4021		24		30-12-2009
Presentación de resultados oficiales de las Elecciones Generales y Referéndum 2009			24		30-122009

FUENTE: Elaboración propia con base en el Calendario Electoral Oficial de la CNE

8.4.3. Fase de evaluación.

Los resultados de los objetivos propuestos y resultados obtenidos, en el desarrollo de la ejecución del voto en el exterior, desde el momento de la formulación, la formación de la comisión responsable, la participación en la normativa para la ejecución, la revisión de contratos del personal, reglamentos, poderes, la pertinencia de la revisión preliminar a las ciudades elegidas, reuniones interinstitucionales, gestiones ante aduana nacional, régimen consular, embajadas, consulados, autoridades de los países receptores y otros elementos.

8.4.3.1. Principales instrumentos normativos elaborados.

Durante el proceso de formulación y ejecución del proyecto de innovación, como Director Nacional Jurídico hasta la gestión 2008 y como Director Nacional de Recursos Humanos en la gestión 2009, varios fueron los instrumentos legales que se proyectaron como autor directo y como parte del equipo de revisión, para su aprobación por el Congreso Nacional y por la Sala Plena de la Corte Nacional Electoral. La proyección de los instrumentos normativos obedeció en gran parte a la necesidad de contar con la norma legal reglamentaria del Código Electoral que luego se tradujo en la Ley N° 4021 de abril de 2009, la elaboración de nuevos instrumentos específicos y en la adecuación de instrumentos internos, con base en experiencias de otros países, tanto para la fase del registro como para la fase de la votación, aunque como experiencia inusitada en Latinoamérica en cuanto al empadronamiento biométrico a excepción de contados casos como Venezuela donde se trabajó en un padrón biométrico parcial. El conjunto de las disposiciones legales generales como internas, fue en verdad fruto de un gran equipo de profesionales nacionales dentro de la ex

Corte Nacional Electoral y en la parte técnica, de profesionales internacionales como contraparte de la empresa NEC Argentina.

Inclusive se aportó en la elaboración de los documentos inherentes a la parte de administración financiera. Todas las actividades por el corto tiempo con el que se contó, fueron realizadas en gran comisión normativa, de forma paralela a la comisión logística que se encargaba de llevar adelante la estrategia para el voto en el exterior:

- Ley N° 4021 de 14 abril de 2009
- “Reglamento de Contratación de Personal, Bienes y Servicios para el proceso de empadronamiento en el interior y exterior del país”, aprobado por Resolución de Sala Plena N°088 de 4 de mayo de 2009
- “Reglamento para organizar el proceso de registro y empadronamiento de electores en el exterior”, aprobado por Resolución de Sala Plena N° 135/2009 de 9 de julio de 2009
- Reglamento Interno de apertura y rendición de cargos de cuenta del voto en el exterior”, aprobado por Resolución de Sala Plena N° 165/2009 de 19 de agosto de 2009.
- Resolución de Sala Plena N° 150/2009 de 1º de agosto de 2009, de designación de representantes de la Corte Nacional Electoral en el exterior en 8 ciudades y las disposiciones complementarias.
- Reglamento para la difusión de propaganda electoral durante el proceso de elecciones generales y referéndum autonómico a realizarse el 6 de diciembre de 2009.

- Modelos de contratos elaborados por Recursos Humanos y Jurídica, para el personal en el exterior, desde los representantes, a quienes además se les confirió un poder especial de representación legal institucional para que ‘puedan ejercer funciones y tomar determinaciones en cada una de las ciudades. A este efecto, se trajeron opciones con base en las consultas efectuadas en las reuniones en Barcelona-España con los representantes designados posteriormente y abogados especialistas en derecho laboral y civil.

8.4.3.2 Resultados

Respecto a la presentación de resultados del proyecto de innovación presentado se toma en cuenta logros y dificultades, los cuales se explican a continuación.

8.4.3.2.1. Logros.

Se considera que el mayor logro de este emprendimiento institucional ha sido indudablemente el que a través de un trabajo gerencial, de coordinación y esfuerzo mancomunado entre varios actores del proceso electoral, lograr que por primera vez en la historia de Bolivia, compatriotas residentes en el exterior emitan su voto, ejerciendo de esta manera el derecho constitucional al ejercicio de la ciudadanía.

La cantidad de ciudadanos que se inscribieron en el exterior y emitieron su voto, refleja esta necesidad de millones de bolivianos de no separarse de sus raíces y demostrar que aunque por distintos motivos tuvieron que ausentarse del país, no pueden estar ajenos a las grandes decisiones democráticas inherentes a la conformación del poder político.

El artículo 5º del Reglamento para el empadronamiento y votación en el exterior, aprobado por la Corte Nacional Electoral, señala: “ (CUPOS DE REGISTRO), En los países y ciudades señalados en el artículo anterior se empadronará y registrará hasta un máximo de 211.093 ciudadanas y ciudadanos residentes en el exterior, distribuidos de la siguiente manera...”

El artículo 5 del mismo Reglamento distribuye la cifra de 211.093, como cantidad máxima de personas a registrar, entre los distintos países y ciudades seleccionadas.

Con base en la cantidad de bolivianos residentes en el exterior, se estableció el porcentaje y cantidad máxima que podía empadronarse en cada ciudad y total por país

La ley señalaba que en ninguno de los países podía sobrepasar el 50% o sea (105.546 personas), En el caso de la Argentina se redistribuyeron los registros entre sus tres ciudades seleccionadas respecto al total máximo de personas que podían empadronarse en ese país (105.546 personas) y el resto se repartió teniendo en cuenta el peso porcentual de la población entre las ciudades y países restantes.

De esta forma, el artículo 5 del Reglamento determinó la meta de registros que debían alcanzarse por cada una de las representaciones de la Corte Nacional Electoral en el exterior.

“A principios de octubre de 2009 se evaluó el desarrollo del empadronamiento y se observó la existencia de bajos niveles de registro en Virginia y Maryland y de altos en las tres ciudades de España, por lo que mediante Resolución N° 0225/2009, se ajustaron los topes de registro de la siguiente manera: En Virginia y Maryland de 36.462 se disminuyeron a 17.080 registros, se aumentó el cupo en Madrid y Barcelona de 15.352 a 20.629 registros y en Valencia de 7.676 a 16.503”. (CNE informe a la Asamblea Legislativa Plurinacional).

El cuadro siguiente, refleja el resultado concreto del objetivo del empadronamiento biométrico en el exterior del país, los resultados de la votación, el grado de participación democrática de los residentes en el exterior y lo más importante la meta de lograr que como producto de la normativa legal, por primera vez en la historia boliviana, se permita el ejercicio del voto en el exterior a los bolivianos.

CUADRO Nº 10
RESULTADOS OFICIALES DE LA CANTIDAD DE CIUDADANOS INSCRITOS
Y VOTANTES EN EL EXTERIOR POR PAIS Y CIUDAD (ELECCIONES
GENERALES DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2009)

PAIS	CIUDAD	CIUDADANOS ESTIMADOS		CIUDADANOS INSCRITOS	CIUDADANOS VOTANTES
ARGENTINA		105.546	50.0%	89.953	66.504
	Buenos Aires	94.238	44.6%	79.967	57.904
	Jujuy	5.654	2.7%	4.309	3.787
	Mendoza	5.654	2.7%	5.677	4.813
ESPAÑA		38.380	18.2%	49.995	35.744
	Madrid	15.352	7.3%	18.017	11.697
	Barcelona	15.352	7.3%	20.403	15.206
	Valencia	7.676	3.6%	11.575	8.841
EE.UU.		44.139	20.9%	11.006	8.565
	Nueva York	7.677	3.6%	1.369	938
	Washington	36.462	17.3%	9.637	7.627
BRASIL	San Pablo	23.028	18.2%	18.142	14.288
TOTAL		211.093	100.0%	169.096	125.101

FUENTE: *Elaboración propia con base en los datos oficiales publicados por la Corte Nacional Electoral. El número de ciudadanos estimados para participar en cada País y ciudad, fue establecido por la CNE, con base en la densidad poblacional, según el artículo 5º del Reglamento aprobado por la Corte Nacional Electoral.*

“Los dos primeros bolivianos residentes en el exterior que se incorporaron al Padrón Nacional Electoral fueron Gustavo Germán Moya Quispe, nacido en la ciudad de La Paz y Concepción Pocoaca Viuda de Castro nacida en la Localidad de Araca del Departamento de La Paz, le siguieron el hijo de ésta Franklin Castro Pocoaca y luego el Cónsul General en Sao Paulo, Jaime Valdivia Almanza, nacido en Quillacollo – Cochabamba” (CNE Informe a la Asamblea Legislativa Plurinacional, 2010, s/p).

Otro aspecto que debe ser tomado en cuenta como uno de los objetivos logrados, es el hecho de que los ciudadanos y ciudadanas en el exterior, demostraron su preferencia electoral, apoyando a los candidatos que consideraron en ese momento como los que puedan conducir los destinos del país en beneficio de todos los habitantes, tanto de los que están dentro como los que transitoriamente se encuentran fuera.

CUADRO Nº 11

RESULTADOS - VOTACIÓN EN EL EXTERIOR POR ORGANIZACIÓN POLÍTICA

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS OBTENIDOS
Alianza por la Refundación de Bolivia (MAS-IPSP)	91.213
Plan Progreso para Bolivia – Convergencia Nacional (PPB-Convergencia)	22.192
Alianza por el Consenso y la Unidad Nacional (UN-CP)	3.672
Movimiento de Unidad Social Patriótica (MUSPA)	1.428
Alianza Social (AS)	1.075
Pueblos por la Libertad y la Soberanía (PULSO)	360
Gente	239
Bolivia Social Demócrata (BSD)	196
TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS EMITIDOS	120.375

FUENTE: *Elaboración propia con base en los datos oficiales publicados por la Corte nacional Electoral. En el cuadro, sólo se consideran los votos válidos, (menos nulos y en blanco).*

8.4.3.2.2. Dificultades.

Existieron dificultades e imprevistos para lograr concientizar a la clase política y a las propias autoridades de la Corte Nacional Electoral de la necesidad del cumplimiento a la Ley del voto en el exterior. La prueba radica en que desde 1991 hasta la aprobación de la Ley N° 4021, tuvieron que pasar cerca a 8 años para que se apruebe la norma básica y que el poder político conjuntamente los actores de la democracia representativa lleguen a consensos voto efectivo durante las etapas del empadronamiento biométrico en el exterior y también en la etapa de la votación que podríamos resumirlas en las siguientes:

1.- Etapa de organización, planificación y empadronamiento

- Falta de decisión inicial del Ejecutivo a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, para colaborar con la Corte Nacional Electoral en el envío de los equipos vía valija diplomática y cooperación de los cónsules en los países receptores.- Fue notoria la contradicción que se presentó en una primera instancia entre las autoridades del régimen diplomático de Bolivia en los 4 países elegidos para el voto en el exterior, por cuanto la Ley 4021 solamente establecía que por esta vía solamente debían volver las actas de votación en el exterior y no equipamiento, lo que retraso en más de 15 días el empadronamiento en el exterior, obligando a la Corte Nacional Electoral a modificar la actividad en el calendario electoral.

“El transporte de los equipos a las nueve ciudades demoró mucho más de lo imaginado. Pero a fines de agosto, pocos días antes de ese envío, el Canciller Choquehuanca hizo una declaración que cayó como balde de agua fría sobre la Corte: no habría colaboración del gobierno en el envío

de los equipos...El ejecutivo había garantizado a desaduanizar en Bolivia, las unidades, a transportarlas desde el exterior en aviones de la Fuerza Aérea, etc, pero la cancillería y las embajadas en el exterior, especialmente la de Argentina, actuaban de manera sorprendentemente ‘poco colaboradora” Padrón Biométrico una proeza de los bolivianos (*Peñaranda y Candia, 2009 edición, p.2*).

Este impase de manera coordinada, de inmediato fue superado aunque los equipos no fueron reenviados por esa vía y se tuvo que contratar a una empresas transportadora de puerta a puerta, los cónsules colaboraron en la recepción de los equipos y materiales en las terminales aeroportuarias de las ciudades capitales en los 4 países).

- Otro aspecto que perjudicó, fue la dificultad de contar con personal capacitado y conocedor de la realidad de los bolivianos en el exterior y para este trabajo se tuvo que acudir a ex autoridades diplomáticas en el exterior como la Dra. Teresa Ossio en Barcelona, ex cónsules honorarios y profesionales dedicados a la defensa de los derechos ciudadanos, En el caso de la Argentina, se envió al Director de Educación Ciudadana Rubén Vargas, ante la posibilidad de contar con profesionales que garanticen este trabajo.

- Las renuncias consecutivas de los representantes en Argentina y Estados Unidos que obligo a tomar medidas inmediatas para designar a otro personal delegado.

- Los trámites burocráticos que se efectuaron para las remesas al exterior vía Banco Central y en Banco en el Extranjero, retrasaron en

muchos casos el uso de los recursos y la contratación de personal así como la compra de material de escritorio.

2. Etapa de la votación.

El escaso conocimiento de la normativa interna de los países donde se iba a realizar la votación en el exterior, determinó que se sostengan reuniones previas con profesionales y autoridades de estos países y ciudades.

Las dificultades de lograr una buena organización en algunas ciudades como en Buenos Aires por la gran cantidad de bolivianos que acudieron a las urnas y donde la votación se centro en un gran recinto.

Los escasos recursos económicos asignados para la publicidad en el exterior, no fueron suficientes para lograr una mayor participación y por otra parte, la gran cantidad de bolivianos que a último momento se quedaron sin poder votar por no haberse podido empadronar por falta de documentos nacionales.

No obstante del compromiso de una silenciosa amnistía por parte de las autoridades Argentinas y Españolas, varios bolivianos empadronados no acudieron a votar por temor a migración por su estatus de ilegales.

Sin embargo se debe reconocer la gran cooperación totalmente positiva de las autoridades de migración de los cuatro países unos en mejor forma que otros como Argentina y Brasil y España también que prestaron cooperación inclusive en ubicar los centros de votación en inmuebles públicos como en la Argentina en el estadio de Rosario, inclusive para el empadronamiento fueron las organizaciones sociales de residentes latinos

y de residentes bolivianos que con la cooperación de los ayuntamientos (caso de España) que ubicaron los centros de empadronamiento.

8.4.3.2.3. Observación electoral internacional y de las organizaciones políticas participantes.

Al haberse constituido este proceso de la creación del nuevo padrón electoral biométrico, como un hecho de trascendental importancia nacional e internacional, al igual que el desarrollo de la primera votación de bolivianos en el exterior, históricamente, no tiene parangón la cantidad de observadores internacionales que acudieron a esta contienda democrática tanto a nivel nacional como en el exterior.

En el siguiente cuadro reflejamos la cantidad de observadores que participaron a nivel nacional e internacional, con la aclaración que varios de los representantes, especialmente de organizaciones internacionales concurren a las 9 ciudades del exterior, dato que no se pudo establecer.

Observación electoral en la Argentina, Brasil, EE.UU. y España

El voto de los migrantes bolivianos que residen en Argentina, Brasil, Estados Unidos y España marcó un hito histórico en la historia electoral de Bolivia. Así como lo fue para el Órgano Electoral Plurinacional, para Bolivia Transparente éste acontecimiento representó un gran desafío para desarrollar un proceso de observación electoral nacional, más allá de las fronteras bolivianas.

Analistas, políticos y ciudadanos que vivieron esta primera experiencia coinciden en señalar que las principales dificultades que se presentaron

en el exterior fueron, entre otras cosas, la falta de información, la lentitud en el proceso de votación, la desorganización y fallas en la logística.

Desde la perspectiva de Bolivia Transparente, el desarrollo de un proceso de observación electoral a cargo de bolivianas y bolivianos residentes en los países anteriormente mencionados constituyó una experiencia piloto, que tuvo que superar problemas de comunicación, capacitación y motivación para contar con voluntarios, que demostrando un verdadero compromiso cívico permitieron desarrollar la actividad alcanzando resultados enmarcados en los límites de error esperados.

De la misma manera que se procedió para la organización de la movilización ciudadana en territorio nacional, se organizó a un grupo de observadores electorales voluntarios en Argentina, Brasil, Estados Unidos y España, quienes -después de la capacitación correspondiente- registraron las incidencias de la jornada electoral utilizando los mismos instrumentos que se emplearon en la observación electoral en Bolivia.

Complementariamente, el monitoreo desarrollado desde la oficina central de Bolivia Transparente permitió reflejar tanto las condiciones de instalación y funcionamiento de las mesas de sufragio, como las condiciones para la emisión del sufragio, que formaron parte de un primer reporte, el cual fue completado a la conclusión de la jornada electoral con un segundo reporte que contempló información acerca de las eventuales actividades político partidarias durante la jornada electoral, la violencia política en algunas mesas de sufragio, aspectos relacionados con el registro de ciudadanos en el padrón electoral biométrico, el cierre de mesa, escrutinio y cómputo de votos, así como los resultados del conteo rápido de las elecciones de Presidente y Vicepresidente.

La movilización de ciudadanos y ciudadanas en calidad de observadores electorales fue muy bien recibida por nuestros compatriotas que pudieron ejercer su derecho al voto.

(http://www.boliviatransparente.org/index.php?option=com_content&view=article&id=100:observacion-electoral-2009&catid=39)

La Ley de Régimen Transitorio Electoral, aprobada tras la entrada en vigor de la nueva Constitución Política del Estado y que fijó la fecha de los comicios, introdujo algunas mejoras importantes, sobre todo en materia de ejercicio efectivo del sufragio para los bolivianos residentes en el extranjero y de impugnación del voto en las mesas por violación de los principios de sufragio.

El registro y voto en el extranjero, si bien aún limitado a las elecciones presidenciales y con un techo legal de empadronamiento del 6% del total del padrón nacional (que al final no se alcanzó), ofreció a los 169.096 ciudadanos que se registraron en Argentina, Brasil, España y EE.UU. la oportunidad de participar, por vez primera, en el proceso electoral boliviano desde su país de residencia. Igualmente, la introducción del derecho de los delegados de partidos y movimientos políticos a impugnar los votos en disputa durante el conteo, pudiendo llegar a anular enteramente los resultados de una mesa por violación de los principios del sufragio, lo que acarrearía la repetición de la votación en la misma. Esto supone un avance notable en línea con los estándares internacionales en materia de legalidad del sufragio.

Dos organizaciones de la sociedad civil contaron con acreditación de la Corte Nacional Electoral para llevar adelante la observación nacional.

Bolivia Transparente, que movilizó aproximadamente cuatro mil voluntarios, distribuidos tanto en área urbana como en área rural de los nueve departamentos y observó también el voto en el extranjero. *Bolivia Transparente* observó igualmente la realización del Padrón Biométrico y realizó un monitoreo de prensa centrado en la propaganda electoral. Por su parte, *Voto Transparente*, organizó veinte brigadas para observar la capital y provincias del departamento de Santa Cruz. (Unión Europea, 2009, p.8).

CUADRO Nº 12
NÚMERO DE OBSERVADORES INTERNACIONALES

ORGANISMO INTERNACIONAL	NÚMERO
O.E.A.	150
Centro Carter	25
Unión Europea	138
Parlamento Andino	11
Parlamento Catalán	19
Parlamento de las Américas	16
Ombudsman de Latinoamérica	16
DD. HH. de la ONU	20
Otras representaciones internacionales	148
Total	547

FUENTE: Elaboración propia sumando los datos del informe de la CNE a la Asamblea Legislativa Plurinacional de mayo de 2010

Todas las organizaciones políticas que participaron en las elecciones generales del 6 de diciembre de 2009, desplegaron en la medida de sus posibilidades a representantes a cada ciudad en el exterior, a excepción

del Movimiento Al Socialismo Mas- IPSP (Según los datos en el informe final de la CNE presentado a la Asamblea Legislativa Plurinacional

CUADRO Nº 13
REPRESENTACIÓN ORGANIZACIONES POLÍTICAS EN EL EXTERIOR

PAÍS			CIUDADES				Total
Argentina	Bs. As.	12	Mendoza	9	Jujuy	11	32
EE.UU.	N. Y.	8	Washington	10			18
España	Madrid	10	Barcelona	9	Valencia	10	29
Brasil			San Pablo	13			13
Total							82

FUENTE: Elaboración propia sumando los datos del informe de la CNE a la Asamblea Legislativa Plurinacional de mayo de 2010

9. CONCLUSIONES

9.1. CONCLUSIONES A PARTIR DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS

9.1.1. Establecer los antecedentes para el ejercicio del derecho al sufragio de los bolivianos en el exterior

- A partir del año 1991 que se aprueba el voto para los ciudadanos bolivianos residentes en el exterior del país, se ingresa en un nuevo período de ampliación del régimen de participación democrática en el país, que sin embargo, tardó cerca a 18 años para que se haga efectivo, este derecho.
- La permanente crisis económica, que vivió el país y que continúa hasta el presente, ocasionó y ocasiona que desde mucho tiempo atrás, millones de bolivianos dejen el país en busca de mejores ingresos económicos, inclusive dejando al margen las duras condiciones laborales
- Los datos de la población boliviana que vive en el exterior del país, demuestran que la migración es permanente y está en aumento, lo que determina que existe una expulsión indirecta del sistema por las condiciones económicas, sociales y políticas del país.
- El derecho constitucional a avanzado en procura de reconocer el voto a los connacionales que se ven obligados a dejar su tierra, devolviéndoles de alguna forma la posibilidad de elegir a sus gobernantes para que en algún momento, estos, puedan mejorar las condiciones internas en el país y que puedan retornar.

9.1.2. Identificar los efectos del proyecto de innovación profesional para el ejercicio del derecho al sufragio de bolivianos en el exterior

- Era necesario impulsar la normativa legal e interna necesaria para que este derecho, ahora consagrado en la Constitución Política del Estado y en la Ley 108-2010 de 30 de junio de 2010, se consolide e inclusive amplíe la participación de las bolivianas y bolivianos que residen en el exterior en referendos de alcance nacional.
- Los datos de participación en las elecciones generales del 6 de diciembre de 2009, demuestran que los bolivianos en el exterior tienen un alto espíritu democrático, en virtud a que se ha demostrado que a nivel Latinoamérica es uno de los más altos porcentajes de participación.
- La gran cantidad de residentes bolivianos que emitieron su voto en la República Argentina y en España demuestra existe una necesidad incuestionable de atender las necesidades internas en el país, pero también demuestran una clara intención hacia los candidatos que “presumiblemente” van a atender las necesidades de los más necesitados, para que las condiciones sociales, económicas y políticas, mejoren y miles sino millones de bolivianos puedan retornar a Bolivia.
- Se ha logrado que este primer ejercicio democrático de los bolivianos en el exterior, sea una muestra de la importancia que el Estado como tal, debe dar a las causas de la migración masiva de connacionales, para evitar que cada días más bolivianos dejen el país por falta de oportunidades.

9.1.3. Determinar las fases de la sistematización del proyecto de innovación profesional para el ejercicio del derecho al sufragio de bolivianos en el exterior

- El proyecto de innovación profesional, con base en la disposición legal del Código Electoral del año 1991, ha tenido tres etapas importantes en su desarrollo, que se resumen como sigue:
- Primera Fase; que partió de una necesidad social con base en solicitudes de movimientos de bolivianos residentes en el exterior, especialmente en la República Argentina que hicieron llegar su voz de protesta a las autoridades del poder político, así como a las autoridades de la Corte Nacional Electoral.
- Una segunda fase, cuando se advierte la verdadera necesidad a partir del año 2003 e inicios del 2004, en que tanto el poder político como la Corte Nacional Electoral, empiezan a dar señales de interés por este justo reclamo. Es así que a nivel institucional, la Corte Nacional Electoral, toma la iniciativa de instruir a la Dirección Nacional Jurídica, el año 2004 que elabore un primer proyecto, sobre la base del cual posteriormente se generarían propuestas alternativas y complementarias.
- Una tercera fase, entre los años 2006-2008 que varios legisladores hacen conocer sus puntos de vista y en trabajo coordinado con la Corte Nacional Electoral, se llegan a puntos de entendimiento, hasta formular un anteproyecto de Ley especial.
- Por otra parte, el año 2009 el 30 de abril, el poder político, aprueba la Ley 4021 Transitoria del régimen electoral, porque fue la medida práctica para no entrar en mayores detalles, y recogiendo gran parte del articulado del proyecto de ley, revisado por la Corte

Nacional Electoral y consensuado con algunos parlamentarios, plasma en un capítulo especial el voto en el exterior.

- Una Segunda etapa, que se divide en dos fases: La primera, a partir de la promulgación de la Ley 4021, la Corte Nacional Electoral, organiza la estrategia del voto en el exterior, la estructura organizacional, el presupuesto y la normativa interna necesaria para llevar adelante este primer ejercicio.
- La segunda fase, está relacionada a la organización operativa para el ejercicio del voto en el exterior, desde el empadronamiento biométrico, la parte logística, contratación de personal en el exterior, capacitación, traslado de equipamiento y otras medidas, hasta la votación y entrega de resultados en el exterior.

9.2. Conclusiones a partir del Objetivo General.

Permitir el ejercicio del derecho al sufragio de los bolivianos en el exterior para el cumplimiento de los derechos civiles y políticos establecidos en la Constitución Política del Estado.

- El objetivo fundamental y principal de la innovación, indudablemente ha sido cumplido, por cuanto las bolivianas y bolivianos residentes en el exterior del país, por lo menos en 4 países donde según los datos de migración existe la mayoría de residentes, hayan por, primera vez en la historia del país, participado en la elección del Presidente y Vicepresidente del ahora Estado Plurinacional de Bolivia.
- Este ejercicio democrático abrió el candado que no solamente data de 18 años atrás, sino que ya en otros países este derecho estaba

siendo ejercido desde mucho tiempo, especialmente en Europa, lo que nos lleva a la conclusión de que nuestra “joven democracia”, debe aún profundizar sus alcances.

- Debemos también concluir que si antes no se pudo establecer, ha sido porque a partir del año 1982 que nuestra democracia no ha sido interrumpida, nuestro ejercicio democrático, recién esta alcanzando su madurez por la continuidad, lo que podría justificar en parte que el voto en el exterior sea novedoso.
- Las bolivianas y bolivianos que ejercieron por primera vez el voto en el exterior, demuestran que Bolivia es uno de los países con mayor cultura democrática del Continente Americano, por la cantidad de participantes con relación a la población migrante.
- La actual Constitución Política del Estado, amplió la participación para el voto en el exterior, para los referendos nacionales y revocatoria de mandato lo que demuestra la importancia que se les ha dado a los residentes en el exterior, como un justo reconocimiento a la expulsión indirecta por parte del Estado.
- Habrá que esperar que los porcentajes de votación en el futuro inmediato sean superiores lo que justificaría plenamente el haberse dado este paso dentro de los derechos políticos constitucionales a miles de bolivianas y bolivianos en el extranjero, Sin embargo, es preciso a efectos de políticas públicas, coordinar entre las instituciones y órganos del Estado, ejecutar a la brevedad posible un censo de bolivianos en el exterior, por cuanto la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Electoral Plurinacional N° 018/2010, no limita la votación a los países donde exista mayor población.

10. BIBLIOGRAFIA

1. Peñaranda Raul y Oswaldo Candia *fBDM (2009) Padrón Biométrico una proeza de los bolivianos (1ra. Ed.)* Oruro Artes Gráficas s.r.l.
2. *IDEA Internacional–Instituto Federal Electoral, México (2008) Voto en el Extranjero el Manual de Idea Internacional (2da. ed.) impreso en La Paz Bolivia, ISBN*
3. IDEA Internacional (2007), *Contexto del Voto en el Extranjero del año 2007, 1ra. ed.*
4. *Thomas Burgenthal-Claudio Grossman Pedro Nikken (1999). Manual Internacional de Derechos Humanos (1ra. Ed.) Edit. Jurídica Venezolana, Caracas- Venezuela.*
5. Corte Nacional Electoral (2005), *Compendio Electoral (1ra. ed.) La Paz Bolivia, editorial Presencia.*
6. *Diccionario Electoral (1ra. ed.). (1988) - Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral, Programa Especializado del Instituto Interamericano de Derechos Humanos San José de Costa Rica CAPEL.*
7. Defensor del Pueblo (2007), *Estudio sobre derechos humanos septiembre de 2007, La Paz Bolivia.*
8. Banco Central de Bolivia, (2007). *Estudio sobre reportes de la balanza de pagos correspondiente a los primeros ocho meses de 2008.*
9. Tribunal Supremo Electoral- *Informe memoria elecciones generales 2009, presentado a la Asamblea Legislativa Plurinacional (2010) La Paz Bolivia.*
10. *Dirección Administrativa y Financiera del Tribunal Supremo Electoral - Informe N° 643/2010.*
11. *Constitución Política del Estado, Gaceta Oficial de Bolivia, febrero 2009.*

12. *Ley N° 4021 de 14 de abril de 2009 del Régimen Electoral Transitorio, Gaceta Oficial de Bolivia 0018.*
13. *Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 del Órgano Electoral Plurinacional, Gaceta Oficial de Bolivia, junio de 2010.*
14. *Domenech, E.; Hinojosa Gordonava, A. "Emigración, Estado y sociedad en Bolivia: la reivindicación del 'voto en el exterior'", en M. Roosta (coord.) Población y Desarrollo. Bolivia y los fenómenos de la migración internacional, Colección 25 Aniversario, CIDES-UMSA/OMS, La Paz, 2009.*
15. *Ramos, Suyo Juan Abraham, Elabore su tesis en Derecho. Primera Edición, Perú. 1994.*
16. *Santivañez, Waldo. Método práctico de elaboración del diseño de tesis en derecho. Ed. UMSA. La Paz.*
17. *Alvarez de Zayas, Carlos Metodología de la Investigación científica. Cuarta Edición. Cochabamba, Kipus, 2003..*
18. *Lorena Araujo, Estado y voto migrante: una radiografía de la Región Andina, recuperado de: <http://argentina.indymedia.org/news/2009/12/710677.php>, el 18 de abril de 2011.*
19. <http://www.comunidadboliviana.com.ar>.
20. http://www.boliviatransparente.org/index.php?option=com_content&View=article&id=100:observacion-electoral-2009&catid=39, recuperado el 14 de abril de 2011.
21. *Unión Europea, 2009 http://aceproject.org/ero-en/regions/americas/BO/bolivia-informe-final-elecciones-y-referendos/view?set_language=en, recuperado abril de 2011.*
22. *La Prensa, 2008, 5 de febrero de 2010 p. s/n.*

24. El Diario, *julio 2009, p. s/n*).

25. IX Conferencia Internacional Americana (Bogotá, 1948), “*Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*”: en el artículo XX.

26. Declaración Universal de los Derechos Humanos 1948.

27. Convención Americana – Pacto de San José de Costa Rica, de 22 de noviembre de 1969.

28. Códigos y leyes electorales comparadas:

-Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales del Brasil.

-Ley Electoral de Chile.

-Código Nacional Electoral de la República Argentina 2008.

-Ley Electoral de Colombia.

-Ley Electoral del Uruguay.

-Ley Orgánica de Procesos Electorales de la República Bolivariana de Venezuela.

-Ley Electoral del Perú.

-Código Electoral del Paraguay.

11. INDICE DE CUADROS PRESENTADOS

- Cuadro 1. Distribución de las 30 embajadas y 123 consulados que tiene el país.
- Cuadro 2. Estimación de residentes bolivianos en otros países.
- Cuadro 3. El voto en el exterior en Sudamérica
- Cuadro 4. Personal operativo capacitado y designado en el exterior.
- Cuadro 5. Material electoral enviado al exterior
- Cuadro 6. Presupuesto general (en bs) empadronamiento y votación.
- Cuadro 7. Presupuesto por ciudad (en bs), votación y empadronamiento.
- Cuadro 8. Recintos y mesas de sufragio en el extranjero.
- Cuadro 9. Calendario electoral para el voto en el exterior, elecciones generales y referéndum autonómico 2009.
- Cuadro 10. Resultados oficiales de la cantidad de ciudadanos inscritos y votantes en el exterior por país y ciudad (elecciones generales del 6 de diciembre de 2009).
- Cuadro 11. Resultados - votación en el exterior por organización política.
- Cuadro 12. Número de observadores internacionales
- Cuadro 13. Representación organizaciones políticas en el exterior.
- Adicionalmente se presenta el organigrama institucional y el organigrama general del voto en el exterior.

12. ANEXOS

1. Cartas internas de comunicación a la Dirección Nacional Jurídica y cartas interinstitucionales.
2. Informes de viaje al exterior en misión oficial
3. Proyectos de Ley del voto en el exterior
4. Disposiciones legales, calendario electoral, resoluciones y reglamentos internos.

ANEXO 1

**Cartas internas de
comunicación a la
Dirección Nacional
Jurídica y cartas
interinstitucionales.**

ANEXO 2

**Informes de viaje al
exterior en misión
oficial**

ANEXO 3

Proyectos de Ley del voto en el exterior

ANEXO 4

**Disposiciones legales,
calendario electoral,
resoluciones y
reglamentos internos.**

ANEXO 1

**Cartas internas de
comunicación a la
Dirección Nacional
Jurídica y cartas
interinstitucionales.**



CORTE NACIONAL ELECTORAL

La Paz, septiembre 20 de 2004
DNJ-262/2004

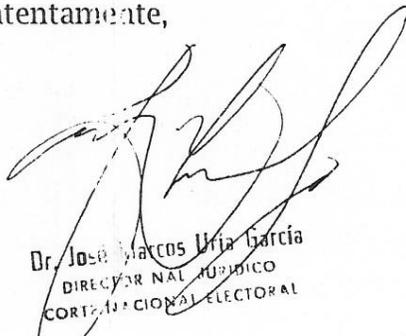
Señora
Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL
CORTE NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

Distinguida señora Vocal:

En cumplimiento de instrucciones de su autoridad, pongo en su conocimiento que se ha elaborado un proyecto de "Ley Reglamentaria del Voto de Ciudadanos Bolivianos Residentes en el Extranjero", mismo que ya fue remitido a consideración del señor Presidente de la Corte Nacional Electoral. Adjunto remito a su autoridad un ejemplar del mismo para su conocimiento.

Para elaborar el documento, se tomó como referencia el proyecto de ley del H. Congreso Nacional, elaborado por el Dr. Amando Mendizábal, sin embargo, considero que se encuentra desactualizado.

Con este particular, saludo a usted atentamente,


Dr. José Marcos Uria Garcia
DIRECCIÓN NACIONAL JURÍDICA
CORTE NACIONAL ELECTORAL

21 SEPT. 2004

c.c. Arch.



CORTE NACIONAL ELECTORAL

La Paz, 20 de abril de 2006
DNJ N° 0132/2006

Señor
Dr. Salvador Romero Ballivián
PRESIDENTE
CORTE NACIONAL ELECTORAL
Presente.

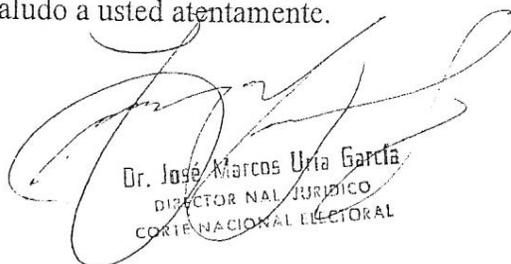


Señor Presidente:

En la fecha he tomado conocimiento de un proyecto borrador elaborado por la Comisión Política Internacional de la H. Cámara de diputados; asimismo en los días pasados he recibido la llamada telefónica del Dr. Antonio Morales, técnico de la mencionada Comisión invitándome a una reunión para el día viernes 21 del presente mes a Hrs. 10.00, para hacer conocer el criterio de la Corte Nacional Electoral.

A este efecto, solicito a su autoridad analizar el proyecto de Ley en Sala Plena, y con base en las decisiones asumidas, se me autorice transmitir los mismos en la citada reunión, de no ser posible este análisis, espero instrucciones para hacer conocer el criterio de la Corte Nacional Electoral.

Con este particular motivo, saludo a usted atentamente.


Dr. José Marcos Uria García
DIRECTOR NACIONAL JURIDICO
CORTE NACIONAL ELECTORAL

JLU/smr
cc: Arch.vo

Avenida Sánchez Lima N° 2482, esquina Pedro Salazar Teléfonos: 2424221 - 2422338 FAX:
2416170

Casilla N° 8748 Email: cne@cne.org.bo
La Paz - Bolivia



CORTE NACIONAL ELECTORAL

La Paz, 9 de mayo de 2006
DNJ N° 0164/2006

Señor
PRESIDENTE Y VOCALES
SALA PLENA
CORTE NACIONAL ELECTORAL
Presente.

De mi mayor consideración:

Adjunto a la presente remito a la Sala Plena el Proyecto de Ley para el voto de Ciudadanos Bolivianos Residentes en el Extranjero, que fue elaborado en coordinación con los representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y Asesores de la Comisión de Política Internacional de la Cámara de Diputados, a la que asistió mi persona, cumpliendo las instrucciones de la Sala Plena.

Me permito recomendar a Sala Plena considerar el proyecto adjunto y hacer conocer de manera oficial a dicha Comisión la opinión oficial del Organismo Electoral con relación a su contenido, en el transcurso de la presente semana.

Con este particular motivo, saludo a Uds. Atentamente.


Dr. José Marcos Uría García
DIRECTOR NAL. JURIDICO
CORTE NACIONAL ELECTORAL

cc: Archivo
JMU/kmb



CORTE NACIONAL ELECTORAL

DNJ N° 176 /2006
La Paz, 15 de mayo de 2006



Señor
Dr. Rodolfo Illanes Alvarado
Director General de Asuntos Jurídicos
Ministro de la Presidencia
Presente.-

Señor Director:

En atención a la Nota MPR-DGAJ-UA N° 2051/2006, por instrucciones de Sala Plena, pongo en su conocimiento el proyecto de la Ley para el "Voto de Ciudadanos Bolivianos Residentes en el Extranjero", que fue elaborado en varias reuniones por una comisión de profesionales dependientes de la Comisión de Política Internacional de la H. Cámara de Diputados, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos y la Dirección Nacional Jurídica de la Corte Nacional Electoral. El proyecto final consensuado, data del 10 del presente mes y a criterio de la Corte Nacional Electoral, contiene los artículos necesarios para constituirse en una Ley marco que permita viabilizar el ejercicio de este derecho.

Con este motivo saludo a usted atentamente.

c.c. Despacho
c.c. Archivo

Dr. José Marcos Uría García
DIRECTOR NACIONAL JURIDICO
CORTE NACIONAL ELECTORAL

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
UNIDAD DE ANÁLISIS
RECIBIDO
Registra No. 10.34
Fecha 16/05/06 Hrs. 17:52
Firma [Illegible] No. Hoja 5



CORTE NACIONAL ELECTORAL

La Paz, 18 de mayo de 2006
PRES-DNJ-178/2006

Señor
H. Michiaki Nagatani
PRESIDENTE
COMISION DE RELACIONES EXTERIORES
H. CAMARA DE DIPUTADOS
Presente.-



Honorable Diputado:

La Sala Plena de la Corte Nacional Electoral ha analizado el Proyecto de Ley de Voto de Ciudadanos Bolivianos Residentes en el Extranjero, que fue elaborado con asesores de su Comisión, funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos y la Dirección Nacional Jurídica del Organismo Electoral.

Dicho proyecto ha merecido la consideración positiva de la Corte Nacional Electoral con correcciones para asegurar la correcta ejecución de la ley.

Con este motivo saludo a usted, muy atentamente.

Dr. Salvador Romero Ballivián
PRESIDENTE
CORTE NACIONAL ELECTORAL

c.c. Arch.

60



CORTE NACIONAL ELECTORAL
PROCESAMIENTO DE LA CORRESPONDENCIA
HOJA DE RUTA

Fecha de Ingreso:

26	7	2007
----	---	------

 Fecha de la Nota:

26	7	2007
----	---	------

REGISTRO: **4174/2007**

Fojas: 8.-
 Adjuntos: -----

Dirigido a:

Dr. Salvador Romero B.

 Procedencia:

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

 Firmante:

Dip. Rodrigo Ibañez C.

Asunto: Remite una copia del Proyecto de Ley denominado: "Voto de Ciudadanos Bolivianos Residentes en el Extranjero"

Cite: -----
 c.c.:
 c.c.:

HR. Relacionada: **27 JUL 2007**
 Fax:
 Correo Electrónico:

Envío a:

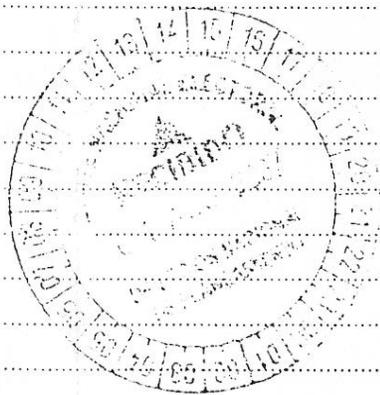
PRESIDENCIA

Fecha de Ingreso:

26	7	2007
----	---	------

Firma del Receptor: Hs:

Despacho u observaciones:



Dircc. de Planificac.:
 Distribuir una fotocopia a todas las Dircc. q. han participado en la elaborac. del proyecto de voto en el exterior, convocar una reuni. con esas dircc. para discutir en el proyecto de ley articulos q. respondan a las observaciones hechas por la comision. La redacc. estara a cargo de la Dircc. Juridica.

[Handwritten signature]

Fdo.: *Dr. Salvador Romero Bolivián*

Fecha de Salida:

--	--	--

 Archivado en:

Unidad de Correspondencia: *Presidencial*
 Fecha de recepción: Hs:



Corte Nacional Electoral

Dirección Nacional de Planeamiento y Proyectos

DOCUMENTOS PRESTADOS A LA DIRECCIÓN NACIONAL JURÍDICA CNE

TEMA : VOTO DE BOLIVIANOS EN EL EXTRANJERO

- 1)- 1 FOLDER PLÁSTICO COLOR PLOMO CON 11 FOLIOS
- 2)- 1 FOLDER PLÁSTICO AZUL CON 55 FOLIOS
- 3)- 1 COPIA DE LA NOTA DNP 0043 A SU PERSONA CON EL PROYECTO SUSTITUTIVO DE VOTO DE CIUDADANOS BOLIVIANOS EN EL EXTRANJERO


Recibí conforme

La Paz 6 de enero de 2008

*Donado original
a D. N. P.
1/10/08*



La Paz 12 de enero 2009
VNAF N° 0023/09

Señor
Dr. José Uria García
**DIRECTOR NACIONAL JURIDICO
CORTE NACIONAL ELECTORAL**
Presente



Señor Director:

Por la presente, solicito a usted proporcionar a ésta Vocalía, antecedentes del Proyecto de Ley para el voto de ciudadanos residentes en el extranjero y toda la información concerniente al caso.

Agradeciendo su atención a la presente, saludo a usted atentamente.

Ing. Antonio Costas Sitic
VOCAL
CORTE NACIONAL ELECTORAL

cc. arch.
cc. Vocalía
JACS/grl.



Corte Nacional Electoral

República de Bolivia

La Paz, 10 de julio de 2009
VECCAI- 109/2009

Señora
Ester Borrás Andreu
Consejera, Encargada de Asuntos Consulares
Consulado del Reino de España
Presente.-

De mi consideración:

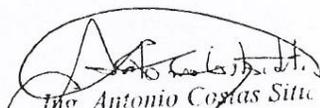
La Corte Nacional Electoral de Bolivia tiene la misión principal de administrar los procesos electorales de diciembre y abril próximos la cual se la encomendó el Congreso Nacional de la República de Bolivia mediante Ley transitoria 4021 en este caso específico el voto en el extranjero que ocupa el capítulo IV en su artículo 44 párrafo II. Este reto histórico conllevará el desarrollo de procesos y estrategias de movilización en el exterior del país.

En ese sentido la Sala Plena de la Corte Nacional Electoral aprobó a través de la Resolución No. 136/09 de 9 de julio de 2009 enviar una misión de coordinación para la realización de esta labor al Reino de España concretamente a las ciudades de Madrid, Barcelona y Valencia, por lo tanto tengo a bien solicitar a su autoridad otorgue las visas correspondientes en los pasaportes que se adjuntan a la presente de las Sras. María de los Ángeles de Urioste Vidaurre y Mercedes Marion Vargas Zannier, ya que la Dra. Amalia Oporto de Iriarte Vicepresidenta de la CNE y el Dr. José Marcos Uría García Director Nacional de la CNE tienen pasaportes Oficiales y como se tiene entendido por consulta a esa Embajada estos últimos no precisan de visa situación que requiero se me confirme por escrito para no tener ningún contratiempo al tiempo del viaje que está programado para los días del 19 al 31 de julio de 2009.

Agradezco de antemano la atención y la asistencia a esta Misión que apoya al organismo electoral en la óptima realización de esta tarea.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las seguridades de mi más distinguida consideración.

AM
C. A. H. A.
A. H. A.
A. H. A.


Ing. Antonio Comas Sitta
PRESIDENTE
CORTE NACIONAL ELECTORAL

Avenida Sánchez Lima N° 2482
Teléfonos 2424221 - 2422339 Fax: 2416710
Casilla N° 8748 Web www.cne.org.bo
La Paz - Bolivia



Corte Nacional Electoral
Re p u b l i c a d e B o l i v i a

La Paz, 15 de julio de 2009
VECCAI- 115/2009

Señor
Vicente Ortega LLorca
PRESIDENTE
JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE VALENCIA
Valencia - España.-

De mi consideración:

En nombre de la Corte Nacional Electoral, la cual presido, tengo el agrado de dirigirme a usted en la oportunidad de saludarle y a la vez comunicarle que el Congreso Nacional de la República de Bolivia a través de la Ley Electoral Transitoria 4021, encomendó al órgano electoral mediante el Capítulo IV el Voto en el Exterior concretamente en el artículo 44 parágrafo II. Este reto histórico para el Estado y la sociedad boliviana conllevará el desarrollo de procesos y estrategias de movilización en el exterior del país, en este caso en el Reino de España específicamente en las ciudades de Barcelona, Valencia y Madrid.

Por lo tanto, para la realización de esta tarea la Sala Plena de la Corte Nacional Electoral decidió conformar una misión oficial en representación del organismo electoral boliviano que visitara las ciudades antes citadas del 19 al 31 de julio de 2009, la cual está compuesta por mi autoridad como Vicepresidenta de la CNE, el Dr. Jose Marcos Uría Director Nacional de la CNE, la Lic. Angelines Urioste Vidaurre Consultora Voto en el Extranjero, la Lic. Marion Vargas Zannier Coordinadora para España, la Lic. Eliana Estrada Representante Voto en el Extranjero en Valencia, el Señor Sebastián Salinas Representante de la CNE en Madrid, Drina Ergueta y Teresa Ossio Representantes de la CNE en Barcelona para el Voto en el Extranjero.

En este sentido, me permito solicitar a usted prestar la colaboración necesaria a esta misión, así como coordinar una reunión de intercambio con su autoridad el día y la hora que usted tenga a bien disponer.

Con este especial motivo, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

Dra. Amalia Oporto de Iriarte
VICEPRESIDENTA
CORTE NACIONAL ELECTORAL

cc. arch.
AOI//Helga



Corte Nacional Electoral

República de Bolivia

La Paz, 15 de julio de 2009
VECCA- 114/2009

Señor
Javier Arzua Arrugaeta
MAGISTRADO
AUDIENCIA PROVINCIAL DE BARCELONA
Barcelona España.-

De mi consideración:

En nombre de la Corte Nacional Electoral, la cual presido, tengo el agrado de dirigirme a usted en la oportunidad de saludarle y a la vez comunicarle que el Congreso Nacional de la República de Bolivia a través de la Ley Electoral Transitoria 4021, encomendó al órgano electoral mediante el Capítulo IV el Voto en el Exterior concretamente en el artículo 44 parágrafo II. Este reto histórico para el Estado y la sociedad boliviana conllevará el desarrollo de procesos y estrategias de movilización en el exterior del país, en este caso en el Reino de España específicamente en las ciudades de Barcelona, Valencia y Madrid.

Por lo tanto, para la realización de esta tarea la Sala Plena de la Corte Nacional Electoral decidió conformar una misión oficial en representación del organismo electoral boliviano que visitara las ciudades antes citadas del 19 al 31 de julio de 2009, la cual está compuesta por mi autoridad como Vicepresidenta de la CNE, el Dr. Jose Marcos Uría Director Nacional de la CNE, la Lic. Angelines Urioste Vidaurre Consultora Voto en el Extranjero, la Lic. Marion Vargas Zannier Coordinadora para España, la Lic. Eliana Estrada Representante Voto en el Extranjero en Valencia, el Señor Sebastián Salinas Representante de la CNE en Madrid, Drina Ergueta y Teresa Ossio Representantes de la CNE en Barcelona para el Voto en el Extranjero.

En este sentido, me permito solicitar a usted prestar la colaboración necesaria a esta misión, así como coordinar una reunión de intercambio con su autoridad el día y la hora que usted tenga a bien disponer.

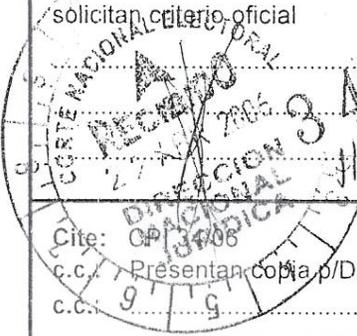
Con este especial motivo, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas;

Dra. Amalia Oporto de Iriarte
VICEPRESIDENTA
CORTE NACIONAL ELECTORAL



CORTE NACIONAL ELECTORAL
PROCESAMIENTO DE LA CORRESPONDENCIA
HOJA DE RUTA

Fecha de Ingreso	19	4	2006	REGISTRO	2893/2006
Fecha de la Nota	19	4	2006	Fojas: 10	
				Adjuntos: ---	
Dirigido a:	Dr. Salvador Romero B.				
Procedencia:	H. CAMARA DE DIPUTADOS				
Firmante:	H. Michiaki Nagatani M				
Asunto: Remite Proyecto de Ley - Voto de Ciudadanos Bolivianos Residentes en el Extranjero, solicitan criterio oficial					
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 45%;"> <p>Cite: CP 3406</p> <p>c.c.: Presentan copia p/Dr. Uria</p> <p>c.c.: 9</p> </div> <div style="width: 45%;"> <p>HR Relacionada: REQUINDO</p> <p>Fax:</p> <p>Correo Electrónico: 20.ABR.2006</p> </div> </div>					
Enviado a:	PRESIDENCIA				
Fecha de Ingreso	19	4	2006	Firma del Receptor:	Hs: 12:20
Despacho u observaciones:					
<i>Para considerac. de Sala Plena</i>					
Dr. Salvador Romero Ballivián PRESIDENTE CORTE NACIONAL ELECTORAL					
Fecha de Salida: <table border="1" style="display: inline-table; width: 100px; height: 20px; vertical-align: middle;"></table>					
Archivado en:					
Fdo.:					
Unidad de Correspondencia:					
Fecha de recepción:					





CORTE NACIONAL ELECTORAL
PROCESAMIENTO DE LA CORRESPONDENCIA
HOJA DE RUTA

Fecha de Ingreso: 19 | 4 | 2006
 Fecha de la Nota: 19 | 4 | 2006

REGISTRO: **2893/2006**

Fojas: 10
 Adjuntos: ----

Dirigido a: Dr. Salvador Romero B.
 Procedencia: H. CAMARA DE DIPUTADOS
 Firmante: H. Michiaki Nagatani M.

Asunto: Remite Proyecto de Ley - Voto de Ciudadanos Bolivianos Residentes en el Extranjero, solicitan criterio oficial

Cite: CPI 34/06
 c.c.: Presentan copia p/Dr. Uria
 c.c.:

HR Relacionada:
 Fax:
 Correo Electrónico: 20.ABR.2006

Enviado a: PRESIDENCIA

Fecha de Ingreso: 19 | 4 | 2006

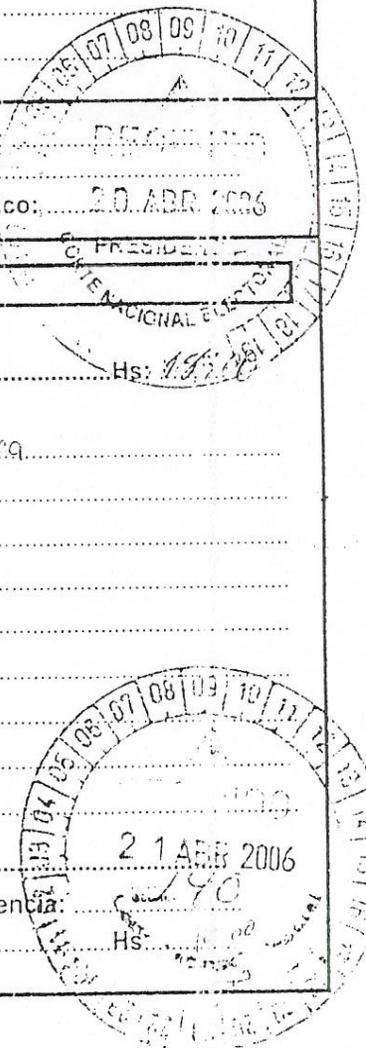
Firma del Receptor: Hs: 15:00

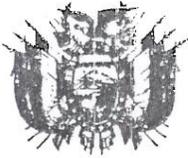
Despacho u observaciones: Para consideracion de Sala Plena

SRB
 Dr. Salvador Romero Ballivián
 PRESIDENTE
 CORTE NACIONAL ELECTORAL

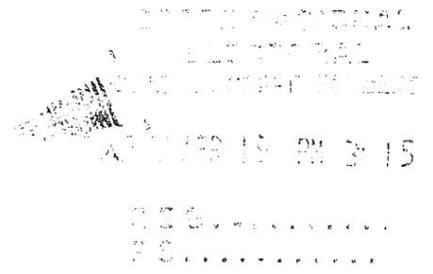
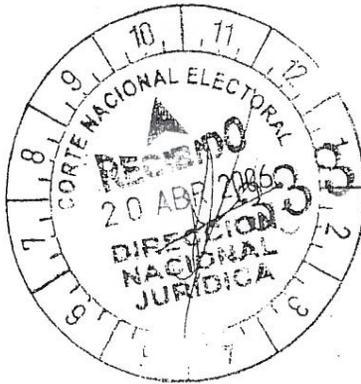
Fecha de Salida: [] [] []
 Archivado en:

Edo.:
 Unidad de Correspondencia:
 Fecha de recepción: Hs: 10:00





REPÚBLICA DE BOLIVIA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 19 de abril 2006
CITE. CPI 34/06

Señor
Dr. Salvador Romero Ballivian
**PRESIDENTE DE LA CORTE
NACIONAL ELECTORAL**
Presente.-

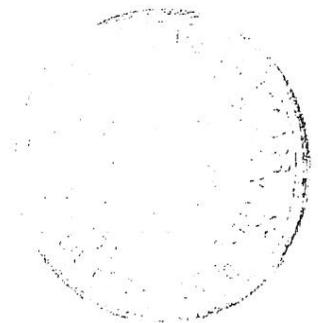
De mi mayor consideración:

Tengo a bien dirigirme a su autoridad para hacerle conocer que la Comisión de Política Internacional de la H. Cámara de Diputados ha concluido el Proyecto de Ley que posibilita el Ejercicio del Voto de los Ciudadanos Bolivianos Radicados en el Exterior de la República, en tal sentido y con el propósito de que el despacho a su cargo emita posición oficial sobre esta iniciativa legislativa, tenemos a bien remitir la exposición de motivos y el anteproyecto final para su consideración y análisis.

Por lo expuesto y en mérito a que esta Comisión pretende enviar a la brevedad posible el Proyecto señalado al Pleno Camaral, solicitamos respetuosamente la remisión del criterio oficial hasta el día 3 de mayo del presente año.

Con este motivo hago propicia la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

H. Michiaki Nagatani Morishita
**PRESIDENCIA
COMISIÓN DE POLÍTICA INTERNACIONAL
H. CÁMARA DE DIPUTADOS**



Dr. Uria



BOLIVIA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

*Remite al Comandante
de la Policía
H. Michiaki Nagatani*

La Paz, Mayo 18 de 2006
MPR -- DGAJ -- UA N° 2135/2006

Señor
Dr. Héctor Arce Zaconeta
VICEMINISTRO DE COORDINACIÓN GUBERNAMENTAL
Presente.

De mi consideración:

Mediante la presente, le remito copia de la nota DNJ N° 176/2006 de la Corte Nacional Electoral – CNE, mediante la que expresa su opinión sobre el Anteproyecto de Ley que posibilita el Ejercicio del Voto de los Ciudadanos Bolivianos Radicados en el Exterior de la República.

En este sentido, se recomienda remitir la copia de la nota DNJ N° 176/2006, al H. Diputado Michiaki Nagatani Morishita, Presidente de la Comisión de Política Internacional, para su conocimiento y fines correspondientes.

Sin otro particular lo saludo atentamente.

RÓDOLFO ILLANES ALVARADO
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA



PALACIO QUEMADO

11ch. por UA - DGAJ
Adj.: Lo citado
cc/ Arch.
esch

ANEXO 2

**Informes de viaje al
exterior en misión
oficial**

VISTOS:

La invitación del Viceministerio de Coordinación Gubernamental del Ministerio de la Presidencia; y

CONSIDERANDO:

Que el Viceministerio de Coordinación Gubernamental del Ministerio de la Presidencia, ha cursado la nota MPR-VGC-DV 0405/07 de 7 de mayo de 2007, por la que pone en conocimiento de la Corte Nacional Electoral que organiza con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos una Comisión Boliviana que viajará a la ciudad de Buenos Aires, para conformar la Comisión Mixta Argentino-Boliviana, con el objeto de coordinar acciones para la implementación del voto de los ciudadanos bolivianos en la República de Argentina, en el marco del Acuerdo de Cooperación institucional firmado entre Bolivia y Argentina el 12 de abril de 2006, invitando al Presidente de la Corte Nacional a formar parte de la Comisión Boliviana y participar en la reunión que se llevará a cabo el día 28 de mayo de 2007.

Que la Corte Nacional Electoral, previa consideración de los antecedentes, en su reunión de 15 de mayo de 2007, ha determinado que la Comisión que representará al Organismo electoral estará conformada por el señor Presidente Dr. Salvador Romero Ballivián, el Dr. José Marcos Uría García Director Nacional Jurídico, el Lic. Franklin Ergueta Lazo Director Nacional Administrativo Financiero, la Lic. Gabriela Romero Aranibar Directora Nacional de Educación Ciudadana, Capacitación, Análisis e Información y el Ing. Osman Flores Guillén Sub Director Nacional de Base de Datos.

Que a tal efecto, la Corte Nacional Electoral debe cubrir los gastos de pasajes, hospedaje y alimentación de los integrantes de la referida Comisión.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Designar al Presidente Dr. Salvador Romero Ballivián, al Dr. José Marcos Uría García Director Nacional Jurídico, al Lic. Franklin Ergueta Lazo Director Nacional Administrativo Financiero, a la Lic. Gabriela Romero Aranibar Directora Nacional de Educación Ciudadana, Capacitación, Análisis e Información y al Ing. Osman Flores Guillén Sub Director Nacional de Base de Datos, para que representen al Organismo Electoral de Bolivia en la Comisión Boliviana que participará de la reunión que se llevará a cabo el día 28 de mayo de 2007 en Buenos Aires - Argentina, para coordinar las acciones para la implementación del voto de los ciudadanos bolivianos en la República de Argentina. Adicionalmente, los Directores Dr. José Marcos Uría García, Lic. Franklin Ergueta Lazo y el Subdirector Ing. Osman Flores Guillén, deberán reunir información suplementaria para conocer con más detalle los aspectos logísticos de la organización de los comicios en el exterior.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección Nacional Administrativa Financiera procesar en favor del señor Presidente Dr. Salvador Romero Ballivián el pago del 100% de 3 días de viáticos correspondientes a los días 27, 28 y 29 de mayo de 2007, de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia, así como de los correspondientes gastos de representación de acuerdo a la normativa vigente.

TERCERO.- Instruir a la Dirección Nacional Administrativa Financiera el procesamiento en favor del Dr. José Marcos Uría García, Lic. Franklin Ergueta Lazo y el Ing. Osman Flores Guillén el pago del 100% de 4 días de viáticos correspondientes a los días 27, 28, 29 y 30 de mayo de 2007, de

acuerdo a las disposiciones legales en vigencia; para la Lic. Gabriela Romero Aranibar se procesarán viáticos por los días 27, 28 y 29 de mayo de 2007

CUARTO.- Instruir a la Dirección Nacional Administrativa Financiera la compra a favor de los citados servidores públicos, de los pasajes aéreos La Paz - Buenos Aires - La Paz.

Regístrese, hágase saber y archívese.



CORTE NACIONAL ELECTORAL

INFORME D.N.J. N° 323/2007

A: Lic. Franklin Ergueta Lazo
DIRECTOR
CORTE NACIONAL ELECTORAL

DE: Dr. José Marcos Uría García
DIRECTOR NACIONAL JURÍDICA

REF: Viaje en comisión de trabajo a Argentina

FECHA: La Paz, 12 de junio de 2007



Señor Presidente.

Viaje en Buenos Aires, República de Argentina por disposiciones de Sala Plena, conjuntamente el señor presidente, el Director Administrativo Financiero, la Directora de Educación Ciudadana, Capacitación e Información Ciudadana, y el Subdirector de Informática; nos constituimos a la República de Argentina – ciudad de Buenos Aires a objeto de obtener información sobre la población boliviana residente, con miras a la implementación del voto en el extranjero en el Referéndum por la aprobación de la nueva Constitución Política del Estado.

Antecedentes:

- El viaje se realizó el día 27 de mayo vía Santa Cruz, arribando a Buenos Aires a horas 14:00 p.m.
- Durante el día domingo en horas de la tarde, se trató de conseguir algunos elementos sobre el costo de vida, para tener bases con miras presupuestarias (salario mínimo en la provincia, transporte, otros), no obstante el perjuicio causado por el mal tiempo – Sur.
- El día lunes 28 en horas de la mañana acudimos a la Embajada de Bolivia, donde estuvimos hasta las 12:30. En horas de la tarde acudimos al Consejo Nacional Electoral donde se sostuvo una reunión con dichas autoridades hasta horas 18:00.
- El día martes 29 en horas de la mañana, acudimos ante las autoridades de identificación personal para obtener información sobre la población boliviana registrada. En horas de la tarde, acudimos a autoridades electorales de la provincia electoral. Desde las 18:30 se mantuvo una reunión con representantes de los residentes bolivianos, hasta horas 22:00 p.m.
- El día miércoles 30 a horas 16:00 salió el vuelo a La Paz, con escala en Santa Cruz arribando a horas 21:30 por retraso en el vuelo de Santa Cruz a la ciudad de La Paz.

Se adjunta los pases a bordo originales.

Es cuanto se informa, solicitando a su Dirección se proceda al descargo de pasaje y viáticos.

Arch. Correlativo

Dr. José Marcos Uría García
DIRECTOR NACIONAL JURÍDICA
CORTE NACIONAL ELECTORAL

Avenida Sánchez Lima N° 2482, esquina Pedro Salazar Teléfonos: 2424221 - 2422338 FAX: 2416170
Casilla N° 8748 Email: cne@cne.org.bo
La Paz - Bolivia



CORTE NACIONAL ELECTORAL

INFORME D.N.J. N° 0419/2007

A: Dr. Jerónimo Pinheiro Lauria
VOCAL
CORTE NACIONAL ELECTORAL

DE: Dr. José Marcos Uría García
DIRECTOR NACIONAL JURÍDICO

REF: Viaje en comisión de trabajo a Caracas - Venezuela

FECHA: La Paz, 23 de julio de 2007



Señor Vocal:

Cumpliendo Instrucciones de Sala Plena, me constituí en la República Bolivariana de Venezuela conjuntamente la Dra. Amalia Oporto de Iriarte Vicepresidenta, Dr. Víctor Sánchez Sea Presidente de la CDE de Chuquisaca, Dr. Javier Hinojosa Ledesma Director Nacional de Informática e Ing. Edwin Pérez de la Dirección Nacional de Informática, a objeto de asistir al 1° Encuentro de Especialistas en Registro Civil y Electoral entre el 18 al 20 del presente mes en la Capital Caracas.

Antecedentes:

El viaje de salida conforme a itinerario fue realizado el 17/07/07 a horas 9:50, arribando a Caracas con escala en Lima – Perú, a horas 15:30.

A horas 18:00 del día 17 de julio de 2007, se procedió al registro de participantes y en la noche se tuvo un acto de protocolar de Bienvenida por parte de las autoridades del Consejo Nacional Electoral de Venezuela en el Hotel “Gran Melía”, lugar de hospedaje y de encuentro.

- Conforme a programación (adjunta) los días miércoles 18, jueves 19 y viernes 20 del presente mes, se realizó el evento internacional en el que participaron representantes de Argentina, Chile, Venezuela, Uruguay, Paraguay, Panamá, Colombia, Costa Rica, Santo Domingo, Francia y Suiza, además de nuestro país. El retorno fue el 21/07/07 y el arribo el 22/07/07 a horas 1:30 a.m.
- El evento se desarrolló en tres mesas de trabajo y al final la plenaria abordando los temas de:
Mesa 1: Marco Regulatorio del Registro Civil y Electoral.
Mesa 2: Supervisión, Auditoría y Control de Registros.
Mesa 3: Publicidad, Accesibilidad e Intimidad de los datos de Registro Civil y Electoral.

Adicionalmente debo informar que en todo momento recibimos un trato cordial, oportuno y eficiente, y la organización estuvo al más alto nivel.



CORTE NACIONAL ELECTORAL

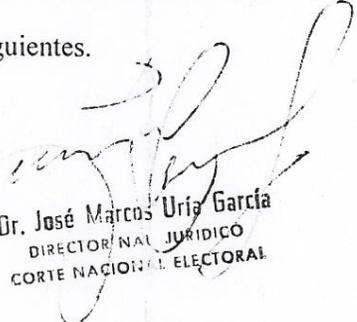
Por otra parte, se llegaron a establecer conclusiones importantes y nuestra delegación que participó en las tres mesas de trabajo, tomó notas importantes de las experiencias registradas de todos los países asistentes que servirán para tomar en cuenta en Registro Civil y Electoral.

Finalmente, informo a usted que la Embajada de Bolivia en la República Bolivariana de Venezuela, el día jueves en horas de la tarde 18:00 muy cordialmente nos invitó un pequeño "ágape" de bienvenida en el marco protocolar acostumbrado.

La información del evento, la certificación de la asistencia y los pases a bordo se adjuntan a la presente.

Por lo expuesto, insinúo a su autoridad se remitan los antecedentes a la Dirección Administrativa a efecto de los descargos de los viáticos recibidos, conforme a disposiciones vigentes.

Es cuanto se informa para los fines consiguientes.


Dr. José Marcos Uriá García
DIRECTORIAL JURIDICO
CORTE NACIONAL ELECTORAL

Arch. Correlativo



Corte Nacional Electoral

República de Bolivia

INFORME D.N.J. N° 502/2007

A : Dr. Salvador Romero Ballivián
PRESIDENTE
CORTE NACIONAL ELECTORAL

DE : Dr. José M. Uría García
DIRECTOR NACIONAL JURIDICO

REF. : Informe de actividades de la Gestión 2007.

FECHA : La Paz, 3 de diciembre de 2007

Distinguido señor Presidente:

Conforme a instrucciones de su autoridad, elevo a usted, el informe de actividades de la Dirección Nacional Jurídica correspondiente a la Gestión 2007.

La función principal fue apoyar de manera permanente a la Sala Plena, la elaboración de informes legales sobre todo tipo de solicitudes, contratos de consultores individuales de línea, contratos sobre compra de bienes, servicios y servicios de consultoría.

La atención de los procesos judiciales, el asesoramiento a las Cortes Departamentales Electorales y Direcciones Nacionales en trámites administrativos y apoyo en los asuntos jurisdiccionales y judiciales, la revisión de proyectos de convenios interinstitucionales fueron parte complementaria e importante de las actividades.

La documentación se encuentra en los archivos de ésta Dirección así como en las Direcciones de Bienes y Servicios, Recursos Humanos, Dirección Administrativa y Secretaría de Cámara

Si bien desde la gestión 2002 por disposición de Sala Plena, todas las compras de bienes y servicios por montos hasta Bs160.000.- son realizadas mediante solicitudes de servicio y ordenes de compra y solamente en casos necesarios mediante contrato, cuando el tipo de bien o servicio así lo requiere, sin embargo de ello, la asistencia de la Dirección Nacional Jurídica es permanente.

De acuerdo a los registros, el número producido por el tipo de documento, es el siguiente:

▪ BIENES	3
▪ CONSULTORIAS INDIVIDUALES	5
▪ FIRMAS CONSULTORAS	1
▪ SERVICIOS	1
▪ CONSULTORES INDIVIDUALES DE LINEA	40

Todas las copias de los contratos se encuentran en archivos de esta Dirección, así como en la Dirección Nacional de Bienes y Servicios Generales y, en los casos pertinentes también en la Dirección Nacional de Recursos Humanos.

▪ INFORMES	501
------------	-----

Página 1 de 2

Avenida Sánchez Lima N° 2482
Teléfonos: 2424221 - 2422338 Fax 2416710
Casilla N° 8749 Web: www.cne.org.bo
La Paz - Bolivia



Corte Nacional Electoral

República de Bolivia

- NOTAS 527
- RESOLUCIONES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS 119

Todas las copias de informes y notas se encuentran en archivos de esta Dirección y copia de las Resoluciones administrativas y jurisdiccionales.

Los originales y antecedentes de las Resoluciones cursan en Secretaría de Cámara.

PROCESOS JURISDICCIONALES ELECTORALES.- En la presente gestión la Dirección Nacional Jurídica atendió todos trámites jurisdiccionales electorales sobre Recursos de Queja, Infracciones a la Ley de Partidos Políticos, Inhabilitación y/o Separación de Alcaldes, Concejales y Agentes Municipales, Apelación contra Resoluciones de las Cortes Departamentales Electorales, etc.. A este efecto, se proyectaron providencias de mero trámite, autos, autos definitivos y resoluciones.

PROCESOS JUDICIALES.- La Dirección, atendió en la presente gestión 20 procesos judiciales, algunos de los cuales concluyeron y otros siguen en curso, a cuyo efecto, se proyectaron los memoriales para firmas del Presidente así como informes periódicos.

- COACTIVOS FISCALES 5
- PENALES (DENUNCIAS) 12
- LABORALES 1
- CONTENCIOSO TRIBUTARIO 1

RECURSOS CONSTITUCIONALES 1

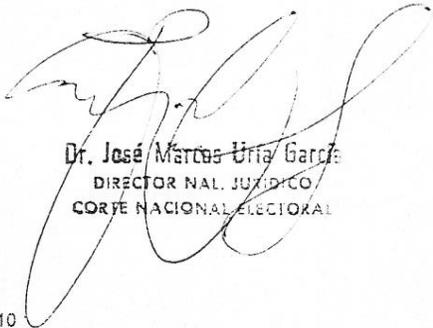
Por otra parte, el asesoramiento a las Cortes Departamentales Electorales en trámites judiciales y administrativos a requerimiento de éstas fue permanente.

OTRAS ACTIVIDADES.

- Atención directa sobre consultas administrativas de las Cortes Departamentales.
- Reuniones de coordinación entre direcciones.
- Remisión de contratos y procesos a la Contraloría General de la República.
- Viajes en comisión al interior del país, para atender temas administrativos, judiciales.
- Viajes al exterior del país para recibir y conocer antecedentes e información sobre temas de Registro Civil y del voto en el extranjero.
- Asistencia en representación de la Corte Nacional Electoral a reuniones a Comisiones de la H. Cámara de Diputados para coordinar criterios sobre proyecto de la Ley de Voto en Exterior, pago del Bonosol a víctimas de fraude en el cobro, reformas a la Ley de Municipalidades y reformas inherentes al Registro Civil.
- Asistencia a reuniones interinstitucionales sobre temas de interés institucional (Contraloría General de la República, Ministerio público, Superintendencia del Servicio Civil, Ministerio de Hacienda y otras).

Es cuanto se informa para los fines consiguientes.

c.c. Arch.


Dr. José Marcos Uribe García
DIRECTOR NAL. JURIDICO
CORTE NACIONAL ELECTORAL

Página 2 de 2

Avenida Sánchez Lima N° 2482
Teléfonos: 2424221 - 2422338 Fax: 2416710
Casilla N° 8748 Web: www.cne.org.bo
La Paz - Bolivia

RESOLUCION N° 0136/2009
La Paz, 9 de julio de 2009

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 27 parágrafo I de la Constitución Política del Estado, establece que las bolivianas y los bolivianos residentes en el exterior tienen derecho a participar en las elecciones a la Presidencia y Vicepresidencia del Estado, y en las demás señaladas por la ley, añadiendo que el registro y empadronamiento de las bolivianas y bolivianos residentes en el exterior es una atribución otorgada por el Estado al Órgano Electoral.

Que el Art. 44 de la Ley N° 4021- Ley del Régimen Electoral Transitorio señala que la Corte Nacional Electoral es la única competente para planificar, organizar y ejecutar el proceso electoral en el exterior del país.

Que con base en las citadas disposiciones legales y la información proporcionada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Órgano Electoral definió que se realizará el registro y posterior sufragio en los siguientes países y ciudades en el exterior: 1) Argentina (Buenos Aires, Jujuy y Mendoza); 2) Brasil (San Paulo); 3 Estados Unidos de Norteamérica (Nueva York, Virginia, Maryland) y 4) España (Madrid, Barcelona, Valencia).

Que para la buena ejecución del empadronamiento y posterior emisión del voto es necesario ejecutar tareas de coordinación con las Embajadas y Consulados de Bolivia en el exterior, los Órganos Electorales de los países indicados y otras organizaciones, con el objetivo de optimizar las tareas operativas propias del empadronamiento y votos de las bolivianas y bolivianos residentes en el exterior.

Que por otra parte corresponde a la Corte Nacional Electoral definir los asientos electorales en el exterior, los lugares o centros de empadronamiento y votación y la designación de coordinadores y personal necesario para el registro, empadronamiento y voto de las bolivianas y bolivianos residentes en el exterior.

Que la Sala Plena de la Corte Nacional Electoral aprobó el plan de trabajo y cronograma de viajes para la ejecución de las tareas antes señaladas, que forman parte de la presente Resolución.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar el viaje de la Dra. Amalia Oporto de Iriarte, Vicepresidenta de la Corte Nacional Electoral, del Dr. José Marcos Uría García, Director Nacional de Recursos Humanos, de la Sra. Marion Vargas Zannier y de la Sra. Eliana Estrada, Coordinadoras de la Corte Nacional Electoral, para que realicen las tareas de coordinación del registro, empadronamiento

y voto las bolivianas y bolivianos residentes en España, entre el 19 al 31 de julio de 2009, de acuerdo a itinerario adjunto.

SEGUNDO.- Instruir a la Dirección Nacional Administrativa Financiera procesar en favor de la **Dra. Amalia Oporto de Iriarte**, la compra de pasajes aéreos internacionales y del 100% de viático internacional correspondiente a los días 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, y 31 de julio de 2009, de acuerdo a la escala establecida para viajes al exterior, así como el pago de los respectivos gastos de representación por viaje al exterior de acuerdo a la normativa vigente.

TERCERO.- Instruir a la Dirección Nacional Administrativa Financiera procesar en favor del **Dr. José Marcos Uría García, Director Nacional de Recursos Humanos, y la Sra. Marion Vargas Zannier, Coordinadora de la Corte Nacional Electoral-España, con sede en La Paz-Bolivia**, la compra de pasajes aéreos internacionales y del 100% de viático internacional correspondiente a los días 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, y 31 de julio de 2009, de acuerdo a la escala establecida para viajes al exterior.

CUARTO.- Instruir a la Dirección Nacional Administrativa Financiera procesar en favor de la Sra. **Eliana Estrada, Coordinadora de la Corte Nacional Electoral en Valencia-España**, la compra de pasajes aéreos internacionales: Bolivia-España-Bolivia, de acuerdo a itinerario adjunto.

Regístrese, hágase saber y archívese.



Corte Nacional Electoral

República de Bolivia



informe

VICEPRES. VRC – CNE N°003/2009

A: Sala Plena
Corte Nacional Electoral

De: Dra. Amalia Oporto de Iriarte
Vicepresidenta Corte Nacional Electoral

Dr. José M. Uría García
Director Nacional de Recursos Humanos

Marión Vargas Zannier
Coordinadora del voto en España

María de los Ángeles de Urioste
IDEA Internacional – Voto Extranjero

Asunto: Viaje a España, ciudades de Madrid, Barcelona y Valencia para preparar el proceso de voto en el extranjero.

Lugar y fecha: La Paz, 3 de agosto de 2009

Objetivos	Resultados
El personal de la Embajada de Bolivia en España y de los consulados en las tres ciudades se encuentra debidamente informada del proyecto de empadronamiento y voto en el exterior, así como motivado para cooperar en el marco de la Ley 4021.	<p>En fechas 21, 24 y 28 de julio del 2009, en reuniones con la embajadora de Bolivia en España - Madrid. Sra. Carmen Almendras, el Cónsul General, Gral. de División Freddy Mckay y el Cónsul Adjunto, Lic. Hernán Gonzáles; en Barcelona con la Cónsul General, Lic. Alicia Muñoz y con el Cónsul Honorario en Valencia, Sr. Mario Touchard, respectivamente, se expresó el motivo de la misión, efectuando las aclaraciones pertinentes en cuanto a los alcances de la cooperación que debe brindar el régimen diplomático en España, dentro del marco de la ley 4021.</p> <ul style="list-style-type: none">• Es importante mencionar que en dichas reuniones con los funcionarios del cuerpo diplomático se estableció que tienen plena disposición para apoyar en el marco de la Ley y de acuerdo a sus posibilidades, lamentando no contar con una mejor infraestructura para los fines deseados por el órgano electoral.



Corte Nacional Electoral

República de Bolivia

	<ul style="list-style-type: none">Asimismo, se nos comunicó que el tema de la valija diplomática para el traslado de equipos y material impreso y otros se debe coordinar oportunamente, porque en agosto en España existe vacación de verano y la administración pública cierra casi en su totalidad. <p>No obstante que la misión viajó con agenda programada, se solicitó a los funcionarios diplomáticos en cada ciudad, confirmar las reuniones programadas.</p>
	<p>Recomendaciones:</p> <p>Después de intercambiar criterios sobre el alcance real de las funciones de ambos órganos, se recomienda tener reunión urgente con el Ministerio de Relaciones Exteriores para suscribir un convenio y establecer claramente los roles de cooperación por parte del cuerpo diplomático, de modo que el apoyo sea efectivo y oportuno.</p>
Acceso a información actual y real sobre el asentamiento de bolivianos en Madrid, Barcelona y Valencia.	Las autoridades del INE y Migración, así como de los representantes de los residentes bolivianos, manejan cantidades superiores a los cupos establecidos para el empadronamiento, con base en información de los ayuntamientos y migración a enero de 2009: Madrid 65.000, Barcelona 63.000 y Valencia 38.000.
	<p>Recomendaciones:</p> <p>Se recomienda tomar los datos con fines estadísticos y previa información oficial que deberá lograrse a través de solicitudes formales.</p> <p>Se debe tomar alguna previsión ante la posibilidad de que en el plazo estimado para el empadronamiento, pueda presentarse un número mayor a los cupos establecidos, para efectuar un corte que no traiga consecuencias.</p>
Organizaciones de bolivianos debidamente informados sobre el empadronamiento.	En España se realizaron reuniones en cada ciudad con los representantes de las organizaciones de bolivianos, en las que se les informó en detalle el objetivo de la misión, fechas estimadas de inicio del empadronamiento y los requisitos. Por consiguiente, se encuentran muy bien informados sobre el empadronamiento y voto. La motivación es admirable en vista de que en algunos casos se brindaron aplausos a la misión.
	<p>Recomendación:</p>



Corte Nacional Electoral

República de Bolivia

<p>Lugares de registro identificados</p>	<p>Preparar material de difusión en trípticos, boletines y otros para que sean repartidos durante los eventos que se realizan en estas tres ciudades del 6 al 9 de agosto de 2009. Estarán los k'arkas en Madrid y Barcelona y habrán otros eventos culturales de la comunidad boliviana.</p> <p>De las entrevistas e información recibida, se identificaron claramente las zonas o barrios donde se encuentra la mayor cantidad de bolivianos en las tres ciudades:</p> <p>Madrid.- Se visitó la zona o barrio de "Usera", el principal lugar o zona donde se encuentra concentrada la mayor cantidad de bolivianos, ubicado al Sur de Madrid y la otra zona denominada (ciudad lineal), al Noreste, aunque esta última fue de breve pasada.</p> <p>Barcelona.- Los bolivianos tienen mayor concentración en las zonas de: "Hospitalet", "Barcelona Centro" y "Sabadell".</p> <p>Valencia.- Los bolivianos se encuentran dispersos en toda la ciudad y zonas aledañas, sin embargo se determinaron: Russafa y Orriols.</p> <hr/> <p>Recomendación:</p> <p>Se recomienda, planificar que los centros de empadronamiento sean próximos a estas zonas en el caso de que se consiga apoyo de instituciones públicas u ONGs latinas y en caso de alquilarse inmuebles, que sean dentro de estas zonas.</p>
<p>Recintos de empadronamiento y recintos electorales debidamente resguardados.</p>	<p>Existe la predisposición de autoridades del ayuntamiento y de gobierno para brindar seguridad a los centros de empadronamiento y votación, lo que deberá coordinarse una vez que se concreten los centros. También existe la posibilidad de contratar seguridad privada, dependiendo de las necesidades y de que en algunos casos no pueda darse protección oficial.</p>
	<p>Recomendaciones:</p> <p>Se debe concretar a la brevedad posible los acuerdos con autoridades de los ayuntamientos, ONGs y de ser posible, gubernamentales, en las tres ciudades. Los convenios y notas oficiales para este objetivo, se deben oficializar con las y responsables de cada ciudad, una vez que se identifiquen plenamente los lugares e inmuebles.</p>
<p>Medios de comunicación idóneos identificados para informar adecuadamente a</p>	<p>Madrid:</p> <p>Edición Latina, Lider Rivas</p> <p>Correos de Bolivia en Madrid, David Mendoza</p>



Corte Nacional Electoral

República de Bolivia

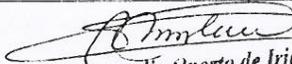
las comunidades bolivianas.	<p>Bolivia Haz-Global Oscar Sánchez</p> <p>Raiz-Bolivia</p> <p>Barcelona:</p> <p>Radio Latina 104-7, Cristhian Cepeda</p> <p>Bolivia.es, Gabriela Gonzales</p> <p>Asociación de profesionales en España, Wili Garvizú (tiene un medio)</p> <p>Valencia:</p> <p>Radio Latina</p> <p>Radio Hechicera</p> <hr/> <p>Recomendaciones:</p> <p>La CNE en coordinación con cada responsable de ciudad, debe pedir a los medios su tarifario. En función de ello se podrá proyectar un plan de medios de acuerdo a presupuesto.</p>
Actividades de movilización identificadas para motivar a los bolivianos a registrarse en el Padrón Electoral Boliviano.	<p>Se han identificado las siguientes formas de movilización alternativa para lograr una mejor socialización del proyecto: Talleres en predios de las ONGs. latinoamericanas y en asociaciones de residentes, avisos en las caixas (entidades de remesas al extranjero), en los metros, locutorios, en ferias y campeonatos deportivos.</p>
Modalidad de contratación de bienes y servicios y personal aprobada y normativa tributaria, laboral, y/o civil establecidas, seguridad social.	<p>La modalidad de contratación de bienes y servicios, la misión consideró que la mejor opción es la vía civil de acuerdo a las normas españolas, la vía laboral resulta más complicada para el personal, implica un mayor costo social y tributario y además resulta engorroso por los trámites burocráticos de registro dentro ante las entidades laborales y otras.</p>
OTROS TEMAS A TOMAR EN CUENTA.	<ul style="list-style-type: none">- En España, se deben tomar medidas inmediatas para concretar acuerdos de cooperación interinstitucional, por la vacación de verano que paraliza casi la totalidad del régimen público.- Existe preocupación sobre la definición de perfiles de los

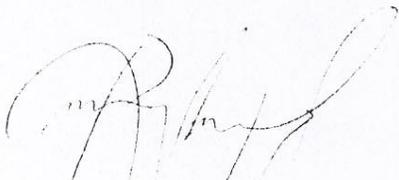


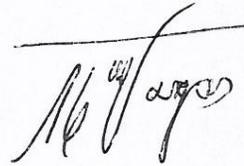
Corte Nacional Electoral

República de Bolivia

	<p>empadronadores y supervisores con relación a la nacionalidad. Probablemente sea necesario revisar el Reglamento de Voto en el exterior o efectuar algunos ajustes que garanticen contar con personal calificado.</p> <ul style="list-style-type: none">- Existe preocupación de los residentes sobre la posibilidad de algún acuerdo con autoridades españolas y bolivianas para que se pueda gestionar agilidad en la entrega de pasaportes, devolución de los retenidos por autoridades españolas.- Existe inquietud para tomar algunas medidas para la campaña y propaganda electoral una vez que se conozcan a los candidatos, en virtud a que en España, los ayuntamientos destinan solamente algunos lugares para este efecto y en elecciones internas. Se debe analizar algún tipo de comunicación a la comunidad boliviana para que no vulneren normas administrativas españolas.- La nómina de personas públicas, ONGs y organizaciones y direcciones estarán adjuntas en informe a detalle de las responsables de cada ciudad.
--	---


Dra. Amalia Oporto de Iriarte
VICEPRESIDENTA
CORTE NACIONAL ELECTORAL


Dr. José Marcos Uria Garcia
Director Nacional de Recursos Humanos
CORTE NACIONAL ELECTORAL


MARICK VARGAS ZAMBICO


MARIA DE LOS ANGELES UZIOSTE

ANEXO 3

Proyectos de Ley del voto en el exterior

PROYECTO SUSTITUTIVO

PROYECTO DE LEY VOTO DE CIUDADANOS BOLIVIANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

CAPÍTULO I PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Art. 1.- De conformidad con las disposiciones Preliminares, Artículo 4º y Título Noveno, Capítulo I, Arts. 219, 220 y 221 de la Constitución Política del Estado, concordante con los Arts. 97 del Código Electoral y Art. 28 de la Ley de Convocatoria a la Asamblea Constituyente, por mandato de la presente Ley, los ciudadanos Bolivianos mayores de 18 años, en ejercicio de sus derechos, domiciliados temporal o permanentemente en el exterior de la República, cumpliendo los requisitos exigidos, ejercerán su derecho a voto para la elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República en Elecciones Generales y Referéndum de Carácter Nacional.

Art. 2.- La Corte Nacional Electoral como máximo organismo en el ámbito electoral en el país, es la encargada de organizar, Planificar y llevar adelante el proceso electoral con el apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos en aspectos técnico operativo del proceso electoral a fin de lograr la autorización de los países receptores, a través de las Representaciones Diplomáticas y Consulares, donde el país tenga acreditada representación internacional con la intención de garantizar el correcto desarrollo del proceso electoral.

CAPITULO II DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 3.- El voto de ciudadanos bolivianos en el exterior se efectuará en aquellas ciudades donde el Estado Boliviano tenga representación diplomática de Embajada y Consulado Titular.

**CAPÍTULO III
DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES
Y LA CONVOCATORIA**

Art. 4.- Respetando la convocatoria efectuada por el Poder Ejecutivo o Legislativo, esta será remitida por la Corte Nacional Electoral, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos para su difusión a todas las Embajadas y Consulados.

Art. 5.- Los Representantes Diplomáticos y Consulares son responsables y están facultados por la presente Ley para ejecutar y cumplir disposiciones de la Corte Nacional Electoral, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos con transparencia e idoneidad.

Art. 6.- Los Cónsules fungirán de Notarios Electorales, con todas las atribuciones aplicables y establecidas en el marco del artículo 42 y siguientes del Código Electoral.

- I.- El Organismo Electoral con apoyo de la representación Diplomática y en coordinación con la cooperación del país receptor podrá aprobar la ubicación de recintos electorales en otro lugar que no sea el domicilio diplomático.
- II.- La Corte Nacional Electoral designará notarios electorales entre los ciudadanos bolivianos de notoria y reconocida trayectoria, que no hayan pertenecido a organizaciones políticas nacionales los últimos 5 años y que cumplan los requisitos establecidos por el Organismo Electoral.

**CAPÍTULO IV
RECURSOS CONTRA EL ACTA DE
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE MESA**

Art. 7.-

- I. En caso de impugnación o nulidad, será el jurado de mesa quien resuelva dichas observaciones y esta decisión podrá ser apelada ante la Corte Nacional Electoral.
- II. Todos los antecedentes en caso de impugnación o nulidad serán remitidos por correo lacrado, expreso e inmediato por vía Diplomática a la Corte Nacional Electoral, órgano que resolverá el recurso sin lugar a revisión posterior.
- III. Las mesas anuladas, no podrán repetir el voto.

IV. Lo aprobado por el jurado se manda a la Corte Nacional Electoral para el cómputo y lo observado se manda a la Corte Nacional Electoral para su resolución.

Art. 8.- La Corte Nacional Electoral, será la única competente para realizar el cómputo final de las mesas sufragadas en el exterior.

CAPITULO V REGISTRO EN EL PADRON DE ELECTORES

PADRON ELECTORAL DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Art. 9 (DEFINICION). El Padrón Electoral de Residentes en el Extranjero es el sistema de registro de ciudadanos en una base de datos informatizada con la información sobre: libros, mesas y asientos electorales creados en el exterior. De este sistema se obtendrá la lista índice de ciudadanos habilitados para votar en cada elección.

(FUENTES) El Padrón Electoral de residentes en el extranjero tiene como fuentes:

- a) Las partidas de inscripción impresas al momento del registro de los ciudadanos, debidamente firmadas por el interesado.
- b) La base de datos informatizada del Registro Civil.

LIBRO ELECTRÓNICO. Es el libro de inscripción ciudadana que se genera mediante una aplicación informática, estos libros tendrán un máximo de 300 partidas.

Art. 10.- Los ciudadanos bolivianos residentes en el extranjero, para habilitarse como electores deberán inscribirse en el Padrón Electoral de residentes en el extranjero, en las diferentes representaciones diplomáticas, consulares y/o en las Notarías Electorales habilitadas por la Corte Nacional Electoral para dicho fin. Los libros de inscripción ciudadana y los datos registrados en el son de propiedad de la Corte Nacional Electoral y están sujetos a la normativa establecida en el Código Electoral vigente.

Art. 11.- La inscripción de los ciudadanos se efectuará con la presentación de documento de identidad boliviano vigente o caducado, pasaporte boliviano vigente o caducado o libreta de servicio militar ante el notario electoral habilitado por la Corte Nacional Electoral.

Art. 12.- El registro de ciudadanos bolivianos residentes en el extranjero se iniciará 15 días después de promulgada la convocatoria hasta 120 días antes del día de realización de los comicios. Por la característica de la votación en el extranjero, estos plazos serán inamovibles.

Art. 13.- La Corte Nacional Electoral tendrá a su cargo las tareas de comunicación, información, difusión y capacitación para el desarrollo de todas las etapas del proceso electoral.

Art. 14.-

- I. La Corte Nacional Electoral, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos, deberá enviar a las diferentes embajadas o consulados la relación de los ciudadanos titulares y suplentes que fueron seleccionados en el sorteo de miembros de mesas según los mecanismos de elección establecidos en el Código Electoral Nacional.
- II. La publicación de esta relación de debe realizar tanto en las Notarias Electorales como en los diferentes Consulados.

Art. 15. La Corte Nacional Electoral tendrá a su cargo las tareas de comunicación, información, difusión y capacitación para el desarrollo de todas las etapas del proceso electoral.

**CAPÍTULO VI
ACTO ELECTORAL**

Art. 16.- El sorteo de jurados electorales se efectuará dentro de los 60 días anteriores al verificativo de las elecciones o referéndum, dicho procedimiento estará a cargo de las autoridades electorales designadas para el efecto.

Art. 17.- La Corte Nacional Electoral capacitará a los Jueces, Notarios y Jurados conforme estipula el Código Electoral y los Reglamentos que apruebe la Corte Nacional Electoral para la votación en el exterior.

**CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES
TÍTULO I
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

ART. 18.- En caso de presentarse situaciones no previstas en la presente Ley, se aplicarán supletoriamente, las normas del Código Electoral y complementariamente las disposiciones emitidas por la Corte Nacional Electoral.

TÍTULO II DISPOSICIONES FINALES

Art.19.- La Corte Nacional Electoral autorizará la promoción y difusión de propaganda electoral dentro de los parámetros normativos descritos en el Código Electoral, respetando las normas del país receptor.

Art. 20.- Los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, pueblos indígenas y/o alianzas reconocidas, para el día de las elecciones podrán acreditar sus delegados ante los diferentes centros de registros y mesas electorales en el exterior de la República.

Art. 21.- El Ministerio de Hacienda de acuerdo a requerimientos elaborados por el Organismo Electoral, realizará la asignación en el presupuesto de la Corte Nacional Electoral, de los recursos necesarios para llevar adelante los procesos eleccionarios en el exterior, efectuando el desembolso total de los mismos 30 días antes de la convocatoria de los eventos electorales.

Art.-22.- La propaganda electoral de las organizaciones políticas se difundirá de acuerdo a lo establecido en el Título VII del Código Electoral y las leyes del país en el que se desarrolle la propaganda.

TITULO III DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 23.- A efectos del Referéndum para la aprobación de la nueva Constitución Política Del Estado, la Corte Nacional Electoral, capacitará a todos los Cónsules y otros ciudadanos en la labor de Notario Electoral, por lo menos con 30 días de anticipación a la fecha de la convocatoria, a cuyo efecto el Tesoro General de la Nación dispondrá de los recursos necesarios y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos tomará las medidas para las declaratorias en comisión.

Art. 24.- Para el Referéndum Constituyente los libros de registro del padrón electoral se cerrarán 105 días antes del día señalado para la realización del acto electivo.



REPÚBLICA DE BOLIVIA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

**PROYECTO DE LEY
VOTO DE CIUDADANOS BOLIVIANOS RESIDENTES
EN EL EXTRANJERO
CAPÍTULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY**

Art. 1.- De conformidad con las disposiciones Preliminares, Artículo 4º., el Título Noveno, Capítulo I, Arts. 219, 220 y 221 de la Constitución Política del Estado concordante con los Arts. 97 del Código Electoral y Art. 28 de la Ley de Convocatoria a la Asamblea Constituyente, por mandato de la presente Ley, los ciudadanos Bolivianos mayores de 18 años, en ejercicio de sus derechos, domiciliados temporal o permanentemente en el exterior de la República, cumpliendo los requisitos exigidos, ejercerán su derecho a voto para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República en elecciones generales y Referéndum.

Art. 2.- La Corte Nacional Electoral como máximo organismo en el ámbito electoral en el país, es la encargada de organizar, planificar y llevar adelante el proceso electoral con el apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos, a través de las Representaciones Diplomáticas y Consulares, donde el país tenga acreditada representación internacional.

**CAPÍTULO II
DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES
Y LA CONVOCATORIA**

Art. 3.- Respetando la convocatoria efectuada por el Poder Ejecutivo o Legislativo será remitida por la Corte Nacional Electoral, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos para su difusión a todas las Embajadas y Consulados, donde Bolivia tenga acreditada representación internacional.

Art. 4.- Los representantes Diplomáticos y Consulares son las únicas autoridades responsables y facultadas por la presente Ley para ejecutar y cumplir disposiciones de la Corte Nacional Electoral, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos, debiendo velar por la transparencia y la idoneidad del acto electoral.



Art. 5.- Ejercerán la función de Jueces electorales los Embajadores y/o Jefes de Misión, o el personal diplomático designado para el efecto. Estas autoridades tendrán la más alta función de dirimir controversias que se suscitaren en el proceso electoral, de conformidad con las normas vigentes en la materia y tomando en cuenta lo señalado en el Artículo 16 de la presente Ley.

La función de Notarios electorales será ejercida por los Cónsules o los Encargados de Asuntos Consulares de las Embajadas; quienes deberán garantizar el registro transparente de los electores.

Art. 6.- Los ciudadanos bolivianos habilitados para emitir su voto ejercerán su derecho en las Representaciones Diplomáticas y Consulares o en los recintos electorales habilitados y/o contratados para el efecto.

CAPÍTULO III

REGISTRO DEL PADRÓN DE ELECTORES

Art. 7.- Los ciudadanos Bolivianos residentes en el extranjero, para habilitarse como electores deberán inscribirse en el Padrón Electoral, en las diferentes Representaciones Diplomáticas y Consulares, dentro los plazos y términos de la convocatoria.

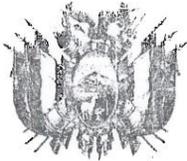
Art. 8.- Las autoridades electorales debidamente acreditadas deberán extremar esfuerzos para que todos los ciudadanos conozcan y participen en el acto electoral.

Asimismo, la Corte Nacional Electoral deberá prever una adecuada difusión en medios de comunicación en el territorio nacional y en el exterior de la República, con el apoyo logístico del Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos.

CAPÍTULO IV

EL ACTO ELECCIONARIO

Art. 9.- El sorteo de jurados electorales se efectuará dentro de los 60 días anteriores al verificativo de las elecciones o referendun, dicho procedimiento estará a cargo de las autoridades electorales designadas para el efecto.



REPÚBLICA DE BOLIVIA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Art. 10.- Para un eficiente y eficaz cumplimiento de sus funciones, la Corte Nacional Electoral capacitará a los Jueces, Notarios y Jurados conforme estipula el Código Electoral.

Art. 11.- El acto eleccionario en el exterior, se llevará a cabo ininterrumpidamente por ocho horas, respetando la fecha y los horarios establecidos por la Corte Nacional Electoral, para cada Representación Diplomática y Consular.

Art. 12.- A la finalización de los comicios se procederá al cierre de las actas de escrutinio, las mismas que serán inmediatamente remitidas en sobre de seguridad a la Corte Nacional Electoral, mediante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos.

Art. 13.- A los efectos del computo preliminar, los resultados de los comicios podrán ser remitidos por medios telemáticos o informáticos, al cierre de las actas bajo responsabilidad de las autoridades Diplomáticas y/o Consulares.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES

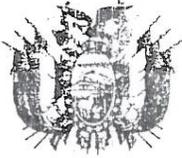
Art. 14.- Las autoridades electorales autorizarán la promoción y difusión de propaganda electoral dentro de los parámetros normativos descritos en el Código Electoral, respetando las normas del país receptor.

Art. 15.- Los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, pueblos indígenas y/o alianzas reconocidas podrán acreditar sus delegados ante los diferentes centros de registros y mesas electorales en el exterior.

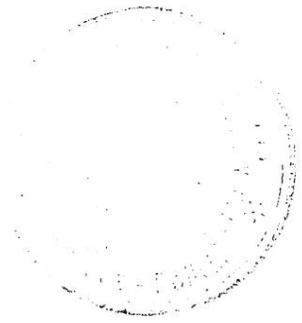
Art. 16.- En caso presentarse situaciones no previstas en la presente Ley, se aplicaran supletoriamente, las normas del Código Electoral y complementariamente las disposiciones emitidas por la Corte Nacional Electoral.

Art. 17.- El Tesoro General de la Nación consignará en el presupuesto de la Corte Nacional Electoral los recursos necesarios para llevar adelante los procesos electorarios en el exterior.

La Paz, 8 de mayo de 2006



REPÚBLICA DE BOLIVIA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



**PROYECTO DE LEY
VOTO DE CIUDADANOS BOLIVIANOS RESIDENTES
EN EL EXTRANJERO
CAPÍTULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY**

OK ✓

Art. 1.- De conformidad con el Título Noveno, Capítulo I, Arts. 219, 220 y 221 de la Constitución Política del Estado concordante con los Arts. 97 del Código Electoral y Art. 28 de la Ley de Convocatoria a la Asamblea Constituyente, por mandato de la presente Ley, los ciudadanos Bolivianos mayores de 18 años, en ejercicio de sus derechos, domiciliados temporal o permanentemente en el exterior de la República ejercerán su derecho a voto para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República en elecciones generales y Referéndum Constituyente para la aprobación de la nueva Constitución Política del Estado.

Art. 2.- Los Residentes Bolivianos habilitados para el acto eleccionario deberán cumplir con todos los requisitos legales estipulados en la Constitución Política del Estado, el Código Electoral y la Ley Especial de Convocatoria a la Asamblea Constituyente, para ejercer sus derechos ciudadanos ya sea como electores o elegidos. *en sus lugares (domicilios)*

Art. 3.- La Corte Nacional Electoral como máximo organismo en el ámbito electoral es la Institución encargada de organizar, planificar y llevar adelante el proceso electoral que alcanzara a las legaciones Diplomáticas y Consulares donde el país tenga acreditada representación internacional.

*... digo
conjuntamente
al Min. de P. E.*

con el apoyo

**CAPÍTULO II
DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES
Y LA CONVOCATORIA**

Art. 4.- Respetando la convocatoria a Elecciones generales efectuada por el Poder Ejecutivo, esta será remitida por la Corte Nacional Electoral para su difusión a todas las Embajadas y Consulados donde Bolivia tenga acreditada representación internacional, *a través del Min. de P. E.*



Art. 12.- Las autoridades descritas en el artículo precedente autorizaran la promoción y difusión de propaganda electoral dentro de los parámetros normativos descritos en el Código Electoral.

Abrogación que debe ser para el país

Art. 13.- Los partidos políticos reconocidos podrán acreditar sus delegados ante los diferentes centros de registros y mesas electorales que se hayan creado en los países para el verificativo de elecciones.

[Handwritten signature]

**CAPÍTULO IV
EL ACTO ELECCIONARIO**

60 mejor plazo

Art. 14.- El sorteo de jurados electorales en la mesa de sufragio se efectuara dentro de los 40 días anteriores al verificativo de las elecciones, dicho procedimiento estará a cargo de las autoridades electorales designadas para el efecto.

A que se capacitan a los

Art. 15.- Los jurados electorales serán capacitados conforme estipula el Código Electoral para el eficiente y eficaz cumplimiento de sus funciones.

en el extranjero

Art. 16.- El acto eleccionario se llevara a cabo ininterrumpidamente respetando los horarios preestablecidos por la Corte Nacional Electoral para cada legación Diplomática y Consular, tanto para la apertura como para el cierre de las mesas de sufragio, sin tomar en cuenta la diferencia horaria en el país en que se realiza la votación.

por 8 horas

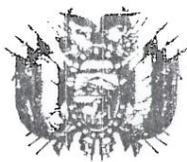
[Handwritten notes in brackets: "establecidos en el país de cada país"]

Art. 17.- Los ciudadanos habilitados para el ejercicio del voto, concurrirán al recinto electoral, en los horarios establecidos para el verificativo de las elecciones cumpliendo el procedimiento para la emisión del voto.

[Handwritten notes: "Quedando..."]

Art. 18.- A la finalización de los comicios electorales se procederá al cierre de las actas de escrutinio, las mismas que serán inmediatamente remitidas en sobre de seguridad a la Corte Nacional Electoral mediante la Cancillería de la República quedando una copia en los registros de la Embajada o Consulado.

Art. 19.- A los efectos del computo preliminar los resultados de los comicios electorales podrán ser remitidos por medios telemáticos o informáticos respetando los datos consignados al cierre de las actas bajo la responsabilidad de las autoridades Diplomáticas.



REPÚBLICA DE BOLIVIA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



CAPÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES

Art. 20.- Por orden de prelación y por jerarquía legal, ante el vacío normativo se aplicará supletoriamente la Ley Electoral como Código rector en materia electoral.

Código

Art. 21.- La Corte Nacional Electoral consignará dentro de su presupuesto los gastos emergentes para la realización de proceso electoral en el exterior de la República.

Art 22

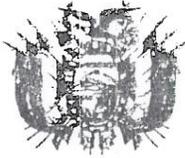
Art 22.- Disposición transitorias

Art 23.- Comisionado P/La UN

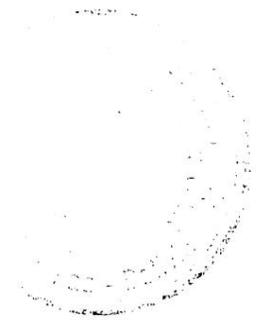
Art 24.- Censo

Art 25.- B. Pi. Madrid, Barcelona (Munich), San Pablo

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a signature that appears to be 'Ojalte'.



REPÚBLICA DE BOLIVIA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



PROYECTO DE LEY

VOTO DE CIUDADANOS BOLIVIANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

EXPOSICION DE MOTIVOS

Bolivia es una República libre y soberana que ha adoptado la forma democrática representativa para su gobierno. La condición democrática de la República está solemnemente inscrita en la Constitución Política del Estado, que, además, consagra un conjunto de derechos fundamentales de la persona, incluyendo los derechos de ciudadanía que son los que garantizan la participación de todos los bolivianos, varones y mujeres mayores de dieciocho años, en la formación de los poderes públicos, para el ejercicio de la soberanía popular.

Estos derechos fundamentales son el resultado del progresivo avance de la sociedad boliviana, desde la conquista del voto universal, en la adquisición y ejercicio de valores democráticos que hacen a la esencia de una sociedad civilizada y moderna. El proceso democrático iniciado en 1982 no ha hecho sino profundizar la evolución del régimen político, afianzando la vigencia del Estado de derecho para el funcionamiento de un sistema institucional que debe aproximar la realidad política al espíritu y los principios constitucionales.

Las sucesivas reformas políticas y electorales de las últimas dos décadas tienen precisamente el mérito de haber impulsado el desarrollo democrático de la



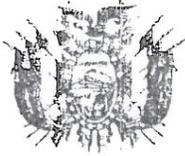
REPÚBLICA DE BOLIVIA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

sociedad boliviana y perfeccionado muchos de los mecanismos institucionales para el ejercicio efectivo de los derechos constitucionales.

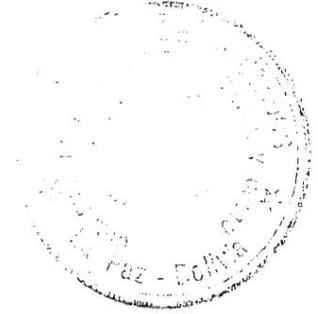
No obstante ello, aún subsisten situaciones anacrónicas que alejan y excluyen injustificadamente del juego democrático a ciertos sectores de la población boliviana. Este es el caso de los bolivianos residentes en el extranjero que se ven privados del ejercicio del derecho a voto en elecciones nacionales y, en consecuencia, impedidos también de intervenir en la constitución democrática de los poderes públicos; por lo tanto, limitados en su condición de verdaderos ciudadanos, lo que es contrario a la Constitución.

Recordemos que es un derecho fundamental de la persona, reconocido por la Carta Magna, el derecho a ingresar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional. Quienes emigran del país, por razones económicas o de otra índole, para establecer residencia en un país vecino o de otras latitudes, no pierden su condición de ciudadanos. Los bolivianos que no hayan renunciado a su nacionalidad, siguen siendo sujetos de los derechos y obligaciones estipulados en la Constitución Política del Estado, principalmente el derecho a voto.

La Constitución Política del Estado señala en su artículo 220, que "son electores todos los bolivianos mayores de dieciocho años de edad, cualquiera sea su grado de instrucción y ocupación, sin más requisito que su inscripción obligatoria en el Registro Electoral". Esta previsión constitucional alcanza desde luego a los bolivianos en el extranjero, pero no se cumple debido a la inexistencia de una ley



REPÚBLICA DE BOLIVIA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



reglamentaria que permita a los con-nacionales en el extranjero, poder ejercitar efectivamente su derecho al sufragio.

La necesidad de contar con esta ley está también señalada en el Código Electoral vigente. En efecto, el artículo 97 de esta norma, dice que "los ciudadanos bolivianos en ejercicio, residentes en el extranjero, podrán votar para elegir Presidente y Vicepresidente en las Elecciones Generales. Una ley expresa, regulará este derecho".

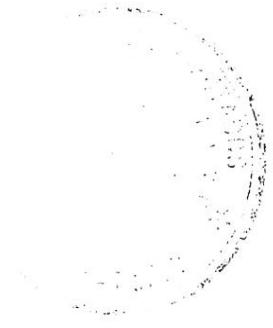
Queda claro, entonces, que de lo que se trata no es de establecer el derecho al voto para los bolivianos en el extranjero, pues éste está ya reconocido en la legislación boliviana, sino de fijar los procedimientos específicos para que este derecho se cumpla en la práctica.

Cubrir este vacío legal es ahora una necesidad más imperiosa que nunca, por las razones que a continuación se mencionan:

1. El número de bolivianos que salen del país para establecer residencia permanente o temporal en otros países es cada vez más significativo y creciente, como lo muestran todas las estadísticas al respecto. El Estado boliviano tiene la obligación de hacer lo necesario para que las decenas de miles de familias de compatriotas en el extranjero permanezcan involucrados en los procesos políticos y puedan participar de las decisiones del Estado, evitando así su completa desintegración de la vida nacional.



REPÚBLICA DE BOLIVIA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



Votar en las elecciones generales, eligiendo a los primeros mandatarios de la República y participando en los procesos de consulta ciudadana, mediante Referéndum Nacional, es un mecanismo concreto que permitirá a los bolivianos en el extranjero asumir el papel de ciudadanos activos, manteniendo viva su conciencia e identidad nacional y, por ende, su compromiso con la Patria.

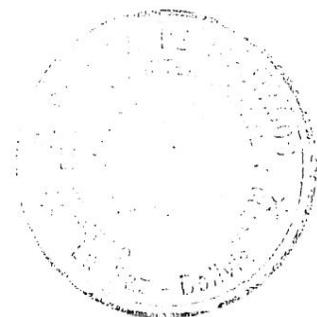
2. No obstante su lejanía del territorio nacional, los compatriotas que han emigrado contribuyen al ingreso económico de sus familias en Bolivia e, indirectamente también, a la generación de un ingreso nacional que alcanza montos muy apreciables. En consecuencia, si los bolivianos en el exterior generan riqueza para el país es completamente justo que tengan, en contrapartida, el derecho de influir, a través de su participación electoral, en la elección de las autoridades nacionales que tienen la responsabilidad de conducir los destinos de la nación.

3. Permitir a los ciudadanos residentes en el extranjero, concurrir a la formación de los poderes públicos, implica reconocerles una cuota de poder político que es indispensable para que este grupo de con-nacionales pueda hacer valer sus derechos, como cualquier otro sector de la población, llamando la atención del Estado boliviano y de los partidos políticos para la protección de sus legítimos intereses económicos, sociales y culturales, en los países donde se encuentren.

Esto es hoy más urgente que nunca, cuando se suceden experiencias lamentables que afectan a la integridad física y moral de emigrantes bolivianos, incluso con el saldo de pérdidas de vidas humanas, revelándose la situación de penuria y



REPÚBLICA DE BOLIVIA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



desprotección en que se encuentran numerosas familias, ante la indiferencia de los gobiernos de los países donde habitan pero también de las mismas autoridades bolivianas que poco o nada hacen para proteger los derechos y las condiciones de vida de los bolivianos emigrantes.

3. Por todo lo anterior, en los últimos años se ha puesto de manifiesto una demanda concreta, justamente de los bolivianos residentes en el exterior, los cuales, organizados en diversas asociaciones y desde distintos países, están haciendo sentir su voz para reclamar al Parlamento boliviano la sanción de una ley que los habilite para el ejercicio del sufragio.

Instituciones nacionales, como el Defensor del Pueblo, se han hecho eco de esta demanda, actuando como promotores activos de la aprobación de la referida ley.

4. Por último, cabe mencionar que Bolivia es prácticamente el único país del Continente, cuyos ciudadanos no participan en los comicios nacionales, lo que es un retardo democrático incomprensible. Un país que ha sido pionero en la implantación del voto universal para hombres y mujeres, no puede permanecer al margen de las corrientes progresistas que buscan incorporar a todos los grupos nacionales en el sistema democrático.

**LEY TRANSITORIA DEL RÉGIMEN ELECTORAL Nº 4021 DE 13 DE ABRIL
DE 2009 (PARTE PERTINENTE)**

TÍTULO IV

DEL VOTO EN EL EXTERIOR

CAPÍTULO I

DE LAS BASES

ARTÍCULO 43 (Marco Constitucional).

Por mandato del artículo 27, párrafo I, de la Constitución Política del Estado, las ciudadanas y ciudadanos bolivianos mayores de 18 años residentes en el exterior del país tienen derecho a participar en la elección de Presidente y Vicepresidente del Estado y en referéndum de carácter nacional, previo registro y empadronamiento realizado por el organismo Electoral y cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 44 (Competencia y Responsabilidades Institucionales).

- I. La Corte Nacional Electoral, es la única competente para planificar, organizar y ejecutar el proceso electoral en el exterior del país, debiendo asumir las responsabilidades que pudieran emerger del mismo.
- II. El Ministerio de Relaciones Exteriores pondrá a disposición del Organismo Electoral la infraestructura del Servicio Exterior boliviano. En ningún caso las representaciones diplomáticas o consulares podrán atribuirse funciones o realizar actividades que correspondan al Organismo Electoral, ni realizar campañas electorales. La contravención de esta disposición será sancionada con la destitución inmediata de los funcionarios responsables y las sanciones establecidas en el Código Electoral.

ARTÍCULO 45 (Ámbito de Aplicación).

El voto de las ciudadanas y ciudadanos bolivianos residentes en el exterior se efectuara donde el Organismo Electoral, progresivamente, vaya creando las condiciones materiales suficientes para su aplicación práctica.

ARTÍCULO 46 (Difusión de la Convocatoria).

La convocatoria a elecciones o referéndum emitida por los Órganos Ejecutivo o Legislativo será difundida por el Organismo Electoral, a través de las normas de relacionamiento internacional entre países.

CAPÍTULO II

DEL PADRÓN ELECTORAL Y REGISTRO DE CIUDADANOS EN EL EXTERIOR

ARTÍCULO 47 (Padrón Electoral Único).

El Padrón Nacional Electoral es único. Contiene el registro de las ciudadanas y ciudadanos en una sola base de datos informatizada, que integrara y discriminara adecuadamente la información correspondiente a las y los residentes en el país y fuera de el.

Como consecuencia de los requerimientos técnicos del registro biométrico, a efectos de la primera experiencia de voto en el exterior, la Corte Nacional Electoral empadronara hasta un máximo del seis por ciento del padrón Electoral Nacional. En ningún caso un solo país podrá concentrar más del 50% del registro.

ARTÍCULO 48 (Registro ante Notarios).

Las ciudadanas y ciudadanos bolivianos residentes en el extranjero, habilitarse como electores, se inscribirán en el padrón electoral ante los Notarios Electorales designados por el Organismo Electoral, los que realizaran sus actividades en los puntos especificados por el Organismo Electoral. El registro de las ciudadanas y ciudadanos bolivianos residentes en el extranjero incluirá información biométrica, que contendrá como mínimo las huellas dactilares y la fotografía.

ARTÍCULO 49 (Plazo para el Empadronamiento).

Para las elecciones del 6 de diciembre de 2009, el registro de ciudadanas y ciudadanos residentes en el exterior, en las ciudades de los países que determine la Corte Nacional Electoral, se realizara en los plazos técnicos determinados por el Organismo Electoral.

ARTÍCULO 50 (Libros y Documentos del Padrón).

- I. Las características y contenido de los libros a utilizar en el registro electoral de residentes en el exterior serán definidas por el Organismo Electoral de acuerdo a requerimientos técnicos, jurídicos y logísticos.
- II. La inscripción de las y los ciudadanos se realizara con presentación de cedula de identidad o pasaporte bolivianos vigentes. Esta información será cotejada con la base de datos del registro civil y del Sistema Nacional de identificación Personal para comprobar la nacionalidad de la persona.
- III. Concluido el registro de ciudadanos en el exterior, los libros de inscripción y los formularios de empadronamiento debidamente llenados serán enviados con las medidas suficientes de seguridad para preservar su

confidencialidad, utilizando la valija diplomática, a la Corte Nacional Electoral.

CAPÍTULO III

DE LOS JURADOS ELECTORALES

ARTÍCULO 51 (Sorteo de Jurados).

- I.** El Organismo Electoral Nacional realizara el sorteo de jurados electorales el mismo día que en territorio boliviano de acuerdo a calendario electoral aprobado por la Corte Nacional Electoral.
- II.** Las listas de los jurados electorales, titulares y suplentes, serán publicadas inmediatamente en la página web del Organismo Electoral y enviadas en registro electrónico a los Notarios Electorales para su impresión y distribución.

ANEXO 4

**Disposiciones legales,
calendario electoral,
resoluciones y
reglamentos internos.**



Corte Nacional Electoral
Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCION Nº 0265/2010
La Paz, 15 de julio de 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Art. 206 de la Constitución Política del Estado señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral con jurisdicción nacional.

Que la Ley Nº 4021 de 14 de abril de 2009-Ley del Régimen Electoral Transitorio en el Art. 43 con relación al Art. 27-I de la Constitución Política del Estado, estableció el derecho de las ciudadanas y ciudadanos bolivianos mayores de 18 años residentes en el exterior a participar de la Elección de Presidente y Vicepresidente del Estado y en referendos de carácter nacional, previo registro y empadronamiento realizado por el Organismo Electoral.

Que mediante Resolución Nº 135/2009 de 4 de mayo de 2009 se aprobó el Reglamento para la Administración del Proceso de Registro y Empadronamiento de ciudadanas y ciudadanos residentes en el exterior.

Que el citado Reglamento establece el registro y empadronamiento de electores en el exterior en los siguientes países y ciudades:

- Argentina: Buenos Aires, Mendoza y Jujuy
- España: Madrid, Barcelona y Valencia
- Brasil: Sao Paulo
- Estados Unidos de Norteamérica: Virginia, Maryland y New York

Que mediante Resoluciones Nº 150/2009, 154/2009, 159/2009 y 162/2009 se designó a los representantes de la Corte Nacional Electoral para el proceso de registro y empadronamiento en el exterior y el proceso de voto en el exterior en las elecciones generales del 6 de diciembre de 2009 autorizándose la provisión y transferencia de los recursos económicos asignados al proceso de empadronamiento y voto en el exterior.

CONSIDERANDO:

Que mediante informe DNAF Nº 643/2010, la Dirección Nacional Administrativa Financiera, da a conocer la ejecución presupuestaria del Registro Biométrico y Elecciones Generales del 6 de diciembre de 2009 (Voto en el exterior). El citado informe concluye lo siguiente:

- a) Se efectuó la transferencia de recursos financieros a los representantes designados por la Corte Nacional Electoral en los países y ciudades establecidas en la Resolución Nº 135/2009, destinado al proceso de registro, empadronamiento y voto en el exterior, para fines de pago de la contratación de bienes, servicios y personal y gastos de pasajes y viáticos necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones.
- b) Los representantes presentaron sus rendiciones de cuentas documentadas sobre la utilización de los recursos económicos transferidos y desembolsados, cuyos descargos han sido revisados en forma pormenorizada.
- c) Sobre los saldos pendientes de devolución se han realizado las acciones administrativas pertinentes y los ajustes contables que correspondieron.

COPIA LEGALIZADA



Resolución Nº 0265/2010



Corte Nacional Electoral
Estado Plurinacional de Bolivia

POR TANTO:

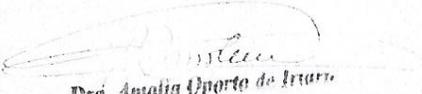
LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

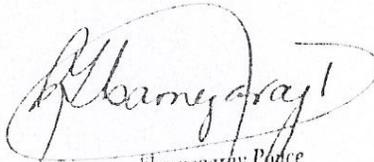
RESUELVE:

UNICO.- Aprobar el Informe DNAF N° 643/2010 de 5 de julio de 2010 de la Dirección Nacional Administrativa Financiera con relación a la ejecución presupuestaria de los recursos destinados al registro biométrico y elecciones del 6 de diciembre de 2009 (Voto en el exterior), y en consecuencia aprobar los gastos realizados en el exterior por los representantes en los procesos citados, así como los ajustes contable-presupuestarios que se efectuaron en la Dirección Nacional Administrativa Financiera producto de la revisión documental de los descargos.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Ing. Antonio Costas Sitic
PRESIDENTE
CORTE NACIONAL ELECTORAL


Dra. Analia Oporto de Irujo
VICEPRESIDENTA
CORTE NACIONAL ELECTORAL

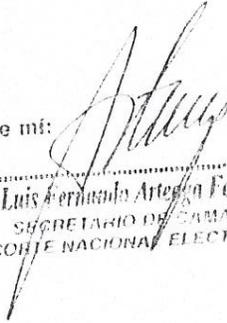

Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL
CORTE NACIONAL ELECTORAL

CORTE NACIONAL ELECTORAL
COPIA LEGALIZADA

Es conforme con el original
consignado en los registros de
este Despacho, por lo que sello y
firmo (Art. 1311 del Código Civil).

La Paz, 15 de 07, 2010

Ante mí:


Dr. Luis Fernando Artega Fernández
SECRETARIO DE CAMARA
CORTE NACIONAL ELECTORAL


Dr. Luis Fernando Artega Fernández
SECRETARIO DE CAMARA
CORTE NACIONAL ELECTORAL

COPIA LEGALIZADA



Resolución N° 0265/2010 Pág. 2 de 2 *



Corte Nacional Electoral
República de Bolivia

RESOLUCION N° 150/2009
La Paz, 01 de agosto de 2009

VISTOS:

Que la Ley No. 4021 de 14 de abril de 2009, en su Capítulo II sobre el **PADRON ELECTORAL Y REGISTRO DE CIUDADANOS EN EL EXTERIOR**, artículos 47 al 50, establece el régimen legal para el registro y empadronamiento de ciudadanas y ciudadanos bolivianos residentes en el exterior.

Que el Reglamento para la Administración del Proceso de Registro y Empadronamiento de ciudadanas y ciudadanos residentes en el exterior, aprobado por la Corte Nacional Electoral mediante Resolución No. 135/2009, de fecha 9 de julio de 2009, en sus artículos 8 inc. b) y 9 establece el régimen de designación y funciones de los representantes de la Corte Nacional Electoral.

Que el Reglamento de Contratación de Bienes, Servicios y Personal de Apoyo para la creación e implementación del nuevo Padrón Electoral Biométrico", aprobado por la Corte Nacional Electoral mediante Resolución No. 088/2009, de fecha 4 de mayo de 2009, establece el régimen jurídico para la contratación directa y por excepción de bienes, servicios y personal de apoyo, destinados a la creación e implementación del nuevo Padrón Electoral Biométrico.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 inc. b) del Reglamento para la Administración del Proceso de Registro y Empadronamiento de ciudadanas y ciudadanos residentes en el exterior, establece que en la ejecución del proceso de registro y empadronamiento de electores en el exterior la Corte Nacional Electoral cumplirá la función de designar a los representantes en cada una de las ciudades de los países donde se llevará a cabo el registro.

Que el artículo 9 del Reglamento para la Administración del Proceso de Registro y Empadronamiento de ciudadanas y ciudadanos residentes en el exterior, establece que la Corte Nacional Electoral designará en cada uno de los países seleccionados uno o más representantes, que tendrán todas las facultades para intervenir en la planificación, organización, administración y ejecución del proceso de registro y empadronamiento.

Que el artículo 4 del citado reglamento establece que el registro y empadronamiento de electores residentes en el exterior se llevará a cabo en los siguientes países y ciudades:

ARGENTINA:

Buenos Aires
Mendoza
Jujuy

ESPAÑA:

Madrid
Barcelona
Valencia



Corte Nacional Electoral
República de Bolivia

BRASIL:

Sao Paulo

ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA:

Virginia-Maryland
New York

Que para cumplir el mandato de la Ley No. 4021 y del Reglamento para la Administración del Proceso de Registro y Empadronamiento de ciudadanas y ciudadanos residentes en el exterior, es necesario designar representantes de la Corte Nacional Electoral en los países y ciudades señalados precedentemente.

Que al efecto indicado en el párrafo precedente, se debe tomar en cuenta que el artículo 141 Parágrafo I. de la Constitución Política del Estado considera bolivianas y bolivianos a las personas nacidas en el territorio boliviano y a las nacidas en el extranjero de madre boliviana o de padre boliviano.

Que los representantes designados en la presente resolución tendrán plenas atribuciones para representar a la Corte Nacional Electoral en los procesos de registro y empadronamiento y voto en el exterior en las elecciones generales del 6 de diciembre del 2009 y ejecutar todas las acciones conducentes a éste objeto, de conformidad al poder notarial de representación otorgado al efecto y cuyo régimen de derechos, obligaciones y responsabilidades se determinará en el respectivo contrato, con sujeción al Reglamento de Contratación de Bienes, Servicios y Personal de Apoyo para la creación e implementación del nuevo Padrón Electoral Biométrico".

Que el contrato a suscribirse con los representantes de la Corte Nacional Electoral se suscribirá y perfeccionará en jurisdicción boliviana y se ejecutará en el exterior del país. Tratándose de un contrato con elementos internacionales, se acordará con los representantes al momento de su firma la aplicación del derecho y la jurisdicción de Bolivia.

Que para el cumplimiento de las funciones de los representantes designados en esta resolución es necesaria la contratación de bienes, servicios y personal y la provisión de pasajes y viáticos para actividades de coordinación, capacitación y suscripción de sus contratos en la sede del Organismo Electoral, a cuyo efecto se debe proveer los recursos económicos suficientes, de conformidad al presupuesto y plan de gastos aprobados.

Que los representantes designados en la presente resolución deberán dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la finalización de sus contratos presentar a la Corte Nacional Electoral rendición de cuentas fundamentadas y documentadas sobre la utilización de los recursos económicos transferidos y desembolsados.

Que los representantes designados en la presente resolución deberán dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la finalización del registro y empadronamiento en su jurisdicción devolver a la Corte Nacional Electoral vía valija diplomática los equipos biométricos recibidos.



Corte Nacional Electoral
República de Bolivia

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Designar como representantes de la Corte Nacional Electoral para el proceso de registro y empadronamiento en el exterior, y el proceso de voto en el exterior en las elecciones generales del 6 de diciembre del año 2009, en los países y ciudades señalados a continuación, a las siguientes personas:

País	Ciudad	Nombres y Apellidos	Documento de Identidad
Argentina	Jujuy	Torrejón Fuentes Frida	C.I. 1774994 TJA. ✓
Argentina	Mendoza	Pozzo Yolanda Claudia	DNI - 24.232.310 ✓
España	Madrid	Salinas Maldonado Sebastián	PASAPORTE 3771742 ✓
España	Barcelona	María Teresa Ossio Bustillos	C.I 2064211 L.P. ✓
España	Valencia	Estrada Landaeta Maria Eliana	C.I 181980 L.P. ✓
Estados Unidos	Washington	Rojas Ríos César	C.I. 1090410 CH. ✓
Brasil	San Pablo	Jorge Gonzales Cordero	C.I. 468310 L.P. ✓

SEGUNDO.- Otorgar a los representantes designados plenas atribuciones de representación y ejecución para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad al poder notarial de representación y administración que será otorgado al efecto, los que serán responsables de todas las tareas de registro, empadronamiento y voto en el exterior, que correspondan de acuerdo a ley y reglamentos de la Corte Nacional Electoral.

TERCERO.- Disponer la suscripción de contratos con los representantes designados con sujeción al Reglamento de Contratación de Bienes, Servicios y Personal de Apoyo para la creación e implementación del nuevo Padrón Electoral Biométrico", acordando la aplicación del derecho y la jurisdicción de Bolivia.

CUARTO.- Instruir a la Dirección Nacional Administrativa Financiera de la Corte Nacional Electoral la provisión y transferencia de los recursos económicos asignados al proceso de registro, empadronamiento y voto en el exterior, a los representantes designados en la presente resolución, que serán utilizados para la contratación de bienes, servicios y personal, y gastos de pasajes y viáticos, que sean necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones, de conformidad al presupuesto y plan de gastos aprobados.



Corte Nacional Electoral

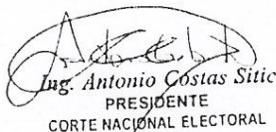
República de Bolivia

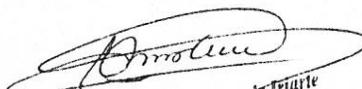
QUINTO.- Instruir a la Dirección de Bienes y Servicios de la Corte Nacional Electoral la entrega de los equipos biométricos y material de registro a los representantes designados en esta resolución en la cantidad aprobada para su respectiva jurisdicción, para que sean distribuidos a los notarios electorales en los centros de registro y empadronamiento habilitados. Los representantes serán responsables de la custodia y cuidado de los equipos y material entregados.

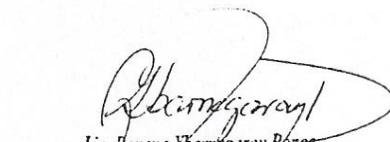
SEXTO.- Instruir a los representantes designados en la presente resolución que dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la finalización de sus contratos presenten a la Corte Nacional Electoral rendición de cuentas fundamentadas y documentadas sobre la utilización de los recursos económicos transferidos y desembolsados.

SEPTIMO.- Instruir a los representantes designados en la presente resolución que dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la finalización del registro y empadronamiento en su jurisdicción devuelvan a la Corte Nacional Electoral vía valija diplomática los equipos biométricos recibidos.

Regístrese, hágase saber y archívese.


Ing. Antonio Costas Sitic
PRESIDENTE
CORTE NACIONAL ELECTORAL


Dra. Amalia Oporto de Friarte
VICEPRESIDENTA
CORTE NACIONAL ELECTORAL


Lic. Roxana Ybarra Garay Ponce
VOCAL
AREA EDUCACION CIUDADANA
CORTE NACIONAL ELECTORAL

Ante mí 
Dr. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CAMARA
CORTE NACIONAL ELECTORAL



Corte Nacional Electoral

RESOLUCIÓN N° 165/2009
La Paz 19 de agosto de 2009

VISTOS:

La Ley No. 4021 de fecha 14 de abril de 2009 referida al "Régimen Electoral Transitorio", regula el procedimiento, desarrollo, vigilancia y control del proceso electoral para la constitución de la Asamblea Legislativa Plurinacional, elección de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y autoridades departamentales y municipales, en las elecciones del 6 de diciembre de 2009 y en las elecciones del 4 de abril de 2010, además de los referendos autonómicos, la elección de asambleístas departamentales y Consejeros Departamentales para los fines establecidos.

CONSIDERANDO:

Que los Numerales I. y II. del Art. 19 de la Ley 4021 de 14 de abril de 2009 establece que para las elecciones del 6 de diciembre de 2009, 4 de abril de 2010, los demás procesos electorales y las consultas populares, se dispone la conformación de un nuevo padrón electoral, mediante la inscripción y registro de todos los ciudadanos bolivianos habilitados para sufragar, señalando que la inscripción de los ciudadanos se realizará de acuerdo al cronograma previsto por la Corte Nacional Electoral. Asimismo se determina que el Organismo Electoral debe elaborar sus reglamentos internos para el cumplimiento de la Ley.

Que el Decreto Supremo No. 27391 de 13 de marzo de 2004, establece en su artículo 2 (EXCEPCION DEL AMBITO DE APLICACIÓN). Se exceptúa del ámbito de aplicación del Decreto Supremo No. 27327 al Organismo Electoral, el que, dentro de su marco legal de autonomía podrá adecuar su presupuesto y la administración del mismo, al concepto y contenido de austeridad de la citada disposición legal.

Que la Dirección Nacional Administrativa Financiera presentó a Sala Plena de la Corte Nacional Electoral el Reglamento Interno de Apertura y Rendición de Cargos de Cuenta - Voto en el Exterior.

POR TANTO:

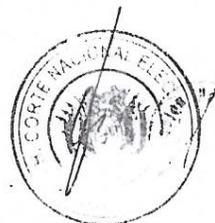
LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY:

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el REGLAMENTO INTERNO DE APERTURA Y RENDICION DE CARGOS DE CUENTA - VOTO EN EL EXTERIOR, para su aplicación obligatoria por todos los servidores públicos del Organismo Electoral.

SEGUNDO.- Instruir a la Dirección Nacional Administrativa y Financiera dar cumplimiento estricto al Reglamento aprobado.

COPIA LEGALIZADA



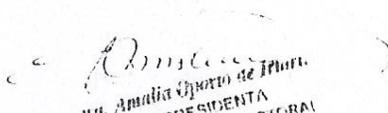


Corte Nacional Electoral

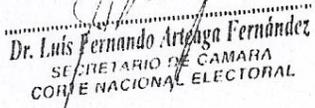
TERCERO.- Instruir a Secretaría de Cámara proceda a la difusión a todo el Organismo Electoral del Reglamento aprobado en la presente resolución.

Comuníquese, archívese y cúmplase.


Ing. Antonio Costas Silité
PRESIDENTE
CORTE NACIONAL ELECTORAL


Dra. Amalia Quiroga de Pizarro
VICEPRESIDENTA
CORTE NACIONAL ELECTORAL

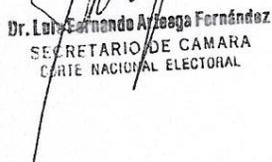
Ante mí:


Dr. Luis Fernando Arceaga Fernández
SECRETARIO DE CAMARA
CORTE NACIONAL ELECTORAL

**CORTE NACIONAL ELECTORAL
COPIA LEGALIZADA**

Es conforme con el original
consignado en los registros de
este Despacho, por lo que sello y
firmo (Art. 1311 del Código Civil).

La Paz,/...../.....


Dr. Luis Fernando Arceaga Fernández
SECRETARIO DE CAMARA
CORTE NACIONAL ELECTORAL

COPIA LEGALIZADA





Corte Nacional Electoral

República de Bolivia

RESOLUCION N° 084/2009

La Paz, 20 de abril de 2009

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 27 numeral I de la Constitución Política del Estado, establece que las bolivianas y bolivianos residentes en el exterior tienen derecho a participar en las elecciones a la Presidencia y Vicepresidencia del Estado, y en las demás señaladas por Ley. El derecho se ejercerá a través del registro y empadronamiento realizado por el Órgano Electoral.

Que la Ley N° 4021 de 14 de abril de 2009 en su artículo 19-V de manera excepcional y por esta única vez, autoriza a la Corte Nacional Electoral, contratar directa o por excepción la adquisición de bienes, servicios y el personal que considere necesario para la creación e implementación del nuevo padrón electoral biométrico, así como establecer las condiciones que regulan los procesos de contratación de los mismos, quedando exenta del cumplimiento de las formalidades de contratación previstas en la Ley SAFCO y sus decretos supremos reglamentarios.

Que en este marco legal, es necesario aprobar las condiciones de la reglamentación interna a objeto de llevar adelante las contrataciones de bienes, servicios y personal de apoyo, de acuerdo a procedimientos que permitan garantizar, la agilidad, oportunidad, eficacia y eficiencia en la provisión de los mismos, para garantizar el objetivo principal de contar con el Padrón Electoral Biométrico, así como con el empadronamiento de las bolivianas y bolivianos habilitados para sufragar.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ESPECIFICAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el "REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y PERSONAL DE APOYO EN EL MARCO DE LA LEY N° 4021 DE 14 DE ABRIL DE 2009 DEL " RÉGIMEN ELECTORAL TRANSITORIO", PARA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO PADRÓN ELECTORAL BIOMÉTRICO"

SEGUNDO.- Por Secretaría de Cámara, póngase la presente Resolución y el Reglamento adjunto en conocimiento de las Cortes Departamentales Electorales y de todas las Direcciones Nacionales de la Corte Nacional Electoral, para su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Dra. Amalia Oporto de Triarte
VICEPRESIDENTA
CORTE NACIONAL ELECTORAL

Inga. Antonio Costas Sitic
VOCAL
CORTE NACIONAL ELECTORAL

Ante mí:

Fernando Ortega Fernández
RES. N° 084/2009 Pág. 1 de 1

REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y PERSONAL DE APOYO EN EL MARCO DE LA LEY N° 4021 DE 14 DE ABRIL DE 2009 "RÉGIMEN ELECTORAL TRANSITORIO", PARA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO PADRÓN ELECTORAL BIOMÉTRICO.

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. OBJETO.

El presente Reglamento tiene por objeto regular los procedimientos para la contratación directa o por excepción de bienes y servicios y, personal de apoyo, destinados a la creación e implementación del nuevo padrón electoral biométrico, en el marco de lo dispuesto por los artículos 19 al 24 de la Ley N° 4021 de 14 de abril de 2009.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

- I. El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para todos los funcionarios de la Corte Nacional Electoral y de las Cortes Departamentales Electorales, que estén bajo el régimen permanente o contrato por tiempo determinado bajo cualquier modalidad.
- II. Las contrataciones de bienes y servicios con recursos del Tesoro General de la Nación y de la "Canasta de Fondos" de la Cooperación Internacional en todas sus modalidades están sujetas al presente reglamento.

Artículo 3. RESPONSABILIDAD.

- I. La Sala Plena de la Corte Nacional Electoral en las contrataciones que realice por excepción, por montos superiores a Bs1.000.000.- o su equivalente en moneda extranjera, dentro del territorio nacional. La Dirección Nacional de Bienes y Servicios Generales en las contrataciones por excepción por delegación expresa de la Sala Plena de la Corte Nacional Electoral en casos concretos por montos hasta Bs1.000.000.- La Dirección Nacional de Planeamiento y Proyectos con recursos de financiamiento externo, en las contrataciones por excepción por delegación expresa de la Sala Plena de la Corte Nacional Electoral en casos concretos, por montos hasta Bs1.000.000.-
- II. La Dirección Nacional de Recursos Humanos en la Corte Nacional Electoral y las Direcciones Departamentales Electorales responsables de la administración de personal en las Cortes Departamentales Electorales, en la contratación de personal de apoyo al proceso.
- III. Las Salas Plenas de las Cortes Departamentales Electorales en las

contrataciones por excepción, por montos hasta Bs.1.000.000.- y las Direcciones Departamentales Administrativas Financieras en las contrataciones directas hasta Bs.1.000.000.- con autorización de Sala Plena.

- IV. La Dirección Nacional de Bienes y Servicios Generales y la Dirección Nacional de Planeamiento y Proyectos, en las contrataciones directas hasta Bs.1.000.000 y por montos superiores con autorización de la Corte Nacional electoral y las Direcciones Departamentales Administrativas Financieras en las Cortes Departamentales Electorales por montos de Bs 1 a Bs200.000 en forma directa y de Bs200.000 a Bs1.000.000 con autorización de Sala Plena de la Corte Departamental.

Serán corresponsables por los informes que emitan de acuerdo a su competencia, todas las otras direcciones y los funcionarios dependientes que participen en los procesos de contratación.

Artículo 4. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN.

Las modalidades de contratación de bienes y servicios conforme a la previsión legal, son las siguientes:

4.1 CONTRATACIÓN DIRECTA.- La contratación directa de bienes y servicios dentro del territorio nacional, vía tres cotizaciones o propuestas.

4.2 CONTRATACIONES POR EXCEPCIÓN.- La contratación por excepción, cuando exista un solo proveedor del bien o servicio que se precisa.

4.3 CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE APOYO.- Con el objeto de la implementación del nuevo padrón electoral biométrico, el personal de apoyo será contratado directamente por la Dirección Nacional de Recursos Humanos o por la Dirección de Planeamiento y Proyectos, en la Corte Nacional Electoral y por las Direcciones Administrativas y Financieras en las Cortes Departamentales Electorales, de acuerdo a un proceso de selección directa, con base en el perfil del cargo y las funciones específicas que debe desarrollar.

CAPÍTULO SEGUNDO PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Artículo 5. CONTRATACIONES DIRECTAS.

El procedimiento para efectuar contrataciones directas será el siguiente:

- I. Las contrataciones directas de bienes y servicios, dentro del territorio nacional, serán realizadas por la Dirección Nacional de

Bienes y Servicios Generales, la Dirección Nacional de Planeamiento y Proyectos de la Corte Nacional Electoral y/o la Dirección Departamental Administrativa Financiera de la Corte Departamental Electoral, según corresponda.

- II. La Invitación Directa se realizará mediante cartas a por lo menos tres (3) potenciales proveedores y/o mediante publicación de prensa en caso de no conocerse probables proveedores. En la invitación se hará conocer las condiciones y la forma en que debe presentarse la oferta y la dependencia donde se obtendrá las condiciones de la invitación.
- III. Las propuestas se presentarán en un sólo sobre cerrado, ante la Dirección Nacional de Bienes y Servicios Generales o en la Dirección Nacional de Planeamiento y Proyectos de la Corte Nacional Electoral o en la Dirección Departamental Administrativa Financiera de la Corte Departamental Electoral correspondiente.
- IV. La presentación de propuestas se realizará en los plazos, día y hora indicados en la invitación y serán registradas en el "Libro de Presentación de Propuestas".
- V. Toda propuesta por monto superior a Bs500.000 (QUINIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS), deberá estar acompañada de una boleta bancaria de garantía de seriedad de propuesta, equivalente al uno por ciento (1%) del monto total de la propuesta, con la vigencia que se establezca en la invitación.
- VI. **Apertura y calificación de propuestas.**

- En las direcciones responsables de los procesos de contratación, funcionará de manera permanente una comisión de apoyo a las contrataciones conformada por un abogado que examinará las condiciones legales de la invitación y revisión de documentos de las propuestas y, técnicos especializados del o áreas solicitantes del bien o servicio, designados por cada Director.

- La apertura se realizará una hora después de fenecido el plazo de presentación aunque se hubiese presentado solamente una propuesta, en presencia de representantes o proponentes que deseen asistir. La inasistencia de los proveedores no será causal de suspensión, aspecto que constará en el Acta de Apertura de Sobres.

- La Comisión Permanente procederá a la evaluación de las condiciones técnicas, económicas y la documentación legal,

recomendando al Director responsable la adjudicación o su rechazo. El informe técnico y legal, no debe exceder de tres (3) días calendario desde el momento de la recepción de las propuestas.

- Adjudicada la propuesta por el Director responsable, éste debe remitir de inmediato a la Dirección Nacional Jurídica Nacional o Asesoría Legal Departamental, según corresponda, para la elaboración del contrato o proceder directamente a elaborar la orden de contratación.

- VII. Cuando la oferta económica exceda el monto presupuestado, siempre que la urgencia y necesidad así lo ameriten, la Dirección Nacional de Bienes y Servicios Generales, la Dirección de Planeamiento y Proyectos y las Direcciones Administrativas Financieras Departamentales solicitarán a la Dirección Administrativa Financiera de la Corte Nacional Electoral el incremento del presupuesto para la adjudicación.
- VIII. De no existir posibilidad de incremento del presupuesto, la Sala Plena de la Corte Nacional Electoral, o la Sala Plena de la Corte Departamental Electoral pertinente, podrán solicitar al ofertante disminuir el precio de su oferta de acuerdo a los límites presupuestarios disponibles.
- IX. De existir imposibilidad de adjudicación por razones económicas, se procederá de inmediato a la adjudicación a otro proveedor que acepte el presupuesto estimado.

Artículo 6. CONTRATACIONES POR EXCEPCIÓN.

Las contrataciones por excepción, seguirán el siguiente procedimiento:

- I. La unidad solicitante, de acuerdo a las necesidades del bien o servicio enviará la solicitud a la Dirección Nacional de Bienes y Servicios Generales, o a la Dirección Nacional de Planeamiento y Proyectos, según corresponda en la Corte Nacional Electoral o a las Direcciones Departamentales Administrativas en las Cortes Departamentales Electorales, adjuntando los términos de referencia o especificaciones técnicas, el informe circunstanciado de que se trata de único proveedor y otros antecedentes pertinentes.
- II. Estas direcciones, procederán a cursar la invitación por excepción, directamente a la empresa o persona natural para que haga llegar en un sobre cerrado su propuesta económica y técnica, en el plazo máximo de cinco (5) días calendario, dependiendo del tipo de bien o servicio.
- III. Toda propuesta por monto superior a Bs500.000 (QUINIENTOS MIL

00/100 BOLIVIANOS), deberá estar acompañada de una boleta bancaria de garantía de seriedad de propuesta, equivalente al uno por ciento (1%) del monto total de la propuesta, con la vigencia que se establezca en la invitación.

- IV. Recibida la propuesta, en el plazo máximo de tres (3) días calendario, cuando se trate de propuestas superiores a Bs.1.000.000.-, estas direcciones emitirán el informe técnico de conformidad de las condiciones de la oferta a la Sala Plena, vía Secretaría de Cámara de la Corte Nacional Electoral o Departamental pertinente, para su aprobación.

La Sala Plena en la primera reunión inmediata, procederá a su aprobación mediante Resolución fundamentada y ordenará a la Dirección Nacional Jurídica o Asesoría Legal la elaboración del contrato.

- V. En el caso de las ofertas menores a Bs.1.000.000.- estas direcciones procederán directamente a la adjudicación de la oferta y remitirán a la Dirección Nacional Jurídica o Asesoría Legal para la elaboración del contrato.

- VI. La Dirección Nacional Jurídica o Asesoría Legal mediante nota, comunicará la adjudicación a la empresa o persona natural, invitando a suscribir el contrato en el plazo máximo de cinco (5) días calendario, debiendo tomar todas las previsiones de seguridad y exigir la documentación legal a la empresa o persona adjudicada.

Artículo 7. CONDICIONES LEGALES PARA LA ENTREGA DE PROPUESTAS, FIRMA DEL CONTRATO Y GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO.

Las condiciones legales que deben cumplir las empresas o personas individuales en Bolivia al momento de la entrega de su oferta, son las siguientes:

- Documentación constitutiva, poder del representante legal, NIT, Registro Beneficiario SIGMA y registro en los órganos estatales pertinentes en fotocopias simples. Antes de la firma del contrato, deben presentar fotocopias legalizadas por la autoridad competente u originales de los mismos, con excepción del Registro en el SIGMA.

- En el caso de empresas internacionales, deberán presentar la documentación constitutiva, poder del representante legal, documentos de registros necesarios para ejercer el comercio en el país de origen en fotocopias simples o vía correo electrónico. De ser necesario traducidos al idioma español.

- En el caso de personas naturales que presten servicios de consultoría

dentro del territorio nacional, deberán presentar C.I. y si corresponde fotocopia del NIT Registro Beneficiario SIGMA y del registro de consultoría.

Artículo 8.- FIRMA DE LOS CONTRATOS Y ÓRDENES DE CONTRATACIÓN.

El Presidente de la Corte Nacional Electoral o Departamental pertinente firmarán los contratos superiores a Bs.1.000.000.- y el Vocal Administrativo en las Cortes Departamentales Electorales o el Vocal delegado en la Corte Nacional Electoral firmarán los contratos por montos inferiores a Bs.1.000.000.-.

La Dirección Nacional Jurídica o Asesoría Legal deben remitir una copia del mismo a la Unidad solicitante y todos los antecedentes a la Dirección responsable que gestionó el proceso de contratación.

Artículo 9.- GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

La empresa adjudicada por un monto superior a Bs200.000.- necesariamente debe presentar una Boleta Bancaria de cumplimiento de contrato por el siete por ciento (7%) del monto total del contrato.

Para el caso de consultores individuales, se procederá a la retención del 7% del monto total del contrato, sea en un sólo pago o pagos mensuales. El monto resultante de las retenciones, será devuelto al consultor una vez que se cuente con el informe de conformidad del servicio por parte de la Unidad Responsable del seguimiento.

Artículo 10.- ORDEN DE CONTRATACIÓN.-

Cuando el tipo de bien o servicio lo amerite, en especial por razones de monto, garantía, tipo de bien o servicio o forma de pago contra entrega del bien o servicio, la contratación podrá ser efectuada mediante Orden de Contratación, sujeta a similares cláusulas y condiciones de garantía y seguridad.

Las órdenes de contratación procederán hasta un máximo de Bs200.000.- y serán firmadas por el Director Nacional de Bienes y Servicios Generales, la Directora de Planeamiento y Proyectos o por los Directores Administrativos Financieros Departamentales. Pasado este monto, necesariamente deben remitirse los antecedentes a la Dirección Nacional Jurídica o Asesoría Legal para la elaboración del contrato.

**CAPÍTULO TERCERO
CONTRATACIÓN DIRECTA DE PERSONAL DE APOYO.**

Artículo 11. DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.-

Las contrataciones del éste personal de apoyo, por su naturaleza, estarán sujetas a las previsiones del artículo 732, parágrafo II del Código Civil y disposiciones inherentes.

- I. El proceso de contratación del personal de apoyo para la creación e implementación del padrón electoral biométrico en la Corte Nacional Electoral estará a cargo de la Dirección Nacional de Recursos Humanos y en las Cortes Departamentales a cargo de la Dirección responsable de la administración de recursos humanos.
- II. Las unidades solicitantes requerirán de manera justificada en el formulario aprobado al efecto, el personal que precisen, comunicando en lo posible la nómina del mismo, el que será contratado directamente sin necesidad de concurso de méritos debiendo tomarse en cuenta solamente el perfil del puesto.
- III. El Director Nacional de Recursos Humanos en la Corte Nacional Electoral o el responsable de la administración de recursos humanos en las Cortes Departamentales Electorales, serán responsables de comunicar por escrito al personal elegido para que se apersonen a firmar el contrato en dicha Unidad.
- IV. El contrato será firmado por el Vocal del Área Administrativa o por el Vocal delegado designado por el Presidente en la Corte Nacional Electoral y por el Presidente en la Corte Departamental Electoral.
- V. El monto máximo de los honorarios será de Bs13.000 mensuales, dependiendo del tipo de funciones que desempeñará el personal.
- VI. La Corte Nacional Electoral o Cortes Departamentales Electorales, de considerar necesario harán una publicación de prensa con los requerimientos para este personal.
- VII. El pago por los servicios prestados se realizará mediante planillas, cheque o depósito bancario.

**CAPÍTULO CUARTO
DISPOSICIONES ESPECIALES Y FINALES**

Artículo 12.- TERCIALIZACIÓN.

La Corte Nacional Electoral, en el marco de la Ley N° 4021 de 14 de abril de 2009, podrá tomar la determinación de contratar una o más empresas

especializadas y reconocidas en el mercado nacional o internacional, para que procedan a la contratación de todo o en parte del servicio o bienes a uno o más proveedores o de forma íntegra (bienes y servicios), cuando considere que esta opción es la mejor para garantizar la oportunidad de la provisión, seguridad en la entrega, calidad técnica, unicidad e integralidad del requerimiento.

Artículo 13.- MODALIDAD LLAVE EN MANO.

Cuando las circunstancias así lo ameriten y resulte mejor opción, la Corte Nacional Electoral, podrá convocar y contratar vía contratación directa o por excepción, bajo la modalidad "llave en mano", entendiéndose como aquella en virtud de la cual el proveedor hace entrega del bien y servicio, incluido el funcionamiento de los equipos, capacitación y condiciones complementarias requeridas dentro del alcance del mismo contrato.

Artículo 14.- CONTRATACIÓN DE ESPECIALISTAS O EXPERTOS.

La Corte Nacional Electoral, en el marco del objeto de la Ley 4021 del Régimen Transitorio Electoral, en casos debidamente justificados por la Unidad solicitante en cualquier área, podrá contratar directamente dentro o fuera del territorio nacional sin necesidad de tres propuestas, a uno o más expertos como profesionales o técnicos especializados de apoyo, hasta el monto máximo y total de Bs200.000.-, bajo la modalidad de contrato por producto.

Artículo 15.- VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.

El presente Reglamento entrará en vigencia una vez aprobado por Resolución de Sala Plena de la Corte Nacional Electoral y podrá ser modificado en cualquier momento de acuerdo a las necesidades institucionales.

Artículo 16.- CONTRATACIONES EN EL EXTERIOR DEL PAIS.

Las contrataciones directas o por excepción de bienes, servicios o personal de apoyo destinados a la creación e implementación del nuevo padrón electoral biométrico en el exterior del país, estarán sujetas a reglamentación especial.

Artículo 17.- ANEXOS.

La Corte Nacional Electoral y las Cortes Departamentales Electorales, podrán utilizar como documentos de referencia, los modelos de contratos aprobados por el D.S. 29190 que servirán de base y los modelos de órdenes de contratación aprobados internamente por la Corte Nacional Electoral.

Documentos mínimos que deben contener las carpetas a efectos de pago en

cada modalidad de contratación.

Formulario de solicitud de personal de apoyo.

Aprobado en Sala Plena el 20 de abril de 2009.


Dr. José Marcos Uria Garcia
Director Nacional de Recursos Humanos
CORTE NACIONAL ELECTORAL


Lic. Ronald Lopez Avalos
DIRECTOR NACIONAL DE BIENES Y
SERVICIOS FEDERALES
CORTE NACIONAL ELECTORAL



SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE APOYO PARA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL BIOMETRICO

CORTE: CORTE NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD ORGANIZACIONAL SOLICITANTE

F-001

I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO A CUBRIR

1. Tipo de Personal:

Nº de casos:

3. Plazo de contratación:

INICIO

FIN

Monto mensual del contrato en BS:

II. TÉRMINOS DE REFERENCIA

a) Alcance del servicio:

b) Actividades específicas a ser desarrolladas en el servicio

c) Requisitos mínimos de formación certificados

d) Otros requisitos complementarios debidamente certificados

e) Justificación del Vocal o Director del Área Solicitante para su contratación

III. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN (CASILLA A SER LLENADA POR EL AREA SOLICITANTE)

- Nota de invitación directa:

- Hoja de Vida de la persona elegida

- Documentos de respaldo

Otros especificar

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PERSONAL PROPUESTO

Firma y sello responsable Área Solicitante:

Sello de recepción Unidad de Personal

Fecha:

Fecha:

4. EXPERIENCIA LABORAL ESPECIFICA PARA EL SERVICIO

Detalle las funciones específicas relacionadas al puesto que postula, que le tocó desempeñar en los últimos 5 años.

Desde (dd/mm/aa)	Hasta (dd/mm/aa)	puesto	Institución

Breve descripción de funciones

Desde (dd/mm/aa)	Hasta (dd/mm/aa)	puesto	Institución

Breve descripción de funciones

Desde (dd/mm/aa)	Hasta (dd/mm/aa)	puesto	Institución

Breve descripción de funciones

Desde (dd/mm/aa)	Hasta (dd/mm/aa)	puesto	Institución

Breve descripción de funciones

Desde (dd/mm/aa)	Hasta (dd/mm/aa)	puesto	Institución

Breve descripción de funciones

NOTA: Campos de fecha (Desde - Hasta) debe registrar en formato dd/mm/aa Ej. 02/02/2008, completo; si no Error.

RESUMEN DE AÑOS DE EXPERIENCIA ESPECIFICA AÑOS MESES

5. CURSOS SEMINARIOS Y TALLERES DE CAPACITACIÓN

Señale los cursos a los que ha asistido, prioritariamente aquellos relacionados con el puesto al cual postula.

Año	Institución	Nombre del curso	Duración en horas

M
9

6. MANEJO DE PAQUETES DE COMPUTACIÓN				
PAQUETE	REGULAR	BUENO	MUY BUENO	OTROS PAQUETES (Especificar)
WORD				
EXCEL				
POWER POINT				
ACCESS				

7. IDIOMAS				
IDIOMA	LECTURA	ESCRITURA	CONVERSACIÓN	OTROS IDIOMAS (Especificar)
AYMARÁ				
QUECHUA				
GUARANÍ				
INGLES				
FRANCÉS				

8. REFERENCIAS PERSONALES			
Señale al menos tres referencias laborales.			
Nombre y Apellido	Institución	puesto	Teléfono

9. REGISTRO PROFESIONAL	
Colegio:	Nº de Registro:

10. DE LAS INCOMPATIBILIDADES O IMPEDIMENTOS (Marque con una x)		
	Si	No
a) ¿Tiene vinculación matrimonial, grado de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad con algún miembro del Organismo Electoral?.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b) ¿Tiene otra actividad pública o privada, directiva sindical, cívica, corporativa o gremial, con remuneración o sin ella? (se exceptuara la actividad docente universitaria).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Especifique cual:		
c) ¿Percibe renta de vejez u de otro tipo, sin resolución que suspenda legalmente la percepción de dichas rentas?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
d) ¿Fue destituido mediante proceso administrativo de alguno de los Órganos Electorales; tiene pliego de cargo ejecutoriado o sentencia judicial por responsabilidad civil contra el Estado; o, existe en su contra Sentencia Condenatoria Ejecutoriada a pena privativa de libertad, sin rehabilitación por el Senado Nacional?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
e) ¿Milita o es dirigente de partidos políticos y agrupaciones ciudadanas?.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Declaro que la información presentada en el formulario único de postulación es verdadera y por tanto, autorizo su verificación al Organismo Electoral, estando en condiciones en cualquier momento de sustentarla con la documentación original correspondiente a simple solicitud de la entidad. Si la Corte evidencia falsedad en la información, se procederá de acuerdo a Ley.

Firma

Lugar y fecha:



CNE
Comisión Nacional Electoral
Asamblea del Poder Judicial

INFORME DE ACTIVIDADES

PERSONAL DE APOYO PARA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL BIOMETRICO
(presentado en 3 ejemplares)

F-003

A:

DE:

UNIDAD ORGANIZACIONAL:

PLAZO DE CONTRATACION: INICIO FIN

PERIODO DE INFORME:

FECHA:

POR MEDIO DE LA PRESENTE ME CABE INFORMAR LO SIGUIENTE:

I. ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL PERIODO

RESULTADOS (Nº informes, Nº despachos, etc)

1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
n	

ES CUANTO INFORMO PARA FINES CONSIGUIENTES:

Firma y aclaración de firma del contratado:

II. EN VIRTUD DEL INFORME PRESENTADO POR EL CONTRATADO EL SUPERVISOR DEL SERVICIO EVIDENCIA LO SIGUIENTE:

- a) ¿Las actividades desarrolladas se encuentran relacionadas con la razón de ser del servicio? SI NO
- b) ¿Los resultados alcanzados coinciden con lo esperado? SI NO

Observaciones:

Con base en el contrato suscrito y el informe de actividades presentado por el contratado, en uso de mis atribuciones, apruebo las actividades desarrolladas por el contratado durante el periodo informado, dando conformidad del mismo y autorizando el pago que corresponda a dicho periodo vencido.

SI NO

Firma y sello de conformidad:

Firma y sello de recepción de la Unidad de Personal

[Empty box for signature and stamp]

[Empty box for signature and stamp]



Corte Nacional Electoral

República de Bolivia

OCTAVA: RESOLUCIÓN.- EL TRIBUNAL, se reserva el derecho de resolver el presente contrato si de acuerdo a informe del SUPERVISOR, **EL PROFESIONAL**, no cumplió las obligaciones y deberes contemplados en el presente contrato.

Asimismo, el contrato podrá ser resuelto por acuerdo de partes por causa de fuerza mayor o caso fortuito, en el marco de las disposiciones del Código Civil.

NOVENA: RETENCIÓN COMO GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.- EL TRIBUNAL, a efecto de la ejecución y cumplimiento del presente contrato, procederá a la retención del 7% de cada pago mensual de la remuneración como garantía de cumplimiento de contrato, cuyo total acumulado, será cancelado por EL TRIBUNAL conjuntamente el último pago mensual y previo informe de conformidad de los servicios por el Vocal o Supervisor delegado al efecto.

DÉCIMA: CONFORMIDAD. Las partes de mutuo acuerdo aceptan las condiciones y términos del presente contrato y lo suscriben en tres ejemplares de un mismo tenor y validez, a los 24 días del mes de abril de 2009.

Ing. _____
PRESIDENTE CORTE _____
(Tribunal _____)

C.I. _____
PROFESIONAL _____

Lic. _____
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO



Corte Nacional Electoral
República de Bolivia

RESOLUCIÓN N° 135/2009
La Paz, 9 de julio de 2009

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en su artículo 205 parágrafo II señala que la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen, en esta Constitución y la ley. La Ley N° 1984 del 25 de junio de 1999 - Código Electoral, establece y garantiza la autonomía, independencia e imparcialidad del organismo y autoridades electorales. En este marco legal, el artículo 29 inciso t) del Código Electoral determina como atribución de la Corte Nacional Electoral, entre otras, la de "aprobar mediante resolución los reglamentos internos, así como los que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones".

Que el artículo 27 parágrafo I de la Constitución Política del Estado señala que las bolivianas y los bolivianos residentes en el exterior tiene derecho a participar en las elecciones a la Presidencia y Vicepresidencia del Estado.

Que el artículo 44 de la Ley N° 4021 - Ley del Régimen Electoral Transitorio de 14 de abril de 2009, dispone que la Corte Nacional Electoral es la única competente para planificar, organizar y ejecutar el proceso electoral en el exterior del país.

Que la Ley N° 4021 - Ley del Régimen Electoral Transitorio de 14 de abril de 2009, en su artículo 19 otorga atribuciones al Órgano Electoral para elaborar su cronograma de actividades, presupuesto y reglamentos internos respectivos.

Que en ese marco corresponde regular los procedimientos de aplicación del registro y empadronamiento de electores en el exterior.

POR TANTO:

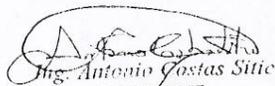
LA CORTE NACIONAL ELECTORAL EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL INCISO t) DEL ARTÍCULO 29 DEL CODIGO ELECTORAL Y EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY N° 4021;

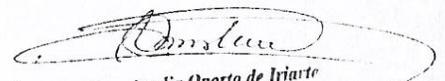
RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el "Reglamento para organizar el proceso de registro y empadronamiento de electores en el exterior" en sus 21 artículos para su inmediata aplicación.

SEGUNDO.- Por Secretaria de Cámara póngase la presente Resolución y Reglamento adjunto a conocimiento de todas las Direcciones de la Corte Nacional Electoral, Cortes Departamentales Electorales y el Ministerio de Relaciones Exteriores, para su cumplimiento.

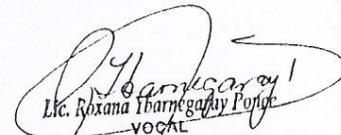
Regístrese, comuníquese y archívese.


Mg. Antonio Gastas Sitic
PRESIDENTE
CORTE NACIONAL ELECTORAL


Dra. Amalia Oporto de Iriarte
VICEPRESIDENTA
CORTE NACIONAL ELECTORAL

Ante mí:


Dr. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA


Lic. Roxana Ibarregaray Ponce
VOCALES
AREA EDUCACION CIUDADANA
CORTE NACIONAL ELECTORAL
Avenida Sánchez Lima N° 2482
Teléfonos: 2424221 - 2422338 Fax: 2416710
Casilla N° 9748 Web: www.cne.org.bo
La Paz - Bolivia

RES. N° 135/2009 Pág. 1 de 1



Corte Nacional Electoral

República de Bolivia

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PROCESO DE REGISTRO Y EMPADRONAMIENTO DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR

ARTICULO 1. (BASE LEGAL) El presente reglamento tiene como base normativa las siguientes disposiciones:

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

ARTICULO 27 párrafo I.- "Las bolivianas y los bolivianos residentes en el exterior tienen derecho a participar en las elecciones a la Presidencia y Vicepresidencia del Estado, y en las demás señaladas por la Ley. El derecho se ejercerá a través del registro y empadronamiento realizado por el Organo Electoral".

LEY No. 4021 DEL REGIMEN ELECTORAL TRANSITORIO

ARTICULO 19 (Padrón Electoral)

II. El organismo electoral deberá elaborar su cronograma de actividades con presupuesto y reglamentos internos respectivos, para el cumplimiento de la presente disposición.

ARTÍCULO 43 (Marco Constitucional)

Por mandato del artículo 27, párrafo I, de la Constitución Política del Estado, las ciudadanas y ciudadanos bolivianos mayores de 18 años residentes en el exterior del país tienen derecho a participar en la elección de Presidente y Vicepresidente del Estado y en referéndums de carácter nacional, previo registro y empadronamiento realizado por el organismo Electoral y cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 44 (Competencia y Responsabilidades Institucionales).

I. La Corte Nacional Electoral, es la única competente para planificar, organizar y ejecutar el proceso electoral en el exterior del país, debiendo asumir las responsabilidades que pudieran emerger del mismo.

II. El Ministerio de Relaciones Exteriores pondrá a disposición del Organismo Electoral la infraestructura del Servicio Exterior boliviano. En ningún caso las representaciones diplomáticas o consulares podrán atribuirse funciones o realizar actividades que correspondan al Organismo Electoral, ni realizar campañas electorales. La contravención de esta disposición será sancionada con la destitución inmediata de los funcionarios responsables y las sanciones establecidas en el Código Electoral.

ARTÍCULO 45 (Ámbito de Aplicación).

El voto de las ciudadanas y ciudadanos bolivianos residentes en el exterior se efectuará donde el Organismo Electoral, progresivamente, vaya creando las condiciones materiales suficientes para su aplicación práctica.

- 1 -



Corte Nacional Electoral

República de Bolivia

ARTÍCULO 46 (Difusión de la Convocatoria).

La convocatoria a elecciones o referéndum emitida por los Órganos Ejecutivo o Legislativo será difundida por el Organismo Electoral, a través de las normas de relacionamiento internacional entre países.

ARTÍCULO 47 (Padrón Nacional Electoral Único).

El Padrón Nacional Electoral es único. Contiene el registro de las ciudadanas y ciudadanos en una sola base de datos informatizada, que integrará y discriminará adecuadamente la información correspondiente a las y los residentes en el país y fuera de él.

Como consecuencia de los requerimientos técnicos del registro biométrico, a efectos de la primera experiencia de voto en el exterior, la Corte Nacional Electoral empadronará hasta un máximo del seis por ciento de equivalencia con relación al padrón electoral nacional. En ningún caso un solo país podrá concentrar más del 50% del registro.

ARTÍCULO 48 (Registro ante Notarios).

Las ciudadanas y ciudadanos bolivianos residentes en el extranjero, para habilitarse como electores, se inscribirán en el padrón electoral ante los Notarios Electorales designados por el Organismo Electoral, los que realizarán sus actividades en los puntos especificados por el Organismo Electoral. El registro de las ciudadanas y ciudadanos bolivianos residentes en el extranjero incluirá información biométrica, que contendrá como mínimo las huellas dactilares y la fotografía.

ARTÍCULO 49 (Plazo para el Empadronamiento).

Para las elecciones del 6 de diciembre de 2009, el registro de ciudadanas y ciudadanos residentes en el exterior, en las ciudades de los países que determine la Corte Nacional Electoral, se realizará en los plazos técnicos determinados por el Organismo Electoral.

ARTÍCULO 50 (Libros y Documentos del Padrón).

I. Las características y contenido de los libros a utilizar en el registro electoral de residentes en el exterior serán definidas por el Organismo Electoral de acuerdo a requerimientos técnicos, jurídicos y logísticos.

II. La inscripción de las y los ciudadanos se realizará con presentación de cédula de identidad o pasaporte bolivianos vigentes. Esta información será cotejada con la base de datos del registro civil y del Sistema Nacional de Identificación Personal para comprobar la nacionalidad de la persona.

III. Concluido el registro de ciudadanos en el exterior, los libros de inscripción y los formularios de empadronamiento debidamente llenados serán enviados con las medidas suficientes de seguridad para preservar su confidencialidad, utilizando la valija diplomática, a la Corte Nacional Electoral.

ARTICULO 2. (OBJETO) El presente reglamento tiene por objeto regular detalles de aplicación del registro y empadronamiento de electores en el exterior, como parte del proceso de conformación del Padrón Electoral Biométrico, dentro del

- 2 -



Corte Nacional Electoral

República de Bolivia

marco jurídico de la Constitución Política del Estado, Ley No. 4021 y Código Electoral.

ARTICULO 3. (AMBITO DE APLICACIÓN) El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para la Corte Nacional Electoral, el Ministerio de Relaciones Exteriores y las autoridades del servicio exterior del Estado Plurinacional de Bolivia, que desempeñan funciones en los países y ciudades seleccionados para el registro y empadronamiento.

ARTICULO 4. (PAISES Y CIUDADES SELECCIONADOS) El registro y empadronamiento de electores residentes en el exterior se llevará a cabo en los siguientes países y ciudades:

Argentina: Buenos Aires, Mendoza y Jujuy
España: Madrid, Barcelona y Valencia
Brasil: Sao Paulo
Estados Unidos de Norteamérica: Virginia – Maryland y New York

ARTICULO 5. (CUPOS DE REGISTRO) En los países y ciudades señalados en el artículo anterior se empadronará y registrará hasta un máximo de 211.093 ciudadanas y ciudadanos residentes en el exterior, distribuidos de la siguiente manera:

Ciudad / País	Número máximo de residentes bolivianos que deben empadronarse
Buenos Aires	94.238
Jujuy	5.654
Mendoza	5.654
Total Argentina	105.546
San Pablo	23.028
Total Brasil	23.028
Virginia - Maryland	36.461
Nueva York	7.676
Total Estados Unidos de Norteamérica	44.137
Madrid	15.352
Barcelona	15.352
Valencia	7.676
Total España	38.380
Total General	211.093

- 3 -



Corte Nacional Electoral

República de Bolivia

ARTICULO 6. (CONDICIONES PARA EL EMPADRONAMIENTO Y REGISTRO) Para el registro y empadronamiento de ciudadanas y ciudadanos residentes en el exterior se requiere el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Ser mayor de 18 años al momento del registro y empadronamiento.
- b) Cédula de Identidad o Pasaporte Bolivianos vigentes.
- c) Nacionalidad boliviana.

ARTICULO 7. (SUJETOS DEL PROCESO) En la ejecución del proceso de registro y empadronamiento de electores en el exterior, intervendrán de acuerdo a lo establecido en este Reglamento:

- a) Corte Nacional Electoral.
- b) Representantes de la Corte Nacional Electoral en el exterior.
- c) Inspectores.
- d) Notarios Electorales.
- e) Observadores acreditados voluntariamente por: **i)** organizaciones políticas con personalidad jurídica reconocida; **ii)** organismos internacionales; y **iii)** organizaciones de observación y transparencia electoral de la sociedad civil.

ARTICULO 8. (CORTE NACIONAL ELECTORAL) En la ejecución del proceso, la Corte Nacional Electoral, cumplirá las siguientes funciones:

- a) Determinar los lugares de instalación y funcionamiento de los centros de empadronamiento y unidades de registro.
- b) Designar a los representantes en cada una de las ciudades de los países donde se llevará a cabo el registro.
- c) Designar notarios electorales en todas las unidades de registro habilitadas en el exterior. A este efecto contratará los servicios de ciudadanas y ciudadanos bolivianos domiciliados en Bolivia o en los respectivos países donde se llevará a cabo el registro.
- d) Establecer plazos, cronogramas y seguimiento para su estricto cumplimiento.



Corte Nacional Electoral

República de Bolivia

- e) Conformar unidades técnicas y gerenciales de apoyo y asesoramiento, y adoptar las medidas convenientes para su mejor funcionamiento, en cada uno de los países donde se llevará a cabo el registro.
- f) Supervisar y controlar el proceso de registro.
- g) Coordinar con observadores acreditados por las respectivas instituciones.
- h) Proveer y asignar recursos económicos.
- i) Adquirir otros bienes y servicios complementarios necesarios.
- j) Integrar en un sólo Padrón Biométrico los datos biométricos y demográficos registrados en el exterior con los datos registrados en Bolivia.
- k) Requerir apoyo logístico a todas las instituciones públicas y privadas del nivel nacional, con sede en Bolivia o en el exterior, cuyo aporte sea necesario para el proceso.
- l) Efectuar campañas informativas en el exterior para la concurrencia de electores a los centros de registro y empadronamiento.
- m) Conocer las denuncias y observaciones y tomar las medidas correctivas de aquellas que resultaren fundadas.
- n) Adoptar medidas conducentes a garantizar la seguridad física de los equipos, formularios de empadronamiento y de toda la información y documentación producida en las unidades de registro y empadronamiento en el exterior.
- o) Gestionar ante las instancias públicas del exterior, la seguridad necesaria en los centros de registro y empadronamiento.

Artículo 9. (Representantes de la CNE) La Corte Nacional Electoral, designará en cada uno de los países seleccionados uno o más representantes, que tendrán todas las facultades para intervenir en la planificación, organización, administración y ejecución del proceso de registro y empadronamiento.

Los representantes no podrán ser funcionarios de ninguno de los Poderes del Estado ni del servicio exterior de la Nación. En el ejercicio de sus funciones únicamente se sujetarán a las directivas e instrucciones emanadas de la Corte Nacional Electoral.

- 5 -



Corte Nacional Electoral

República de Bolivia

Desempeñarán sus funciones durante todo el tiempo que dure el proceso de registro y serán remunerados de conformidad al régimen definido por la Corte Nacional Electoral.

Los representantes de la Corte Nacional Electoral administrarán los recursos financieros asignados por la entidad para la ejecución del proceso, con rendición de cuentas documentadas a la finalización de su misión.

En la ejecución del proceso los representantes de la Corte Nacional Electoral, cumplirán además las funciones de:

- a) Controlar las actividades de los inspectores, notarios electorales y funcionarios de apoyo, para que el registro de datos se realice con sujeción estricta a los parámetros de transparencia y eficiencia.
- b) Dar parte circunstanciada y fundamentada en la Corte Nacional Electoral sobre todos los hechos irregulares que ocurran en los centros de registro y empadronamiento a su cargo, recomendando las medidas oportunas y conducentes al efecto.
- c) Capacitar a inspectores, notarios y funcionarios de apoyo de acuerdo a directivas de la Corte Nacional Electoral.

Artículo 10. (Inspectores Electorales) Son funciones de los inspectores/as electorales las siguientes:

- Informar de sus actividades al Representante de la ciudad sede.
- Supervisar el trabajo de registro de las notarias y notarios .
- Verificar el adecuado funcionamiento de los centros de empadronamiento a su cargo.
- Coordinar con los responsables de Educación Ciudadana la tarea de información para el empadronamiento.
- Coordinar con el responsable de soporte técnico para la solución de problemas que se presenten en los equipos.
- Recibir de las notarias y notarios electorales a su cargo, los formularios de empadronamiento ordenados y archivos digitales, siguiendo los protocolos, para su posterior entrega al Representante de la Corte Nacional Electoral en la ciudad sede.
- Reportar diariamente la información obtenida al Sistema Nacional de Monitoreo.

- 6 -

Avenida Sánchez Lima N° 2482
Teléfonos: 2424221 - 2422338 Fax: 2416710
Casilla N° 8748 Web: www.cne.org.bo
La Paz - Bolivia



Corte Nacional Electoral

República de Bolivia

Artículo 11. (Notarios Electorales) En cumplimiento a los requisitos establecidos por el Código Electoral para el desempeño de la función de Notarios Electorales, la Corte Nacional Electoral designará en esta calidad a ciudadanas y ciudadanos residentes en Bolivia o en los países del exterior donde se llevará a cabo el registro y empadronamiento. En el ejercicio de sus funciones se sujetarán a lo establecido en la Ley 4021 y a las directivas e instrucciones emanadas de la Corte Nacional Electoral.

Desempeñarán sus funciones durante todo el tiempo que dure el proceso de registro y serán remunerados de conformidad al régimen definido por la Corte Nacional Electoral. En el caso de que el Notario Electoral resida en Bolivia y se disponga su traslado al exterior, la Corte Nacional Electoral definirá un régimen de viáticos.

Artículo 12. (Observadores) En la ejecución del proceso, los observadores designados por: i) organizaciones políticas reconocidas; ii) organismos internacionales; y iii) organizaciones nacionales de observación y transparencia Electoral, cumplen estas funciones:

- a) Seguimiento a las tareas realizadas por los operadores en las unidades de registro.
- b) Formulación de denuncias al representante de la Corte Nacional Electoral o directamente a esta entidad sobre cualquier irregularidad que hubieran presenciado en el momento de la captura y registro de los datos o en su procesamiento posterior.
- c) Informes de conclusiones y recomendaciones para el conocimiento público sobre los resultados del proceso y los principales aspectos de su realización.

Artículo 13. (Personal de apoyo) La Corte Nacional Electoral podrá disponer la contratación de servicios técnicos y administrativos de apoyo a las actividades de sus representaciones en el exterior, en caso de considerarlo conveniente.

Artículo 14. (Infraestructura para el proceso) A solicitud de la Corte Nacional Electoral, el Ministro de Relaciones Exteriores, habilitará en las embajadas o consulados de Bolivia, infraestructura física con equipamiento y personal de secretaría para el funcionamiento de las oficinas de sus representantes.

Este personal de apoyo facilitará el trabajo del representante de la Corte Nacional Electoral y en ningún caso intervendrá en las actividades de registro.

- 7 -

Avenida Sánchez Lima N° 2482
Teléfonos: 2424221 - 2422338 Fax: 2416710
Casilla N° 8748 Web: www.cne.org.bo
La Paz - Bolivia



Corte Nacional Electoral

República de Bolivia

Artículo 15. (Lugares de registro) A solicitud de la Corte Nacional Electoral, el Ministro de Relaciones Exteriores, habilitará en las embajadas o consulados de Bolivia, espacio físico para la instalación y funcionamiento de las unidades de registro de datos que reúna todas las condiciones suficientes para la instalación, manejo y cuidado de los equipos biométricos, así como para la concurrencia de todos los sujetos que participen en este proceso.

Artículo 16. (Registro de ciudadanos) Los Notarios Electorales únicamente registrarán a las ciudadanas y ciudadanos bolivianos residentes en el exterior, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 6 del presente Reglamento, hasta una cantidad máxima de registros que correspondan según el cupo asignado a la respectiva ciudad en este Reglamento.

Las ciudadanas y ciudadanos bolivianos residentes en el extranjero, para habilitarse como electores, deben inscribirse en el nuevo Padrón Electoral Biométrico ante los Notarios Electorales designados por la Corte Nacional Electoral, los mismo que realizarán el registro en los centros de registro y empadronamiento elegidos por la entidad electoral nacional. El registro incluirá información biométrica que contendrá como mínimo las huellas dactilares, la fotografía digital y firma, además de los datos referidos a la identidad de la persona.

Registrada la ciudadana o ciudadano que complete el respectivo cupo o vencido el plazo establecido por la Corte Nacional Electoral para el registro, se tendrá por concluido el proceso de empadronamiento en la respectiva ciudad.

Concluido el registro de ciudadanas y ciudadanos en el exterior, los formularios de empadronamiento debidamente llenados y organizados, se remitirán a la Corte Nacional Electoral, con las medidas suficientes de seguridad para preservar su confidencialidad, utilizando la valija diplomática.

Artículo 17. (Infracción al régimen de neutralidad) El representante en el exterior pondrá en conocimiento inmediato de la Corte Nacional Electoral todo acto de cualquier funcionario de una embajada o consulado que conlleve una injerencia en las actividades exclusivas del organismo electoral o campaña electoral a favor de cualquier opción política.

Recibida la denuncia, la Corte Nacional Electoral solicitará a la autoridad superior competente la destitución inmediata del funcionario infractor, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 44 párrafo II de la Ley N° 4021.

Artículo 18. (Administración y custodia de datos) Todos los datos y registros emergentes de este proceso están bajo administración exclusiva y privativa de la Corte Nacional Electoral.

- 8 -

Avenida Sánchez Lima N° 2482
Teléfonos: 2424221 - 2422338 Fax: 2416710
Casilla N° 6748 Web: www.cne.org.bo
La Paz - Bolivia



Corte Nacional Electoral

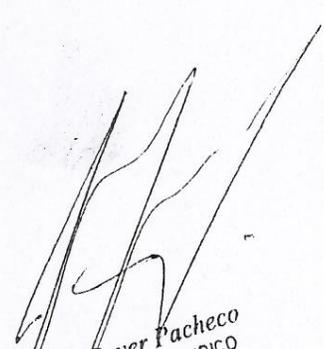
República de Bolivia

Artículo 19. (Reserva y confidencialidad) Todos los datos y registros emergentes de este proceso están bajo reserva y confidencialidad.

Artículo 20. (Directivas) Todo lo que no está previsto en el presente Reglamento y sea conveniente para una mejor ejecución de este proceso será resuelto por la Corte Nacional Electoral a través de directivas que serán de cumplimiento obligatorio para todos los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de este Reglamento.

Artículo 21. (Modificación, enmienda o complementación) La Corte Nacional Electoral, podrá modificar, enmendar o complementar el presente reglamento mediante resolución expresa.

La Paz, 9 de julio de 2009



Dr. Edwin Beyer Pacheco
DIRECTOR NACIONAL JURIDICO
CORTE NACIONAL ELECTORAL



Corte Nacional Electoral
Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCION N° 0219/2009
La Paz, 29 de septiembre de 2009

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante disposición transitoria primera de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 4021 de 14 de abril de 2009-Ley del Régimen Electoral Transitorio, se convocó para el domingo 6 de diciembre de 2009 a Elecciones Generales y Referendo Autonómico.

Que el Art. 14 del Código Electoral reconoce la competencia del organismo electoral para conocer y resolver asuntos administrativo-electorales, técnico-electorales y contencioso electorales.

Que el Código Electoral, en su Art. 29, literal t), establece que la Corte Nacional Electoral tiene atribuciones para aprobar mediante resolución los reglamentos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que el Título VII del Código Electoral establece las normas de regulación de la campaña y propaganda electoral en procesos electorales, así como una serie de prohibiciones que deben regir durante su desarrollo.

Que el Art. 60 de la Ley N° 4021-Ley del Régimen Electoral Transitorio, señala que las campañas y propagandas electorales en el exterior serán reguladas por el Organismo Electoral Nacional conforme a las disposiciones del Código Electoral y respetando las normas del país anfitrión.

Que en este marco, corresponde al máximo organismo electoral emitir las regulaciones para la difusión de propaganda electoral y de resultados de encuestas y estudios de opinión.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:

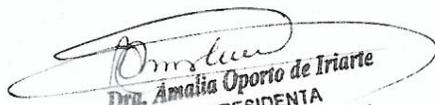
PRIMERO.- Aprobar el "Reglamento para la difusión de propaganda electoral durante el proceso de Elecciones Generales y Referéndum Autonómico a realizarse el 6 de diciembre de 2009", en sus 12 artículos y 2 disposiciones finales.

SEGUNDO.- Instruir a Secretaría de Cámara la difusión del presente reglamento a las Cortes Departamentales Electorales, las Direcciones Nacionales y las organizaciones políticas.

TERCERO.- Instruir a la Unidad de Información de la Dirección Nacional de Educación Ciudadana, Capacitación, Análisis e Información la difusión del presente reglamento a los medios de comunicación social y su publicación en la página web del Organismo Electoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Ing. Antonio Costas Sitic
PRESIDENTE
CORTE NACIONAL ELECTORAL


Dra. Amalia Oporio de Iriarte
VICEPRESIDENTA
CORTE NACIONAL ELECTORAL


Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL
RESPONSABLE DE EDUCACIÓN CIUDADANA
Y VOTO EN EL EXTRANJERO
CORTE NACIONAL ELECTORAL



Ante mí:


Dr. Luis Fernando Arzaga Fernández
SECRETARIO DE CAMARA
CORTE NACIONAL ELECTORAL

Resolución N° 0219/2009 Pág. 1 de 1



Corte Nacional Electoral

Estado Plurinacional de Bolivia

REGLAMENTO PARA LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL DURANTE EL PROCESO DE ELECCIONES GENERALES Y REFERÉNDUM AUTONÓMICO A REALIZARSE EL 6 DE DICIEMBRE DE 2009

Artículo 1° (ALCANCE).- En el marco de los principios establecidos en la Constitución Política del Estado, de las previsiones normativas del Régimen Electoral Transitorio (Ley N° 4021) y con arreglo al Art. 29, inc. t) y al Título VII (Campaña y Propaganda Electoral) del Código Electoral (Ley N° 1984), la presente disposición reglamenta la difusión de propaganda electoral durante el proceso de Elecciones Generales y Referéndum Autonómico del 6 de diciembre de 2009 en Bolivia.

Artículo 2° (PRINCIPIOS).

- I. La propaganda electoral constituye un derecho de los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, pueblos indígenas y alianzas políticas que, en el plazo previsto en el Calendario Electoral, hubieren presentado debidamente, ante la Corte Nacional Electoral, listas de candidatas y candidatos a Presidente, Vicepresidente, Senadores y Diputados.
- II. Mediante la propaganda electoral, las organizaciones políticas pueden difundir mensajes, a través de medios masivos de comunicación, para la promoción de sus candidatos y la difusión de sus ofertas programáticas. Constituye también un derecho de la ciudadanía para la participación plural e informada en los procesos electorales.
- III. La difusión de propaganda electoral, en todas sus modalidades y etapas, para todos los actores involucrados y en cada una de las circunscripciones electorales, se enmarca en los siguientes principios fundamentales:
 - a) Pluralismo.
 - b) Carácter público.
 - c) Igualdad de condiciones.
 - d) Participación informada.
 - e) Énfasis programático.
 - f) Responsabilidad social.

Artículo 3° (DEFINICIÓN).

- I. En aplicación del Art. 114° del Código Electoral, "Se entiende por propaganda electoral todo spot en televisión, cuña radial o aviso en periódico, pagado por la organización política o terceras personas, o cedido gratuitamente por el medio de comunicación, destinado: a inducir



Corte Nacional Electoral

Estado Plurinacional de Bolivia

al voto por un candidato, partido político, agrupación ciudadana, pueblo indígena o alianza; o a promover la imagen, la trayectoria y las acciones de un candidato o de una organización política. Ésta, sólo podrá iniciarse, sesenta (60) días antes del día de cierre de la campaña de las elecciones y concluirá cuarenta y ocho horas antes del día de las elecciones”.

- II. También se entiende por propaganda electoral todo mensaje difundido en televisión, radio o prensa, pagado por una organización política o terceras personas que presenta candidatos para la Elección, o destinado a solicitar directamente el voto por el SÍ o por el NO en los referendos autonómicos a nivel departamental, regional o municipal.
- III. La difusión de propaganda electoral fuera del plazo previsto dará lugar a sanciones económicas tanto a la organización política que la contrató como al medio de comunicación que la difundió. La organización política y el medio de comunicación que hubiesen infringido estos plazos serán sancionados con una multa equivalente al doble de la tarifa promedio inscrita por el medio ante la Corte Nacional Electoral.

Artículo 4° (RESPONSABILIDAD).

- I. En cumplimiento al Art. 116° del Código Electoral, los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, pueblos indígenas o alianzas, o las personas que contraten propaganda política para las Elecciones Generales y Referéndum Autonómico, serán responsables de su contenido.
- II. Los medios de comunicación masiva, tienen responsabilidad en el cumplimiento de los límites de espacio y de tiempo establecidos para la propaganda. De acuerdo al artículo 117 del Código Electoral, “la propaganda electoral estará limitada, por cada partido, agrupación ciudadana, pueblo indígena o alianza política, a no más de cuatro páginas semanales por periódico de circulación nacional o departamental. En los medios audiovisuales de comunicación el tiempo será de un máximo de diez minutos diarios en los canales y emisoras nacionales. Adicionalmente los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, pueblos indígenas o alianzas podrán usar de un máximo de cinco minutos diarios, en los medios o programas departamentales o locales”.
- III. “En el caso de comprobarse el incumplimiento del tiempo y espacio determinados en el presente Artículo, la Corte Nacional Electoral sancionará al medio de comunicación social la multa equivalente al monto de la tarifa por el tiempo y espacio utilizados en exceso”.



Corte Nacional Electoral

Estado Plurinacional de Bolivia

Artículo 5° (TITULARIDAD).

- I. La contratación de tiempos y espacios en los medios de comunicación para difundir propaganda electoral constituye un derecho exclusivo de los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, pueblos indígenas o alianzas políticas. Los candidatos sólo pueden hacer uso de los tiempos y espacios que les asignen sus respectivas organizaciones políticas.
- II. Ninguna entidad pública a nivel nacional, departamental o municipal puede contratar propaganda política, bajo ninguna modalidad, a favor o en contra de un determinado candidato y/o organización política que participe en las Elecciones Generales. Tampoco puede hacerlo para inducir el voto por el SÍ o por el NO en los referendos departamentales, regional y municipales.
- III. Ninguna persona natural o jurídica, con excepción de las organizaciones políticas o alianzas acreditadas por el órgano electoral, puede contratar propaganda política, bajo ninguna modalidad, a favor o en contra de un determinado candidato y/o organización política que participe en las Elecciones Generales.

Artículo 6° (LÍMITES Y ESPACIOS MÁXIMOS DE PROPAGANDA).

- I. La propaganda electoral de los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, pueblos indígenas o alianzas orientada a solicitar directamente el voto por una candidatura u organización política contendiente en los comicios, o a solicitar directamente el voto por una de las opciones en el referéndum autonómico, estará sujeta a los límites y espacios máximos de propaganda establecidos en el Art. 117 del Código Electoral.
- II. Los medios de comunicación habilitados para difundir propaganda electoral en las Elecciones Generales y Referéndum Autonómico del 6 de diciembre de 2009 están obligados, bajo la modalidad de Declaración Jurada, a presentar semanalmente a la Dirección Nacional de Educación Ciudadana, Capacitación, Análisis e Información, el detalle de la propaganda contratada por las distintas organizaciones políticas, especificando el número de pases, tarifas cobradas y horarios de los mismos de acuerdo a un formulario pre elaborado por la Corte Nacional Electoral. Asimismo, en un plazo no mayor a 15 días luego de la realización de los comicios, los medios deberán presentar un consolidado final de toda la propaganda electoral contratada en los plazos habilitados para el efecto. El órgano electoral realizará el cruce de información pertinente con sus sistemas de monitoreo de propaganda



Corte Nacional Electoral

Estado Plurinacional de Bolivia

y otras fuentes de información oficial a fin de verificar la autenticidad y veracidad de los datos proporcionados por los medios.

En caso de incumplimiento la Corte Nacional Electoral sancionará al medio de comunicación que incumpla con esta disposición con la inhabilitación de su medio para difundir propaganda electoral en el siguiente proceso electoral que se realice en el país.

- III. La Corte Nacional Electoral y, en su caso, las Cortes Departamentales Electorales actuarán de acuerdo con las facultades establecidas en el citado Artículo 117° del Código Electoral y en función a las condiciones técnicas de las que dispongan para el monitoreo de propaganda electoral en medios masivos.
- IV. El Órgano Electoral actuará a demanda de cualquier persona natural o jurídica u organización política, o de oficio de acuerdo a informes técnicos emitidos por la Dirección Nacional de Educación Ciudadana, Capacitación, Análisis e Información de la Corte Nacional Electoral.
- V. Únicamente la difusión de cierres de campaña de las organizaciones políticas y candidatos contendientes en las Elecciones Generales para Presidente y Vicepresidente y las elecciones para la conformación de la Asamblea Legislativa Plurinacional no está sujeta a estos límites de espacios y tiempos en los medios de comunicación.

Artículo 7° (MEDIOS DE COMUNICACIÓN HABILITADOS).

- I. En aplicación del Artículo 119° del Código Electoral, la Corte Nacional Electoral publicó el 26 de julio de 2009, la lista de los medios de comunicación social habilitados para difundir propaganda electoral. "Estas tarifas, no podrán ser en ningún caso superiores a las tarifas promedio comerciales efectivamente cobradas en el primer semestre del año anterior a la elección".
- II. La Corte Nacional Electoral publicó en medios impresos así como en su página web: www.cne.org.bo la lista de medios habilitados para difundir propaganda electoral. Los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, pueblos indígenas o alianzas que contraten propaganda electoral en medios de comunicación social no autorizados, serán sancionados con una multa equivalente al doble del monto de la tarifa promedio de ese medio de comunicación por el tiempo y espacios utilizados.
- III. Los Medios de Comunicación Social, que emitan propaganda electoral sin estar habilitados por la Corte Nacional Electoral, serán sancionados con el pago de una multa equivalente al doble de sus tarifas promedio, por el tiempo y espacio utilizados.



Corte Nacional Electoral

Estado Plurinacional de Bolivia

Artículo 8° (PROPAGANDA ELECTORAL GRATUITA).

- I. De conformidad al Artículo 115° del Código Electoral, “La propaganda Electoral gratuita comenzará sesenta días antes del día de las elecciones. Los medios estatales de comunicación social otorgarán, en forma gratuita y permanente, por tiempo igual y dentro de los mismos horarios, espacios de propaganda política a los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, pueblos indígenas o alianzas y sus candidatos. El orden de presentación será sorteado” garantizando la igualdad de oportunidades y el acceso equitativo a los medios.
- II. Por la naturaleza de los Referendos Autonómico Departamental, Regional y Municipal, y al no haber organizaciones políticas o sociales titulares de las opciones por el SÍ o por el NO, se establece que no habrá propaganda electoral gratuita para los referendos autonómicos a realizarse el 6 de diciembre de 2009.
- III. La difusión de propaganda electoral gratuita por parte de las organizaciones políticas a través de medios masivos de comunicación estatales comenzará sesenta (60) días antes del día de los comicios y concluirá cuarenta y ocho (48) horas antes de la realización de los mismos.
- IV. En cumplimiento del Artículo 115° del Código Electoral, “En caso de que algún medio de comunicación estatal, a nivel nacional, departamental o municipal, no respete lo anteriormente establecido, la Corte Electoral respectiva conocerá el hecho y conminará al medio infractor el cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo del Reglamento, bajo pena de destitución inmediata del funcionario responsable”.

Artículo 9° (PROHIBICIONES).

De conformidad con el Art. 120 del Código Electoral y otras normas conexas se establecen las siguientes prohibiciones para la difusión de propaganda en las Elecciones Generales y Referéndum Autonómico del 6 de diciembre de 2009:

- a) “No se permitirá la propaganda anónima por ningún medio, la dirigida a provocar abstención electoral, ni la que atente contra la moral pública y la dignidad de las personas”. Toda pieza de propaganda en televisión, radio o prensa, en cualquier formato, debe ir claramente identificada como Espacio Solicitado y con el nombre y símbolo de la organización política que la promueve.
- b) “Tampoco está permitida la propaganda que implique ofrecimiento de dinero o prebenda de cualquier naturaleza”.



Corte Nacional Electoral

Estado Plurinacional de Bolivia

- c) “Se prohíbe la publicidad pregrabada o solicitada de obras públicas durante el período de propaganda electoral”. Ninguna publicidad del gobierno u oposición que haga referencia a las obras que se ejecutan a través de sus ministerios o entidades públicas podrá ser emitida por considerarse propaganda electoral.
- d) “Está igualmente prohibida la propaganda que perjudique la higiene y la estética urbana y contravenga disposiciones municipales”.
- e) Está prohibida la propaganda electoral que difunda mensajes con injurias, difamaciones, calumnias o cualquier tipo de ofensas personales contra la honra, la dignidad y la vida privada de los candidatos. Estos casos serán analizados y valorados técnicamente por la unidad especializada de la Dirección Nacional de Educación Ciudadana, Capacitación e Información del órgano electoral con el objetivo de establecer las disposiciones que correspondan.
- f) No se permitirá la propaganda que de manera directa o indirecta promueva la violencia, la discriminación y la intolerancia.
- g) Está prohibida la propaganda electoral que utilice directamente en su mensaje símbolos y/o referencias religiosas de cualquier naturaleza o credo.
- h) No se permitirá la propaganda electoral que utilice directamente en su mensaje símbolos patrios o imágenes de mandatarios de nuestro país o de otros países.
- i) Se prohíbe la propaganda electoral que utilice los símbolos, colores, lemas, marchas, imágenes o fotografías de otras organizaciones políticas o candidaturas.
- j) De conformidad a lo previsto por el Artículo 105 del Código Niño, Niña y Adolescente y el Artículo 16 del Código Civil, queda prohibida la propaganda electoral basada en el uso directo en el mensaje de niños, niñas y adolescentes.
- k) De acuerdo a la Disposición final Cuarta de la Ley N° 4021 (Régimen Electoral Transitorio), durante treinta (30) días antes de los comicios está prohibida la difusión de propaganda por cualquier medio de comunicación masiva, sobre la entrega de obras públicas, bienes, servicios, programas o proyectos.
- l) En aplicación a la Disposición final Octava de la Ley N° 4021 (Régimen Electoral Transitorio), “Se prohíbe a los funcionarios públicos, bajo pena



Corte Nacional Electoral

Estado Plurinacional de Bolivia

de destitución, dedicarse durante las horas de trabajo a actividades relacionadas a propaganda o campaña política.

- m) Se prohíbe la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, durante los treinta (30) días anteriores a la fecha de votación.
- n) Asimismo queda terminantemente prohibida la utilización de bienes públicos de cualquier tipo en actividades partidarias, electorales o proselitistas. Si se comprobara la violación de esta disposición, las Cortes Electorales solicitarán la suspensión inmediata del funcionario infractor y la remisión de antecedentes ante el Ministerio Público para el inicio de las acciones legales correspondientes.
- o) En todo proceso electoral, treinta (30) días antes del acto de votación, ningún servidor público sin que importe su jerarquía podrá publicitar, ni difundir los actos públicos de entrega de obras, por ningún tipo de medio de comunicación social".
- p) Se prohíbe toda propaganda electoral durante el día de la elección y hasta veinticuatro horas después de concluida.
- q) Desde setenta y dos horas antes del día de las elecciones y hasta las dieciocho horas del mismo día, está prohibida la publicación y difusión, por cualquier medio, de los resultados de encuestas electorales y de las proyecciones de encuestas en boca de urna.
- r) Está prohibida la difusión de los resultados de encuestas electorales y proyecciones de encuestas en forma de propaganda electoral a favor de algún candidato.

ARTÍCULO 10º.- (PROCEDIMIENTO)

- I. La Corte Nacional Electoral y/o las Cortes Departamentales Electorales dispondrán a demanda o de oficio la inmediata suspensión de la propaganda que infrinjan las prohibiciones señaladas en el artículo anterior, con base en el informe técnico del área de Educación Ciudadana.
- II. La demanda para la suspensión de propaganda electoral que vulnere las anteriores prohibiciones debe dirigirse a la Corte Departamental Electoral en caso de propaganda departamental o a la Corte Nacional Electoral si fuese a nivel nacional, firmada por el delegado del partido político, agrupación ciudadana, pueblo indígena o alianza acreditado ante la Corte Departamental Electoral y/o la Corte Nacional Electoral,



Corte Nacional Electoral

Estado Plurinacional de Bolivia

adjuntando la prueba correspondiente (spot, cuña radial o publicación de prensa).

- III. La Corte Departamental Electoral o la Corte Nacional Electoral, según corresponda, pronunciará su decisión en el plazo de 24 horas, computadas desde la presentación de la demanda. Las resoluciones de las Cortes Departamentales Electorales podrán ser apeladas ante la Corte Nacional Electoral, en el efecto devolutivo, en el plazo de tres días de su notificación. Las resoluciones de la Corte Nacional Electoral son inapelables, irrevisables y de cumplimiento obligatorio.
- IV. Los medios de comunicación que sean notificados con la Resolución correspondiente para la suspensión de un mensaje de propaganda electoral deberán proceder a dicha suspensión en un plazo máximo de dos horas en los medios audiovisuales y a la no publicación de dichos mensajes o similares en el caso de medios impresos.
- V. El medio de comunicación que no suspenda de inmediato la propaganda que vulnere las previsiones establecidas en el Código Electoral y en el presente Reglamento, será sancionado por la Corte Nacional Electoral con una multa equivalente al doble del monto de la tarifa promedio, según tarifario presentado al Organismo Electoral pertinente. La multa se computará desde el momento de la notificación (vía fax, correo electrónico, mensajería u otra modalidad dispuesta por el órgano competente), con la Resolución que ordena la suspensión de la propaganda electoral, hasta el momento del corte efectivo de su difusión.

Artículo 11° (USO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN).

- I. De conformidad con el Artículo 123 del Código Electoral, "Ningún candidato, desde el momento de su inscripción, podrá dirigir programas periodísticos en medios de comunicación bajo pena de inhabilitación".
- II. Asimismo, está expresamente prohibido que los medios de comunicación social difundan cualquier tipo de contenido propagandístico, informativo o de opinión con efecto electoral, que pueda favorecer o perjudicar a una organización política o candidatura, desde cuarenta y ocho (48) horas antes del día de los comicios hasta la dieciocho (18) horas de la jornada de votación. Ello incluye la prohibición de dar cobertura privilegiada a una organización política o candidato, así como la difusión de mensajes que puedan degradar o ridiculizar a los candidatos. Tampoco está permitida la producción y difusión de programas que mediante opiniones a favor o en contra de una



Corte Nacional Electoral

Estado Plurinacional de Bolivia

organización política y/o candidatura, influyan en las preferencias electorales de los ciudadanos.

Artículo 12° (CAMPAÑA ELECTORAL). De acuerdo al artículo 118 del Código Electoral, "Se prohíbe la fijación de carteles, dibujos y otros medios de propaganda análogos en edificios o monumentos públicos, carteles de señalización vial, templos y árboles. En los edificios, muros o casas de propiedad particular, la propaganda mural podrá realizarse previa autorización escrita del propietario. Los gobiernos municipales quedan encargados de establecer y aplicar las sanciones a los infractores del presente artículo".

DISPOSICIONES FINALES

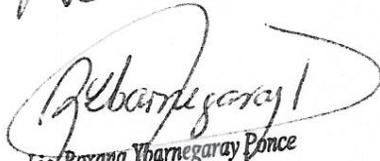
PRIMERA. - La Corte Nacional Electoral aplicará en lo pertinente otras disposiciones del Título VII del Código Electoral, así como de la Ley N° 4021 del Régimen Electoral Transitorio.

SEGUNDA.- La propaganda para el voto en el exterior se regirá por los mismos principios que los que rigen la propaganda dentro del territorio nacional. Sin embargo, los candidatos presidenciales podrán adquirir espacios en radioemisoras, canales de televisión, periódicos de acuerdo a las regulaciones que sobre el particular están vigentes en cada una de las 10 ciudades en las que los bolivianos votarán el 6 de diciembre. Asimismo, los candidatos a la presidencia y vicepresidencia pueden utilizar otros medios de comunicación, como distribución de material impreso, fijación de carteles, uso del internet.

Las organizaciones políticas deben informarse de todas las regulaciones y normas que regulan la difusión de mensajes en las diez ciudades de los cuatro países en los que habrá voto en el exterior.

En el exterior, la propaganda electoral observará los espacios máximos de difusión que se aplican en el territorio nacional.

La Paz, 29 de septiembre de 2009

10 B 3

Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL
RESPONSABLE DE EDUCACIÓN CIUDADANA
Y VOTO EN EL EXTRANJERO
CORTE NACIONAL ELECTORAL


Lic. Daniela Flores C.
DIRECTORA NACIONAL a.i.
Educación Ciudadana, Capacitación
Análisis e Información
CORTE NACIONAL ELECTORAL



Corte Nacional Electoral
Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCION N° 0225/2009
La Paz, 7 de octubre de 2009

VISTOS:

El Informe técnico del Gerente Estratégico del Voto en el Exterior, de fecha 6 de octubre de 2009, en el que se detalla el estado de situación de los registros en los países y ciudades del exterior en los cuales se está llevando a cabo el proceso de conformación del nuevo Padrón Electoral Biométrico.

CONSIDERANDO:

Que según lo establecido en el informe técnico señalado en el párrafo precedente, los casos extremos en el estado de situación del registro electoral de ciudadanas y ciudadanos residentes en el exterior son, por una parte, el de Virginia – Maryland (Washington), en el que se ha presentado una cantidad mínima de registros en función al cupo que tenía asignado y, por la otra, los de Madrid, Barcelona y Valencia, en los que se ha presentado una cantidad de registros cercana al límite de los cupos que tenían asignados.

Que el reporte de registros hasta el día 6 de octubre del año 2009 consigna que en Virginia – Maryland (Washington) del cupo de 36461 registros previstos sólo se han registrado a 3255 ciudadanas y ciudadanos (8,93 %). De estos datos se obtiene la evidencia que hasta el día de finalización del registro, el 15 de octubre del año 2009, en estas ciudades, con una gran diferencia entre registros previstos y registros efectivos, no se alcanzará la meta inicialmente estimada.

Que el reporte de registros hasta el día 6 de octubre del año 2009 consigna que en Madrid de 15352 registros previstos ya se han registrado a 11.663 ciudadanas y ciudadanos (75,97%), en Barcelona de 15352 registros previstos ya se han registrado 12.352 ciudadanas y ciudadanos (80,46 %), y en Valencia de 7676 registros previstos ya se han registrado 6956 ciudadanas y ciudadanos (90,62 %). De estos datos se obtiene la evidencia que hasta el día de finalización del registro, el 15 de octubre del año 2009, en estas ciudades, es probable que el número de registros efectivos sea mayor al número de registros originalmente previstos, razón por la cual se superará la meta inicialmente estimada.

Que respetando las limitaciones de cantidad establecidas en la Ley 4021 para el registro de ciudadanas y ciudadanos en el exterior, es deber de la Corte Nacional Electoral adoptar todas las medidas conducentes que viabilicen el ejercicio de un derecho fundamental, como es el del registro en el Padrón Electoral Biométrico, con relación a las ciudadanas y los ciudadanos residentes en los países y ciudades del exterior seleccionados para el registro que, dentro del plazo establecido al efecto, deseen inscribirse y no lo puedan hacer por estar completo el cupo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Administración del Proceso de Registro y Empadronamiento de Ciudadanas y Ciudadanos Residentes en el Exterior.

Que por las razones constitucionales expuestas es necesario modificar parcialmente el artículo 5 del reglamento señalado en el párrafo precedente, sobre la base de un ajuste de los topes de registro en los casos extremos mencionados, tomando en cuenta las proporciones derivadas de los mismos.

POR TANTO:

LA CORTE NACIONAL ELECTORAL EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL INCISO T) DEL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO ELECTORAL Y EL

Resolución N° 0225/2009 Pág. 1 de 2



Corte Nacional Electoral
Estado Plurinacional de Bolivia

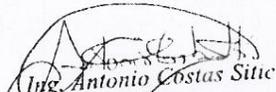
ARTÍCULO 19 DE LA LEY 4021;

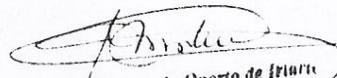
RESUELVE:

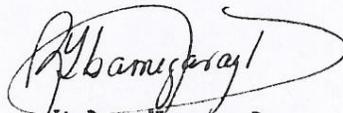
ÚNICO.- Modificar parcialmente el artículo 5 del Reglamento para la Administración del Proceso de Registro y Empadronamiento de Ciudadanas y Ciudadanos Residentes en el Exterior, aprobado mediante Resolución N° 135/2009, de 9 de julio de 2009, de la siguiente manera:

1. En Virginia – Maryland (Washington) se reduce el Cupo de Registro de 36.461 a 17.080.
2. En Madrid se aumenta el Cupo de Registro de 15.352 a 20.629.
3. En Barcelona se aumenta el Cupo de Registro de 15.352 a 20.629.
4. En Valencia se aumenta el Cupo de Registro de 7.676 a 16.503.

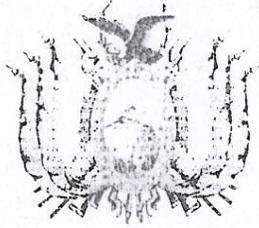
Regístrese, comuníquese y archívese.


Ing. Antonio Costas Sittic
PRESIDENTE
CORTE NACIONAL ELECTORAL


Dra. Amalia Oporto de Ariani
VICEPRESIDENTA
CORTE NACIONAL ELECTORAL


Lic. Roxana Ybarnegaray Ponce
VOCAL
RESPONSABLE DE EDUCACION CIUDADANA
Y VOTO EN EL EXTRANJERO
CORTE NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA DE BOLIVIA



N° 5032599

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CARÁTULA NOTARIAL

Resolución Camaral N° 106 / 03-04

VALOR Bs. 5.⁰⁰

Serie: H - PJ - CN - 2008

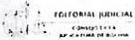
TESTIMONIO N° 0282/2009

DISTRITO JUDICIAL DE LA PAZ . -

NOTARÍA DE FE PÚBLICA DE N° 005 NOTARIO Dña. ESPERANZA ALCALÁ ROMÁN
1RA. CLASE

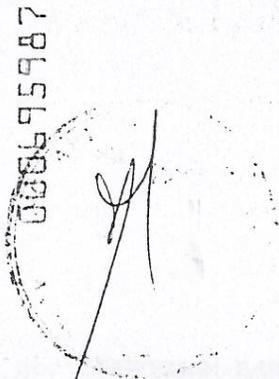
TESTIMONIO DE PODER GENERAL DE REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN QUE
CONFIERE: Ing. ANTONIO JOSÉ IVÁN COSTAS SITIC, EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE Y
REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL EN FAVOR DE SEBASTIÁN SALINAS
MALDONADO, DESIGNADA REPRESENTANTE DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE
MADRID - ESPAÑA.

LUGAR Y FECHA LA PAZ, 7 de Agosto de 2009
Sello y Signo



Notaría de Fe Pública No.005
Edif. Colón. No. 330. PB. Of. 10,
Fonos 2315616 - 2205412

Adq.23.7.09. Hr.15,34
Co.Ca.1682470
Not.005 EAR.Fo.2315616
esपालcrom@yahoo.com



C O R R E S P O N D E

T E S T I M O N I O

NÚMERO: DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS/DOS MIL NUEVE.-----No.0282/2009.-

PODER GENERAL DE REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN QUE CONFIERE: Ing.
ANTONIO JOSÉ IVÁN COSTAS SITIC, EN SU CONDICION DE PRESIDENTE Y
REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL.-EN FAVOR DE
SEBASTIAN SALINAS MALDONADO, DESIGNADO REPRESENTANTE DE LA CORTE
NACIONAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE MADRID - ESPAÑA.- -----

En la ciudad de La Paz, República de Bolivia, a horas once y diez del día cinco del mes de agosto del año Dos mil nueve, ante Mi: la Abogada ESPERANZA ALCALÁ ROMÁN, Notario de Fe Pública de Primera Clase de este Distrito Judicial N° 005 y testigos que al final se nombran y firman, en sus oficinas de la Corte Nacional Electoral (Av. Sanchez Lima No.2482 Esq. Pedro Salazar-Plaza Abaroa) donde fui llamada, compareció como Poderdante la persona que responde al nombre de: Ing. ANTONIO JOSÉ IVÁN COSTAS SITIC con CI.No.1050177 Chq. (Un millon cincuenta mil ciento setenta y siete Chuquisaca), nacido el 24 de marzo de 1957, Santa Cruz A. Ibáñez, casado, según cédula de identidad empleado, domiciliado en c.J.de Dios Trigo, mayor de edad, capaz de obrar y vecino de esta ciudad, a quien de identificar doy fe y dijo: Que, en su condición de PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL de acuerdo: Certificado CNE-SC-5048/2009 emitido por el Secretario de Cámara de la Corte Nacional Electoral, en aplicación al Art.30 inc. h del Código Electoral, R.C.N°009/2008.- Acta de Posesión del Vocal de la Corte Nacional Electoral realizada por el Presidente del H.Congreso Nacional ciudadano Vicepresidente de la República, Resolución N°150/2009 de 1° de agosto de 2009, autorización de designación de representantes de la Corte Nacional Electoral a nivel internacional.-Reglamento para la Administración del Proceso de Registro y Empadronamiento de ciudadanos y ciudadanas residentes en el Exterior aprobado por Resolución No.135 de 9 de julio de 2009, ambos emitidos por la Corte Nacional Electoral.- los mismos que serán transcritos en este documento, OTORGA PODER GENERAL DE REPRESENTACION Y ADMINISTRACIÓN, cual por derecho se requiere, en

favor de SEBASTIÁN SALINAS MALDONADO con Pasaporte N°3771742 para que en nombre y representación de la Corte Nacional Electoral, realice en la ciudad de Madrid - España, todos los actos de representación, administración, dirección y disposición de recursos económicos transferidos, para la ejecución del proceso de registro y empadronamiento de las ciudadanas y ciudadanos bolivianos, mayores de dieciocho años, residentes en esa ciudad, y la ejecución del proceso de voto en el exterior en las elecciones generales del 6 de diciembre del 2009.--A tales efectos, sus incidentes y emergencias, le faculta para lo siguiente:--1.-Actos de Representación 1.1. Representar a la Corte Nacional Electoral ante la embajada y consulado de Bolivia y ante las instituciones estatales, públicas y privadas del país donde ejerce su representación, en todos los actos y acciones que realice para el cumplimiento de sus funciones. 1.2. Suscribir convenios institucionales con la embajada y consulado de Bolivia y con las instituciones estatales, públicas y privadas del país donde ejerce su representación que sean convenientes para el adecuado desempeño de sus funciones. 1.3. Solicitar cooperación institucional a la embajada y consulado de Bolivia y a las instituciones estatales, públicas y privadas del país donde ejerce su representación para el adecuado desempeño de sus funciones. 1.4. Presentar solicitudes o peticiones a la embajada y consulado de Bolivia y a las instituciones estatales, públicas y privadas del país donde ejerce su representación, para el adecuado desempeño de sus funciones. 1.5. Apersonarse ante toda autoridad administrativa, policial, judicial, electoral o de cualquier naturaleza del país donde ejerce sus funciones para incoar acciones y/o tramitar procesos de cualquier índole, en todos sus grados e instancias, que sean convenientes para el adecuado cumplimiento de sus funciones, con atribuciones para realizar todos los actos administrativos y procesales que sean conducentes a estos objetos, sin limitación alguna. 1.6. Suscribir documentos oficiales y correspondencia emitidos y cursada en el ejercicio de sus funciones. 1.7. Otras que expresamente le asigne la Corte Nacional Electoral a través de la Gerencia Estratégica del Voto en el Exterior 2.-Actos de Administración 2.1. Contratar en estricta sujeción al presupuesto y plan de gastos aprobado, los servicios de notarios electorales,